



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 87
miércoles, 8 de mayo de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General (Badajoz)

- [02011] Acuerdos adoptados por el Pleno de 3 de mayo de 2024
- [02012] Modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo de la entidad general, ejercicio 2024
- [02010] Publicación semestral de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual segundo semestre 2023

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (Badajoz)

- [02024] Relación de entidades que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el Organismo Autónomo de Recaudación

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

- [02019] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para tres plazas de Oficial de 1.ª Jardínero

Ayuntamiento de Barcarrota

- [01878] Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad "almacén de productos cárnicos curados"

Ayuntamiento de Campillo de Llerena

- [02025] Resolución de nombramiento como personal laboral fijo para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local

Ayuntamiento de Don Benito

- [02015] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

- [02028] Acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador del proceso de selección para la provisión de dos plazas de Administrativo convocadas mediante el sistema de oposición libre y propuesta de nombramiento

Ayuntamiento de Guareña

- [02013] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de una plaza de Operario/a de Mantenimiento de Electricidad, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal
- [02020] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de una plaza de Responsable de Comunicación y Prensa municipal, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal

Ayuntamiento de Hernán Cortés

- [02022] Acuerdo de la Junta Vecinal del Ayuntamiento de Hernán Cortés por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

- [02023] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento de provisión de un puesto de Agente de Policía Local por concurso
- [02014] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección en ejecución de oferta extraordinaria de empleo de la plaza de Trabajador/a Social

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

- [02036] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

- [02037] Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio del Centro de Día
- [02033] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Centro de Día

Ayuntamiento de Zafra

- [01967] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ayuntamiento de Zarza Capilla

- [02035] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua

- incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas
- [02034] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal
 - [02031] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado
 - [02030] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos
 - [02029] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
 - [02032] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios sociales

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Municipios La Serena (Castuera)

- [02027] Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos

CONSORCIOS

Consortio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. PROMEDIO

Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales (Badajoz)

- [02018] Aprobación provisional del proyecto de construcción de la Edar en Entrín Bajo

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 2011/2024

Acuerdos adoptados por el Pleno de 3 de mayo de 2024

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2024

Para general conocimiento, se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024.

El Presidente y titular de la Corporación, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, abrió y presidió la sesión de carácter ordinario correspondiente al mes de abril, modificado en este caso, debido a la Agenda institucional, y por tanto, convocado en fecha distinta a la habitual, conforme al régimen aprobado en sesión plenaria extraordinaria y urgente del día 5 de julio de 2023.

A la misma asistieron 24 Diputados/as, de los/las 27 que de hecho y derecho conforman la Corporación Provincial, entrando a conocer sobre los asuntos incluidos en el orden del día elaborado al efecto, una vez declarado el carácter ordinario de la sesión, en unanimidad de los/las asistentes, por los motivos expresados.

En primer lugar, y atendiendo a los términos establecidos en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, concordante con el 34 del Reglamento Orgánico Provincial, por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, el Pleno de la Corporación Provincial, a propuesta del Presidente, prestó aprobación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, para su transcripción al libro de actas.

A los efectos legales oportunos, el Pleno de la Corporación, en cumplimiento a lo establecido en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, una vez transcurrido el segundo semestre del ejercicio 2023, en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, tomó conocimiento del informe emitido por la Dirección del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, relativo al número de puestos de trabajo, cuya cobertura corresponde al personal eventual de la Diputación de Badajoz, segundo semestre de 2023, para su publicación en el BOP.

Sobre el marco legal determinado, la Corporación Provincial tomó conocimiento en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, de las disposiciones generales más relevantes, objeto de publicación en diferentes Diarios Oficiales, desde la última Sesión Plenaria, y en relación a los convenios interadministrativos de colaboración, la Secretaría General informó sobre los siguientes:

- Convenio entre la Diputación de Badajoz, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz, para la creación del "Consortio Integral para la Recuperación Monumental, Patrimonial, Social y Urbanística del Casco Antiguo de Badajoz" y sus Estatutos.
- Convenio con el Ayuntamiento de Badajoz, para la dotación de mobiliario y equipamiento necesario de la Escuela de Artes y Oficios "Adelardo Covarsí", en su nueva ubicación.
- Convenio con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura -FEMPEX, para asuntos europeos.

Dentro de las diferentes comisiones informativas, previo dictamen favorable emitido por la de asuntos generales, el Pleno de la Corporación aprobó en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, la propuesta del Presidente, sobre modificación de la denominación y composición de las comisiones informativas permanentes, respecto a las acordadas en sesión extraordinaria de 5 de julio de 2023, del modo siguiente:

1. Cooperación Municipal.
2. Especial de Cuentas, Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio.
3. Recursos Humanos, Asuntos Generales, Formación y Capacitación para el Empleo.
4. Cultura, Deporte y Juventud.

5. Políticas Sociales y Cooperación Internacional.
6. Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo.
7. Igualdad.
8. Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio.

En la misma Comisión Informativa de asuntos generales, el Pleno acordó tomar conocimiento de las siguientes resoluciones organizativas:

a) Creación de una Vicepresidencia Tercera y nombramiento de su titular, a favor del Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, don Ramón Díaz Farias, atendiendo a motivos de suplencias legales, a través de resolución del Presidente, de fecha 10 de abril de 2024.

b) Modificación de la composición de la Junta de Gobierno. Al resultar necesario proceder a modificar la composición de la Junta de Gobierno de la Diputación de Badajoz, para adaptarla a la nueva configuración de Áreas y Delegaciones, con el objeto de impulsar las políticas públicas provinciales, el Presidente por resolución de fecha 10 de abril de 2024, acordó nombrar a los/as siguientes Diputados/as, Miembros de la Junta de Gobierno:

- Doña Raquel del Puerto Carrasco.
- Doña Carmen Yáñez Quirós.
- Don Ramón Díaz Farias.
- Doña María de la Concepción López López.
- Doña Ana Belén Valls Muñoz.
- Don Ricardo Cabezas Martín.
- Doña Lourdes Linares Matito.
- Don Abel González Ramiro.
- Don Juan María Delfa Cupido.

c) Reordenación de Áreas Funcionales, Delegaciones de la Corporación provincial y entes dependientes. Con fecha 10 de abril de 2024, el Presidente dictó resolución, para llevar a cabo una organización administrativa, instrumento a través del cual se articulan las políticas públicas de la Corporación, para su puesta permanente al servicio de la Institución, y esta última al servicio de los municipios y de la ciudadanía. Ello se realiza a través de 3 grandes ejes de la acción de gobierno: Un primer eje, responsable del gobierno corporativo y servicios públicos básicos para los municipios; Un segundo eje, sobre vertebración territorial y a la lucha contra la despoblación; y un tercer eje, destinado a la cohesión social. Con respecto a sus Áreas y Delegaciones, se otorgan a favor de los/las Diputados/as Provinciales:

I. Delegaciones genéricas y especiales:

- Área de Cooperación Municipal, a desempeñar por doña Raquel del Puerto Carrasco, Vicepresidenta Primera, y Diputada Delegada del Área de Cooperación Municipal; a quién le corresponderá, además, la coordinación de las áreas y delegaciones que integran el eje de gobierno corporativo y servicios públicos básicos a los municipios.
- Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, a desempeñar por doña Carmen Yáñez Quirós, Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio; a quién le corresponderá, además, la coordinación de las áreas y delegaciones que integran el eje de cohesión social.
- Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, a desempeñar por Don Ramón Díaz Farias, Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior; a quién le corresponderá, además, la coordinación de las de las áreas y delegaciones que integran el Eje

de Vertebración Territorial y Lucha contra la Despoblación.

- Área de Cultura, Deporte y Juventud, a desempeñar por don Ricardo Cabezas Martín.
- Área de Políticas Sociales y Cooperación Internacional, a desempeñar por doña Ana Belén Valls Muñoz.
- Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, a desempeñar por don Juan María Delfa Cupido.
- Área de Igualdad, a desempeñar por doña Lourdes Linares Matito.
- Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, a desempeñar por don Abel González Ramiro.

II. Delegaciones especiales relativas a servicios, cometidos o departamentos provinciales.

Se otorgan a favor de los Diputados que a continuación se relacionan, siendo o no, componentes de la Junta de Gobierno, son relativas a los respectivos servicios, y comprenden la delegación, dirección interna y la gestión de los mismos, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Transición Ecológica, a desempeñar por don Raúl Jareño Crespo.
- Tecnología y Digitalización, a desempeñar por doña Francisca Silva Leñador.
- Formación y Capacitación para el Empleo, a desempeñar por don Manuel Gómez Parejo.

III. Organismos autónomos.

Se delegan en los Diputados que a continuación se indica, las funciones reservadas por los respectivos estatutos o bases de ejecución presupuestaria, al Presidente de la Corporación, Presidente de organismos autónomos o diputados:

- Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OAR), a favor de doña María Concepción López López.
- Organismo Autónomo "Escuela de Tauromaquia", a desempeñar por don Saturnino Alcázar Vaquerizo.
- Organismo Autónomo de Restauración de la Legalidad Urbanística, a desempeñar por don Abel González Ramiro.

IV. Consorcios provinciales.

Se delegan en los Diputados que a continuación se indican, en todo aquello que los estatutos lo permitan, las funciones reservadas por los respectivos estatutos o sus bases de ejecución presupuestaria, al Presidente:

- Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios [CPEI], a desempeñar por don Andrés Hernáiz de Sixte, Vicepresidente del Consorcio, en virtud de la designación de esta Presidencia, de fecha 10 de abril de 2024.
- Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales en la Provincia de Badajoz [PROMEDIO], a desempeñar don Francisco Buenavista García, Vicepresidente del Consorcio, en virtud de la designación de esta Presidencia, de fecha 10 de abril de 2024.

d) Designación de Representantes Corporativos en Órganos de Gobierno Institucionales. Con motivo de la reordenación administrativa, se requiere llevar a cabo una nueva estructuración de las designaciones efectuadas por el Presidente en Julio de 2023, así, por resolución dictada con fecha 23 de abril, el Presidente acordó designar a los diferentes miembros de la Corporación Provincial, como representantes en administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, en la sesión ordinaria correspondiente al día 25 de abril de 2024, el Pleno acordó por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, prestar aprobación inicial al expediente de modificación de crédito número 21/24, sobre implementación del convenio con el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y la Fundación Eugenio Hermoso, para financiar y ejecutar las obras de adecuación de la vivienda propiedad de la

Fundación; también el Pleno acordó por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, prestar aprobación inicial al expediente de modificación de crédito número 26/24, sobre convenios con la Fundación Escuela de Organización Industrial -EOI-; Además, el Pleno acordó por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, aprobar inicialmente la modificación del anexo de inversiones del presupuesto 2024, del mes de abril. También por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, el Pleno acordó aprobar inicialmente, expediente de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios mediante la cesión de uso de maquinaria de obras públicas a los ayuntamientos de la Provincia y otros entes públicos. También en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, el Pleno acordó previo dictamen favorable, prestar aprobación de memoria de la Comisión de Estudio para Ejercicio de Actividad Económica: "Red de Alojamientos Rurales". Cambiando de aspectos, el Pleno tomó conocimiento del Informe Resumen de Control Interno emitido por la Intervención, ejercicio 2023; del informe de auditoría del registro de facturas, así como del informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sobre Medidas de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, 1er trimestre 2024, de la Institución Provincial y sus entes dependientes.

Respecto a la Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior, tras el dictamen favorable emitido en Sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, el Pleno acordó por mayoría de 13 votos a favor emitidos por los/las Diputados/as asistentes del Grupo Socialista y 11 votos en contra de los/las Diputados/as del Grupo Popular, prestar aprobación inicial a la propuesta de modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de la Institución Provincial, anualidad 2024, según se contiene en la misma, motivada por las resoluciones organizativas acordadas.

Proveniente del apartado dedicado a los organismos autónomos, se conocieron los siguientes asuntos:

A) O.A. de Recaudación y Gestión Tributaria. El Pleno ratificó por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAR, en Sesión del día 25 de abril de 2024, sobre delegación de competencias, encomiendas y revocaciones de ayuntamientos y otras entidades locales de la provincia, así como acuerdo desestimatorio de petición formulada por la ELM de Torrefresneda, de ampliación del convenio de delegación de funciones recaudatorias.

Sobre las resoluciones organizativas del OAR, el Pleno ratificó en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, el acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada el día 25 de abril, en relación con la dación de cuenta del cese como Vicepresidente del OAR, de don Manuel Gómez Parejo, y nombramiento como Vicepresidenta del OAR, de la Diputada Provincial, doña María Concepción López López, así como modificación de la composición del Consejo Rector, del modo siguiente:

Vocales (titulares):	Vocales (suplentes):
Doña Lourdes Linares Matito	Don Ramón Díaz Farias
Don Andrés Hernáiz de Sixte	Doña Ana Belén Valls Muñoz
Don Francisco Buenavista García	Don Abel González Ramiro
Doña Carmen Yáñez Quirós	Doña Raquel del Puerto Carrasco
Don Roberto Romero Gragera	Don Moisés García Vadillo
Doña Manuela Sancho Cortés	Doña María Natividad Fuentes Puerto
Doña Gema María Cortés Luna	Doña Lourdes Barragán Pulgarín
Don Eladio Buzo Corzo	Don Juan Carlos Benítez Casillas
Don Óscar Díaz Hernández	
Don José María Ramírez Morán	
Don Francisco Martos Ortiz	

B) O.A. para la Protección de la Legalidad Urbanística -Restaura-. Sobre las resoluciones organizativas, el Pleno tomó conocimiento de la resolución relativa al nombramiento de Vicepresidente del Consejo Rector, a favor del Diputado Provincial, don Abel González Ramiro, y sobre composición del Consejo Rector, a favor de los siguientes representantes:

1. Diputados/as Provinciales:

- Don Abel González Ramiro. Suplente: Doña Lourdes Linares Matito.
- Doña Raquel del Puerto Carrasco. Suplente: Don Raúl Jareño Crespo.
- Doña María del Carmen Yáñez Quiros. Suplente: Don Ramón Díaz Farias.
- Don Andrés Hernaiz de Sixte. Suplente: Doña María Concepción López López.
- Doña María Natividad Fuentes del Puerto. Suplente: Don Eladio Buzo Corzo.
- Doña Lourdes Barragán Pulgarín. Suplente: Don Juan Carlos Benítez Casillas.

2. Representantes de municipios delegantes:

- Doña Dolores María Enrique Jiménez. Suplente: Don Rubén Martín Calderón.
- Doña Cristina Romero Salgado. Suplente: Doña Julia Gutiérrez Dios.
- Doña Isabel María Garduño Carmona. Suplente: Don Ángel Calderón Poves.
- Don Francisco Flores Albarrán. Suplente: Doña Antonia González Rodríguez.

3. Representante de FEMPEX:

- Don Manuel Gómez Rodríguez.

C) O.A. Patronato Provincial Escuela de Tauromaquia.

Sobre las resoluciones organizativas, el Pleno tomó conocimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en Sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, sobre la dación de cuenta del cese y nombramiento en la Vicepresidencia del OA PET, recayendo el cargo de Vicepresidente, en el Diputado Provincial, don Saturnino Alcázar Vaquerizo, y modificación de la composición del Consejo Rector, del modo siguiente:

Vocales (titulares):	Vocales (suplentes):
Doña Lourdes Linares Matito	Don Raúl Jareño Crespo
Don Gregorio Gallego Borrego	Don Roberto Romero Gragera
Don José María Sánchez Cordero	
Doña María del Pilar Villarejo Calderón	
Don Domingo Fernández Málaga	
Don Apolonio Conde Olmedo	
Don Jesús Ballesteros Olivera	
Don Inocencio Rodríguez Muñoz	Don Manuel Antonio Díaz González
Don Pedro Miranda Romero	Don Manuel José González Andrade
Don Ramón Roperero Mancera	

En el apartado de proposiciones, el Pleno acordó en unanimidad, la adhesión a la Declaración Institucional de la FEMP, sobre la celebración el 3 de mayo, del Día Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para su traslado a las instituciones públicas.

Siendo norma habitual, la Corporación Provincial en Pleno, dentro del apartado dedicado al control de órganos corporativos, acordó en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, tomar conocimiento de una serie de decretos formalizados por el Presidente de la Corporación, en uso de las facultades propias de su cargo, y que vienen a dar solución a las demandas planteadas, como consecuencia del normal funcionamiento de las distintas Áreas y Delegaciones de la Institución, efectuándose así el previo control por parte de los órganos corporativos y grupos políticos.

Asimismo y en igual sentido, el Pleno acordó en unanimidad de los/las Diputados/as, tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, en sus Sesiones celebradas en el mes de abril (9 y 25), concretados a determinadas subvenciones, adjudicaciones de contratos, precios públicos y convenios de colaboración.

Por último, a través de la Sección de Urgencia, anunció el Presidente la inclusión de dos asuntos más, que por motivos procedimentales, no pudieron ser reflejados en el orden del día de la sesión, no obstante la perentoriedad de su inmediata puesta en aplicación. Así, una vez efectuada la explicación sucinta de los mismos, y tras ser aprobada la urgencia en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, tras la motivación efectuada por la Delegación del Área de Economía y Hacienda, así como Infraestructura, Movilidad y Ordenación del Territorio, el Pleno de la Corporación Provincial, acordó igualmente en unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, prestar aprobación a la propuesta del Presidente, sobre modificación de los cargos de la Corporación, a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y régimen de dedicación parcial, y también por unanimidad de los/las Diputados/as asistentes, acordó la aceptación de delegaciones de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuadas a la Diputación de Badajoz, por parte de 95 municipios de la provincia.

En el apartado de peticiones y preguntas, el Portavoz del Grupo Popular intervino para felicitar a los miembros de la Corporación, por los recientes nombramientos al frente de las nuevas Delegaciones y Áreas que componen la Institucional, tras su reorganización, y a los que han sido objeto de cese, por las que ahora comienzan a desempeñar, deseándoles éxito, en beneficio de los ciudadanos. También el portavoz felicitó al Secretario General, a raíz de la resolución de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de fecha 25 de marzo de 2024, sobre la adjudicación de puesto de trabajo reservado al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación, de Secretaría General de la Diputación Provincial de Badajoz, a favor de don Enrique Pedrero Balas, y por último, felicita a los profesionales de la comunicación, en el Día Internacional de la Libertad de Prensa.

A continuación el Presidente Intervino en primer lugar, para transmitir el pésame corporativo, por el trágico fallecimiento en la ciudad de Badajoz, de la profesora, doña Carmen Tejero, mostrando la solidaridad con la familia y amigos. A continuación aludió a la celebración hace una semana, de la VII Edición del Día de la Provincia, en el auditorio del municipio de La Zarza, donde se procedió a la entrega de las Medallas de Oro, en esta ocasión a las Catedráticas, doña Lourdes Vega y doña Asunción Gómez, así como al empresario don Juan Carmona. Aprovechó el Presidente, para agradecer la acogida del municipio y su Alcalde, don Francisco Farrona, así como al personal de la Institución Provincial, por el trabajo de calidad realizado. Por último, expresó su enhorabuena a los presentadores del acto, Estefanía Fernández y Rubén Tanco, deportistas convertidos en presentadores durante el acto de celebración del día de la provincia.

Por último, don Miguel Ángel Gallardo explicó que la semana pasada, la Diputación de Badajoz fue premiada en la categoría de buenas prácticas en prevención de riesgos laborales, aplicadas en Extremadura, galardón otorgado por la Junta de Extremadura, para fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de prevención de riesgos laborales.

De este modo, quedan reflejados enunciativamente los acuerdos de carácter decisorio adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024, correspondiente al mes de abril, a efectos de publicación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2, g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y como muestra del compromiso de la Institución Provincial, con la eliminación de barreras de comunicación y la accesibilidad, durante la retransmisión por streaming de la sesión plenaria, estuvieron presentes intérpretes de lengua de signos, para facilitar su emisión online, a través de las redes sociales o por el canal de YouTube de la Institución Provincial.

Con el mismo objetivo, el acta de la sesión será transformada en documento de lectura fácil, y publicado en la web institucional, para garantizar la igualdad de oportunidades en la participación.

Esta acción de la Diputación de Badajoz, está incluida en el ODS de la Agenda 2030 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles, Instituciones eficaces e inclusivas, que rindan cuentas. Meta 16.10. Acceso a la información y libertades fundamentales.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz
Anuncio 2012/2024

Modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo de la entidad general, ejercicio 2024

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, ANUALIDAD 2024

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación, correspondientes a la anualidad 2024, en el sentido indicado en el expediente de su razón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo de aprobación inicial, por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados, examinar el expediente en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de esta entidad, y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, ante el Pleno de la Corporación.

El acuerdo inicial, se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo citado, no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz
Anuncio 2010/2024

Publicación semestral de puestos de trabajo desempeñados por personal eventual segundo semestre 2023

"PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE PUESTOS DE TRABAJO DESEMPEÑADOS POR PERSONAL EVENTUAL SEGUNDO SEMESTRE 2023"

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace público, a los efectos legales oportunos, y una vez transcurrido el 2.º semestre del ejercicio 2023, que los puestos de trabajo de esta entidad, desempeñados por personal eventual han sido los siguientes:

Puesto de trabajo	Número puestos
Asesor/a Grupo Político Socialista	2
Asesir/a Grupo Político Popular	1
Secretario/a Grupo Socialista	2
Secretario/a Grupo Popular	1
Secretario Grupo Popular (70%)	1
Director Gabinete Presidencia	1

Puesto de trabajo	Número puestos
Jefe de Prensa	1
Jefe/a de Protocolo	1
Asesoramiento en Comunicación	1
Asesor/a Presidencia	1
Conductor y Redes Sociales de Presidencia	1
Asesoramiento Áreas	3
Coordinador/a Viveros	1
Secretario/a Diputados/as	7
Asesor/a Artístico Tauromaquia	1
Asesor/a Docente Tauromaquia	1
Coordinadora Tauromaquia	1

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
Badajoz

Anuncio 2024/2024

Relación de entidades que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el Organismo Autónomo de Recaudación

"PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN EFECTUADO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y/O ENCOMIENDAS DE GESTIÓN EN EL OAR"

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión y/o revocaciones efectuadas por municipios de la provincia y otras entidades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019 de 22, de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 25 de abril de 2024 y ratificadas por el Pleno de la Institución Provincial en fecha 3 de mayo de 2024.

1. Ayuntamiento de Higuera de Vargas, delega la recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como la suscripción del convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.
2. Ayuntamiento de Lobón, delega las funciones de gestión, recaudación e inspección del precio público por prestación del servicio de la "Campa Municipal" del Centro Logístico Municipal.
3. Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, delega las funciones de recaudación de las multas y sanciones en materia tráfico, así como la suscripción del convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 10 de marzo de 2022.
4. Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, delega las funciones de:

- Cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias". En relación al convenio de encomienda de gestión de defensa de bienes de dominio público firmado el 30 de junio de 2020, con la

Diputación de Badajoz.

- Cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias" en relación al convenio de encomienda de gestión del deber de conservación firmado el 30 de junio de 2020, con la Diputación de Badajoz.

- Cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias" en relación al convenio de encomienda de gestión de protección de la legalidad urbanística firmado el 30 de junio de 2020, con la Diputación de Badajoz.

5. Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, delega la recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como la suscripción del convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

6. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, delega las funciones de funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción, en periodo voluntario y/o en ejecutivo, comprendiendo el dictar la providencia de apremio, de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se relacionan:

- Tasa de mantenimiento de nichos y columbarios en cementerio municipal.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Gerente del OAR, Ana María Frade Parra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 2019/2024

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para tres plazas de Oficial de 1.ª Jardinero

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, tres plazas de Oficial de 1.ª Jardinero del Ayuntamiento de Badajoz, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 210, de 3 de noviembre de 2023, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión:

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Acedo Gómez	Ana Belén	***903W	Sí	
Aguilar Bellón	Antonio	***443H	Sí	
Aguilar Díaz	Alberto	***682J	Sí	
Aguilar Ruiz	Gaspar Antonio	***409X	Sí	
Algado Bravo	David	***977T	Sí	
Allende Melchor	Miguel Ángel	***528H	Sí	
Alonso Díaz	Jonatán	***282Y	Sí	
Alonso Fernández de Avilés	Carla	***858W	Sí	

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Álvarez Jiménez	Ismael	***258R	Sí	
Álvarez Sánchez	Raúl	***839V	No	Falta justificante de pago de tasas
Ambrona Fernández	Soledad Elena	***317B	No	Falta justificante de pago de tasas
Antonio Jurado	Miguel	***987E	Sí	
Aranda Ortega	Rubén	***444Y	Sí	
Arias Molano	Jesús María	***605E	Sí	
Ariza Jiménez	Raquel	***803J	Sí	
Ávila Gadea	Isaac	***571H	Sí	
Ayuso Silvestre	Iván	***459Q	Sí	
Banderas de la O	María de las Nieves	***486X	Sí	
Barraya Rayo	Elisabet	***876F	Sí	
Barroso Nieves	Almudena	***507Q	Sí	
Beltrán Carrión	Víctor Manuel	***872V	Sí	
Benavides Martín	Lorenzo	***049B	No	Falta justificante de pago de tasas
Bernaldez López	Carlos	***969H	Sí	
Bizarro García	Ainhoa	***141B	No	Falta vida laboral actualizada a fecha de presentación de solicitudes o, justificante de pago de tasas
Blázquez Resmella	Sergio	***519C	Sí	
Bolaños García	Mari Carmen	***075P	No	Falta modelo de solicitud oficial
Bonito Nicolás	Miguel Ángel	***261N	Sí	
Borrego García	María del Mar	***491Y	Sí	
Borrego García	Robustiano	***494D	Sí	
Botello Dos Santos	Alexandre	***679C	Sí	
Botez	Gheorghe Remus	***778J	Sí	
Bravo Díaz	Aida María	***268B	Sí	
Budiño Alonso	Juan Esteban	***791C	Sí	
Caballero Hernández	Maikel	***920G	Sí	
Caldera Seco	Jesús	***907G	Sí	
Calvo Zahínos	Cristian	***886R	Sí	
Campos Gallego	Sergio	***765M	No	Falta justificante de pago de tasas o, justificante de demanda de empleo (DARDE)
Carballo Muñoz	Antonio	***480K	Sí	
Carballo Rivera	Isabel Cristina	***891F	Sí	
Carballo Villa	Mónica	***360E	Sí	
Carmona Quintana	Juan Carlos	***897Z	Sí	
Carmona Vigario	María Cristina	***161G	Sí	
Carrasco Cardenal	Aránzazu	***445P	Sí	
Castellón Galeano	Juan Francisco	***312M	Sí	
Cayetano Casillas	Jorge	***470K	Sí	
Charco Cabezas	José Vidal	***543H	Sí	

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Cienfuegos Galán	Miguel	***755K	Sí	
Claudio Mendoza	Laura	***252R	Sí	
Colino Galea	Manuel	***779H	Sí	
Collado Hernández	Rubén	***308J	Sí	
Congregado López	Julia	***365R	Sí	
Cordero Parra	Manuel	***345E	Sí	
Cordero Santana	Miguel Ángel	***430B	Sí	
Correa Melgarejo	Felipe	***781W	Sí	
Cortes Gañán	Hernan	***364A	Sí	
Cortes Pereira	Juan Pablo	***815H	Sí	
Cupido Muñoz	Carmen	***819Z	No	Falta justificante de pago de tasas
De Llera Murillo	Emilio	***740H	No	Falta justificante de pago de tasas o, justificante de demanda de empleo (DARDE)
Del Águila Blanco	Mónica	***681D	Sí	
Del Carmen Prieto	Ramón	***358N	Sí	
Del Sol García	Javier	***086V	Sí	
Delgado Morrón	Ismael	***224C	Sí	
Delgado Cruz	Juan	***903C	Sí	
Díaz Cortés	Francisco Israel	***823R	Sí	
Díaz García	María Teresa	***217B	Sí	
Díaz Martínez	José Antonio	***042C	Sí	
Díaz Menjibez	Sebastián	***418M	Sí	
Díaz Silva	Edmundo Jesús	***876E	No	Falta justificante de pago de tasas o, justificante de demanda de empleo (DARDE)
Díaz Villar	Tomás	***582G	Sí	
Do Lago E Silva	Patricia	***743F	Sí	
Donoso Diez	Manuel	***508K	Sí	
Dueñt Zarallo	Miguel	***219H	Sí	
Duque García	Raquel	***744K	Sí	
Elez Taranilla	Blanca	***824W	Sí	
Escalera González	Rafael	***216Z	Sí	
Escobar Sánchez	Alberto Manuel	***693P	Sí	
Espino Carrillo	Patricio	***234Q	Sí	
Esteban Vizcaíno	Abel	***934F	Sí	
Estirado Romero	Iván	***783R	Sí	
Expósito Carballo	Juana	***522R	Sí	
Expósito Carballo	Antonio Manuel	***346M	Sí	
Expósito Muñoz	Beatriz	***106Y	Sí	
Felipe Rubiales	David	***022D	Sí	
Fernández Barriga	Ángel	***601T	Sí	
Fernández Cortes	Lorena	***329N	Sí	
Fernández Dias Da Silva	Antonio José	***727L	Sí	
Fernández González	Juan Pablo	***755K	Sí	

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Fernández Lechón	Carlos	***592Y	Sí	
Fernández Rodríguez	Zaida María	***958Z	Sí	
Ferrera Fernández	Pablo	***988G	Sí	
Flores Borrego	Nuria	***392A	Sí	
Franco Dávila	Raúl	***400N	Sí	
Franco Dávila	Ramón Ángel	***747B	Sí	
Fuentes Díaz	José Antonio	***394L	Sí	
Galán Vázquez	Francisco de Borja	***429R	Sí	
García Alonso	David	***062T	Sí	
García Baños	Rafael	***185M	Sí	
García Cerdán	Pablo Manuel	***665Z	Sí	
García Cruz	Lorena	***109Y	Sí	
García Gil	David	***798C	Sí	
García Jiménez	Antonia	***882W	Sí	
García Martín	Rafael	***718M	Sí	
García Menor	Miguel Ángel	***294Q	Sí	
Garrido Gil	Clara	***746F	Sí	
Gastón Méndez	María	***201K	Sí	
Germán Díaz	Luis María	***964B	No	Falta justificante de pago de tasas
Germán Muriel	Juan Mario	***340D	Sí	
Gómez García	Fátima	***749C	Sí	
Gómez Martín	Verónica	***952W	Sí	
Gómez Martínez	José María	***762F	Sí	
Gómez Zamora	María del Mar	***861D	Sí	
González Blanco	Sergio	***081W	Sí	
González Carretero	Juan Carlos	***916N	Sí	
González García	Gustavo	***773J	Sí	
González Goenaga	Jonn Imanol	***374X	Sí	
González Gómez	María José	***953J	Sí	
González Laso	Ismael	***951W	No	Falta justificante de pago de tasas
González Marín	Armando	***860K	Sí	
González Reis	Patricia	***417P	Sí	
González Valverde	Ángel Fernando	***322Z	Sí	
Griñón Torres	Ainoa	***354V	Sí	
Guerrero García	José Manuel	***916A	No	Falta justificante de pago de tasas o, vida laboral actualizada a fecha de presentación de la solicitud
Guisado Gutiérrez	María de las Olas	***190Y	Sí	
Guzmán Alvarado	Diego	***525C	Sí	
Hernández Gemio	Carolina	***512Z	Sí	
Hernández López	Pablo	***403L	Sí	
Hernández Santano	Rosa	***900S	Sí	
Holguín Zarza	José Manuel	***798H	Sí	
Hormigo Falero	David	***794M	No	Falta justificante de pago de tasas

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Hurtado Sánchez	José Francisco	***120C	No	Falta justificante de pago de tasas
Hurtado Sánchez	Isaac	***119L	No	Falta modelo de solicitud oficial
Ibáñez Blanco	Cristóbal	***609M	Sí	
Ibáñez Blanco	Blanca	***730N	Sí	
Infante García	Manuel	***237B	Sí	
Izquierdo Garrancho	Nicolás	***990W	Sí	
Jiménez Vizcaíno	Nerea	***533E	Sí	
Lavado Fernández	Juan Pedro	***209P	Sí	
Lazón Valles	Noelia	***306E	Sí	
Lechón Escalera	Ángel	***876B	Sí	
López Álvarez	Jesús	***874F	Sí	
López de la Iglesia	Manuel	***506G	Sí	
López de la Iglesia	Iván	***146X	Sí	
López de la Rosa	Lorenzo	***560F	Sí	
López Mejías	Eduardo	***587C	Sí	
Lozano Hormigo	Óscar	***967J	Sí	
Lozano Macías	Mónica	***725L	Sí	
Marín Clavero	Antonio	***301G	Sí	
Marín Fernández	José Luis	***423H	Sí	
Marín García	Ricardo	***546F	Sí	
Marín Márquez	José	***407L	Sí	
Martín Granada	Ana Isabel	***545A	No	Falta justificante de pago de tasas o, justificante de demanda de empleo (DARDE)
Martínez Fernández	Juan Antonio	***252P	Sí	
Martínez González	María Soledad	***756E	Sí	
Martínez Peláez	Jonatán	***536Z	Sí	
Matamoros Rebolo	Abel	***804M	No	Falta justificante de pago de tasas
Medel Reyes	Rubén	***929R	No	Falta justificante de pago de tasas
Medina Cabanillas	Christian	***339B	Sí	
Medina Movilla	Manuel	***002C	Sí	
Mendoza Herrero	Alonso	***331J	Sí	
Mendoza Ladero	Tomas	***070H	Sí	
Mendoza Martín	Juan Luis	***515V	Sí	
Menéndez Parras	Jesús Alejandro	***860C	Sí	
Mora Pimentel	Daniel	***621G	Sí	
Morales-Arce Lozano	Antonio María	***775C	Sí	
Moreno Benítez	José Miguel	***069X	Sí	
Moreno Campanón	David	***447J	No	Falta justificante de pago de tasas
Morera Perera	Antonio	***878W	Sí	
Municio Carballo	María Esther	***555D	Sí	
Naranjo Correa	Silvia	***005F	Sí	
Nieto Carrasco	Fernando	***633Q	Sí	

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Núñez Hisado	Alejandro	***017R	Sí	
Núñez Salazar	María del Carmen	***647V	Sí	
Oreja Durán	Juan Francisco	***592F	Sí	
Ortega Palomo	Daniel	***320R	Sí	
Ortiz Pilo	Juan Antonio	***810X	Sí	
Oviedo Moya	María	***959N	No	Falta justificante de pago de tasas o, justificante de demanda de empleo (DARDE)
Pacheco Cuevas	Mario	***589P	Sí	
Pagán Martínez	Víctor Manuel	***088S	No	Falta modelo de solicitud oficial
Pérez Barroso	Carlos	***830W	Sí	
Pérez Caballero	Eugenia	***836B	Sí	
Pérez Gómez	Jorge	***120B	Sí	
Pérez Salorino	Joaquín	***351G	Sí	
Pérez Salorino	María del Rocío	***567S	Sí	
Pérez Trenado	Juan Francisco	***839D	Sí	
Pérez Vadillo	Andrés	***764W	Sí	
Pérez Vega	Francisco José	***013K	Sí	
Pertegal Martínez	Ángela	***988K	Sí	
Pinilla Vega	Manuel Alfonso	***770K	Sí	
Pintiado Antúnez	Jesús	***499X	Sí	
Píriz Gadanha	Francisco Ramón	***723N	Sí	
Píriz Rodríguez	Ana Belén	***729L	Sí	
Plessier	Julien Rene Desiré	***345K	Sí	
Polo Flores	José María	***272R	Sí	
Polo Flores	Raquel	***273W	No	Falta justificante de pago de tasas
Ramos Vázquez	Melisa	***641N	Sí	
Rangél Rubio	Ismael	***094M	Sí	
Redondo Claros	María Victoria	***303W	Sí	
Rico Paredes	Bede	***682F	Sí	
Rivero Juez	Patricia	***403D	Sí	
Rocho Chaparro	Jonatán	***086D	Sí	
Rocho Santos	Carlos	***960E	Sí	
Rodrigues da Silva Dias	Adriano Jorge	***230Y	Sí	
Rodríguez Ayuso	Marcos	***513Q	Sí	
Rodríguez Borrego	Lourdes	***986H	Sí	
Rodríguez Caballero	Adrián	***132T	Sí	
Rodríguez Expósito	Christopher	***527D	Sí	
Rodríguez Franco	Felipe Jesús	***750M	Sí	
Rodríguez Núñez	María José	***393Q	Sí	
Rodríguez Pérez	Manuel	***076S	Sí	
Rodríguez Ruiz	Carlos	***015X	Sí	
Rodríguez Vasco	Eva María	***039S	Sí	
Romero Asensio	Noemí	***285L	Sí	
Rosado Pilar	Manuel Alberto	***844L	Sí	

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Causas de exclusión
Ruiz Borreguero	Antonio	***619P	Sí	
Ruiz Bravo	Nemesio	***158R	Sí	
Ruiz Florindo	Eva María	***851W	Sí	
Ruiz Tostado	Tomas	***202T	Sí	
Saavedra García	Alfonso	***306G	Sí	
Sánchez Martín	Francisco Javier	***714S	Sí	
Sánchez Nieves	Cristian	***910B	Sí	
Sánchez Alfonso	María Cristina	***745H	No	Falta justificante de pago de tasas
Sánchez Amado	Gonzalo	***313M	Sí	
Sánchez Márquez	Alejandra	***205H	Sí	
Sánchez Morales	Juan Manuel	***318F	Sí	
Sánchez Rodríguez	Luis Antonio	***457A	Sí	
Sánchez Venegas	José Luis	***478Q	Sí	
Sánchez Ventura	María del Rocío	***523R	Sí	
Sanz Velasco	Daniel	***330N	Sí	
Silva García	José Manuel	***329X	Sí	
Silva Rodríguez	Raúl	***831M	Sí	
Silva Rosa	Sonia	***176M	Sí	
Solís Recuero	Pedro	***648C	Sí	
Soto Pinero	Antonio	***198G	Sí	
Suárez Mateos	Miguel Ángel	***534H	Sí	
Suero Contreras	José Agustín	***538M	Sí	
Tarriño Rodríguez	Juan Antonio	***518R	Sí	
Tejero Hurtado	Ismael	***345Q	Sí	
Torralba Alegría	Francisco Javier	***165H	Sí	
Torres Castaño	Iván	***683Q	Sí	
Torres Castaño	Rocío	***684V	Sí	
Torres Cruz	Francisco	***880E	Sí	
Torres Treviño	Carlos	***856D	Sí	
Torrescusa Miranda	María José	***508H	No	Falta justificante de pago de tasas o, justificante de demanda de empleo (DARDE)
Torrescusa Romero	Estrella	***510C	Sí	
Utrero Zazo	Elisa María	***049Z	Sí	
Valverde Gala	Antonio	***938P	Sí	
Vaquerizo Martín	Laura	***893M	Sí	
Vaquero Sevilla	Alejandro David	***040K	Sí	
Vázquez Colazo	Mónica	***485Z	Sí	
Velasco Caperuza	Luisa	***915M	Sí	
Ventura Sánchez	Sandra	***971X	Sí	
Vidigal Lajas	Francisco José	***720W	Sí	
Viera Mateos	Antonio	***585A	Sí	
Vital Barroso	Cristian	***566M	Sí	
Zambrano Moñino	Ismael	***520T	Sí	

(**) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se

corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, PD Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP de Badajoz de 08/02/2024).- El Teniente de Alcalde cuarto, Eladio Buzo Corzo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Barcarrota
Barcarrota (Badajoz)
Anuncio 1878/2024

Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad "almacén de productos cárnicos curados"

Por parte de don Pedro José Guijarro Lorido, como representante de Solguilor, SL, se ha solicitado ante este Ayuntamiento, autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad "almacén de productos cárnicos curados", ubicado en calle Teófilo Proenza, s/n, de Barcarrota.

La actividad pretendida se encuentra bajo el ámbito de aplicación del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, que desarrolla la Ley 16/2015 de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se hace público, en cumplimiento con la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, abriéndose un periodo de información pública por término de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, para quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad, puedan formular por escrito las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Barcarrota, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Miguel Rodríguez Agudo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Campillo de Llerena
Campillo de Llerena (Badajoz)
Anuncio 2025/2024

Resolución de nombramiento como personal laboral fijo para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL LABORAL FIJO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL AEDL VACANTE EN AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE LLERENA

En relación con el proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local AEDL en el Ayuntamiento de Campillo de Llerena, se ha dictado resolución de nombramiento como personal laboral fijo, cuyo contenido literal es el siguiente:

Vista la propuesta del Tribunal Calificador nombrado para resolver la convocatoria de la provisión de una plaza vacante de personal laboral fijo con la categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local, mediante el sistema de concurso de méritos, correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

Vista la documentación presentada, y siendo ésta conforme.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Nombrar como personal laboral fijo de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local AEDL, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 16 de abril de 2024, a:

Identidad de aspirante	DNI
Francisco Javier Martín Pórtalo	793079***

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución de nombramiento como personal laboral fijo en el puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <httpscampillodellerena.sedelectronica.es/> y en el tablón de anuncios, la presente resolución de nombramiento.

En Campillo de Llerena, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa en funciones, Juana Terraza Pizarro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 2015/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y ss. del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la modificación de la ordenanza fiscal se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez sea publicada definitivamente en el BOP.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 2028/2024

Acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador del proceso de selección para la provisión de dos plazas de Administrativo convocadas mediante el sistema de oposición libre y propuesta de nombramiento

ANUNCIO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO CONVOCADA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS. ACTA FINAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Por el presente se expone al general y público conocimiento, los acuerdos adoptados por el Tribunal calificador del procedimiento de selección para la provisión de dos plazas de Administrativo, convocadas mediante el sistema de oposición libre para el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en sesión celebrada con fecha 2 de mayo del corriente, y que en extracto son los siguientes:

Primero.- Ratificar las calificaciones otorgadas en la prueba práctica efectuada del día 3 de abril, con conformidad con las correcciones llevadas a cabo los días 3 y 11 de abril, por considerar que la puntuación concedida al aspirante que ha presentado reclamación es la correcta.

Segundo.- Aprobar la relación completa (relación de aprobados) de las calificaciones obtenidas por todos aquellos opositores que han superado todas las pruebas (señaladas en las bases confeccionadas y publicadas al efecto en el BOP número 213 de fecha 08/11/2023, con expresión de la puntuación total de cada uno de ellos y clasificación definitiva, y que es la que sigue:

Apellidos y nombre	DNI	Calificación
Chano Regaña, Carmen María	8330	83,34
Fernández Fernández, M. ^a Carmen	3070	73,52
Marín Amador, Fco. José	4521	67,26
Gómez Sánchez, María José	0764	65,05

Tercero.- Solicitar a las aspirantes doña Carmen María Chano Regaña con NIF 8330 y doña M.^a Carmen Fernández Fernández, con DNI n.º 3070, para que conforme a lo estipulado en cláusula octava de las bases que han regido este proceso de selección en un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio correspondiente a este acta en el BOP de Badajoz, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente de Cantos todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de la convocatoria. Si en el plazo indicado no presentasen la documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cuarto.- Elevar esta acta a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a los efectos de que proceda al nombramiento como funcionarias de carrera (previa presentación de la documentación que se le ha requerido de las condiciones establecidas en la base segunda de la convocatoria) a doña Carmen María Chano Regaña con NIF 8330 y doña M.^a Carmen Fernández Fernández, con DNI n.º 3070, al haber superado todas las pruebas la fase de oposición con la máxima puntuación:

Chano Regaña, Carmen María	8330	83,34
Fernández Fernández, M. ^a Carmen	3070	73,52

Quinto.- Publicar anuncio sobre los acuerdos adoptados por este Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, con indicación de los recursos oportunos.

Contra el acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente acta en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.fuentedecantos.eu) siendo el plazo para su resolución de 3 meses, transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado por silencio. Contra la resolución de alzada no podrá interponerse ningún otro recurso administrativo, salvo de

revisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Badajoz que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que los interesados estimen procedente.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Secretaria.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guareña
Guareña (Badajoz)
Anuncio 2013/2024

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de una plaza de Operario/a de Mantenimiento de Electricidad, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal

APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO UNA PLAZA DE OPERARIO/A DE MANTENIMIENTO DE ELECTRICIDAD INCLUIDA EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ)

Mediante resolución de la Concejalía de Recursos Humanos número 260/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Operario/a de Mantenimiento de Electricidad incluida en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guareña, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente número: 1136/2022.

Resolución aprobando la lista provisional de admitidos al proceso de estabilización.

Procedimiento: Convocatoria y proceso de selección por concurso (ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal - D.A. 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021).

Asunto: Selección para la cobertura de una plaza de Operario/a de Mantenimiento de Electricidad.

Documento firmado por: Doña Marina Agraz Gómez, en su condición de Concejala de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz).

Doña Marina Agraz Gómez, en su condición de Concejala Delegada de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), en virtud de las atribuciones que me han sido delegadas por la Alcaldía de este Ayuntamiento, y en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Visto que por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos número 613/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria excepcional, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión como personal laboral de una plaza de Operario/a de Mantenimiento de Electricidad del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) mediante el sistema de concurso por turno libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, cuyas bases se publicaron íntegramente en la sede electrónica municipal (<https://guarena.sedelectronica.es>) y en el BOP de Badajoz número 247 de fecha 30 de diciembre de 2022 (anuncio número 6185/2022), y además fueron anunciadas en el BOE número 65 de fecha 14 de marzo de 2024.

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las citadas pruebas selectivas por el sistema de concurso deméritos:

ADMITIDOS		
Apellidos	Nombre	DNI
Barjola Núñez	José Antonio	*****980-*
Menayo Gómez	Juan Pedro	*****990-*

EXCLUIDOS			
Apellidos	Nombre	DNI	Motivos de la exclusión
Ninguno			

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos 3 dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Tercero.- Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren ni en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en la sede electrónica municipal, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen respecto a la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos y serán excluidos de la lista definitiva de aspirantes admitidos".

En Guareña, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guareña
Guareña (Badajoz)
Anuncio 2020/2024

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de una plaza de Responsable de Comunicación y Prensa municipal, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal

APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO UNA PLAZA DE RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN Y PRENSA MUNICIPAL INCLUIDA EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ)

Mediante resolución de la Concejalía de Recursos Humanos número 261/2024, de fecha 3 de mayo de 2024 se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Responsable de Comunicación y Prensa Municipal incluida en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Guareña, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente número: 1136/2022.

Resolución aprobando la lista provisional de admitidos al proceso de estabilización.

Procedimiento: Convocatoria y proceso de selección por concurso (ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal - DA 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021).

Asunto: Selección para la cobertura de una plaza de Responsable de Comunicación y Prensa Municipal.

Documento firmado por: Doña Marina Agraz Gómez, en su condición de concejala de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz).

Doña Marina Agraz Gómez, en su condición de Concejal delegada de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), en virtud de las atribuciones que me han sido delegadas por la Alcaldía de este ayuntamiento, y en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Visto que por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos número 616/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria excepcional, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión como personal laboral de una plaza de Responsable de Comunicación y Prensa Municipal Del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) mediante el sistema de concurso por turno libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, cuyas bases se publicaron íntegramente en la sede electrónica municipal (<https://guarena.sedelectronica.es>) y en el BOP de Badajoz número 247 de fecha 30 de diciembre de 2022 (anuncio número 6188/2022), y además fueron anunciadas en el BOE número 64 de fecha 13 de marzo de 2024.

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las citadas pruebas selectivas por el sistema de concurso deméritos:

ADMITIDOS		
Apellidos	Nombre	DNI
Cansado Gragero	Teresa	*****829-*
Muñoz de Llanos	Francisco Javier	*****398-*
Fernández Carvajal	Nerea María	*****444.-

EXCLUIDOS			
Apellidos	Nombre	DNI	Motivos de la exclusión
Ninguno			

(*) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos tres dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Tercero.- Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren ni en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en la sede electrónica municipal, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen respecto a la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos y serán excluidos de la lista definitiva de aspirantes admitidos."

Guareña, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hernán Cortés
Hernán Cortés (Badajoz)
Anuncio 2022/2024

Acuerdo de la Junta Vecinal del Ayuntamiento de Hernán Cortés por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación

Acuerdo de la Junta Vecinal del Ayuntamiento de Hernán Cortés por el que se aprueba inicialmente la relación de los propietarios y titulares de derechos afectados por procedimiento de expropiación.

Por este Ayuntamiento, en sesión de la Junta Vecinal de fecha 29 de abril de 2024, se ha aprobado inicialmente la relación de los propietarios y titulares de los derechos afectados por la expropiación por procedimiento de urgencia de los bienes que se relacionan, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de realización de las obras de construcción de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) y emisario en la entidad local menor de Hernán Cortés.

En cumplimiento de los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se convoca por plazo de quince días trámite de información pública, a fin de que quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la relación que se hace pública y presentar, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://hernancortes.sedelectronica.es/info.0>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Expediente: Obra: Proyecto de construcción de EDAR y conexiones a Emisario existente en Hernán Cortés (Don Benito) (Badajoz).

Término municipal: Hernán Cortés (Don Benito).

N.º orden:	1
Titular:	D. Justo Cortés García
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	22
Parcela/subparcela:	67
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 25 m ² Servidumbre: 751,16 m ² Ocupación temporal: 1.038,27 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío

N.º orden:	4
Titular:	Herederos de D. Justo Cortés García Cuevas
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	22
Parcela/subparcela:	11
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 50 m ² Servidumbre: 1.825,60 m ² Ocupación temporal: 2.302,33 m ²
Clasificación:	Rústico

Cultivo Catastral:	Labor regadío
N.º orden:	6
Titular:	D.ª Consuelo Blázquez Huertos D.ª Rosa María García Blázquez D. Juan Carlos García Blázquez
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	22
Parcela/subparcela:	16 b)
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 0,00 m ² Servidumbre: 18,31 m ² Ocupación temporal: 59,50 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Frutal regadío
N.º orden:	8
Titular:	D. Fernando Gutierro Masa D.ª Antonia Díaz Muñoz
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	13
Parcela/subparcela:	15 a)
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 0,00m ² Servidumbre: 264,84 m ² Ocupación temporal: 327,73 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío
N.º orden:	9
Titular:	D. Fernando Gutierro Masa
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	13
Parcela/subparcela:	31 a)
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 25,00 m ² Servidumbre: 1.036,19 m ² Ocupación temporal: 1.326,54 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío arrozal
N.º orden:	12
Titular:	D. Fernando Gutierro Masa
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	13
Parcela/subparcela:	33
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 0,00m ² Servidumbre: 205,45m ² Ocupación temporal: 256,82 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío arrozal
N.º orden:	14
Titular:	D. Fernando Gutierro Masa
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	13
Parcela/subparcela:	16

Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 0,00 m ² Servidumbre: 18,47 m ² Ocupación temporal: 61,58 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío arrozal
N.º orden:	16
Titular:	D. Fernando Gutierrez Masa
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	13
Parcela/subparcela:	14
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 1.671,37 m ² Servidumbre: 0,00 m ² Ocupación temporal: 0,00 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío arrozal
N.º orden:	18
Titular:	Dehesa San Salvador S.L.U.
Término municipal:	Hernán Cortés (Don Benito)
Polígono:	13
Parcela/subparcela:	22 a)
Superficie objeto de ocupación:	Pleno Dominio: 9,00 m ² Servidumbre: 29,35 m ² Ocupación temporal: 63,30 m ²
Clasificación:	Rústico
Cultivo catastral:	Labor regadío

Hernán Cortés, a fecha de la firma digital.- El Secretario Interventor, Francisco Jesús Rozano Alba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)
Anuncio 2023/2024

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento de provisión de un puesto de Agente de Policía Local por concurso

Manuel Lavado Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha dictado Resolución relativa a la lista definitiva de admitidos y excluidos, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

Primero.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 40, anuncio 713/2024, de fecha 27 de febrero de 2024 de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión, mediante concurso por el sistema de movilidad, de un puesto de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Segundo.- Publicación en el Boletín Oficial del Estado, anuncio 4527, de fecha 8 de marzo de 2024, de la Resolución de 1 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer puesto de trabajo por el sistema de concurso.

Tercero.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 71, anuncio 1418/2024, de fecha 15 de abril de 2024 de la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso de provisión, mediante concurso por el sistema de movilidad, de un puesto de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Cuarto.- Instancia presentada por "Persona interesada 1", de fecha 17 de abril de 2024, Registro de Entrada número 2024-E-RC-3491, en la que solicita adopción por parte de este Ayuntamiento de una resolución en la que se rectifique el error de los aspirantes admitidos y se vuelva a abrir el periodo de presentación de instancias para que los aspirantes interesados que reúnen los requisitos a día de presentación de instancias, puedan presentar la instancia en forma y plazo correcto.

Quinto.- Instancia presentada por "Persona interesada 2", de fecha 17 de abril de 2024, Registro de Entrada número 2024-E-RC-3519, en la que solicita adopción por parte de este Ayuntamiento de una resolución en la que se rectifique el error de los aspirantes admitidos y se vuelva a abrir el periodo de presentación de instancias para que los aspirantes interesados que reúnen los requisitos a día de presentación de instancias, puedan presentar la instancia en forma y plazo correcto.

Sexto.- Providencia de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2024, mediante la cual se les requiere a los aspirantes admitidos resolución o acuerdo de sus nombramientos como Agente de Policía Local y sus actas de toma de posesión relacionadas.

Séptimo.- Documentación requerida presentada por Francisco José Royano Fernández, el día 18 de abril de 2024, Registro de entrada 2024-E-RE-372.

Octavo.- Documentación requerida presentada por José Manuel Écija Caballero, el día 22 de abril de 2024, Registro de entrada 2024-E-RC-3609.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De las bases de la convocatoria.

Las bases para la provisión citadas en el antecedente primero, una vez publicadas en el BOE, habilitaban un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes, concluyendo dicho plazo con fecha 2 de abril de 2024.

Segundo.- De la lista provisional de admitidos y excluidos

En la lista provisional de admitidos y excluidos, aparecían, únicamente, dos aspirantes admitidos, no constando nadie como excluido en el presente procedimiento.

Tercero.- De la antigüedad de los aspirantes admitidos.

En los escritos de alegaciones, se indica que los aspirantes admitidos en la lista provisional, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 71, de 15 de abril de 2024, anuncio 1418/2024 figuran en la Orden de 5 de abril de 2021 por la que se publica la relación de calificaciones de Agentes de la Policía Local de nuevo ingreso correspondientes al XXX Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura número 66, de fecha 9 de abril de 2021.

Realizadas las comprobaciones oportunas, se constata que ambos aspirantes aparecen en la relación de aspirantes que superaron el XXX Curso Selectivo para Agentes de Policía Local de Extremadura, de tal modo que Écija Caballero, José Manuel, con puntuación 8,48 obtuvo destino en Navalmoral de la Mata y Royano Fernández, Francisco José, con puntuación de 8,73, obtuvo destino en Burguillos del Cerro.

A la vista de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, se comprueba que el acto de superación del XXX Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura se produjo el día 5 de abril de 2021, publicándose la Orden en el Diario Oficial de Extremadura número 66, de fecha 9 de abril de 2021. Conviene destacar que, en dicha Orden se disponía que las Alcaldías respectivas les otorgaran nombramiento su favor como funcionarios y funcionarias de carrera en la categoría de Agentes y les dieran posesión del puesto de trabajo dentro de los diez días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, es decir, a partir del 10 de abril de 2021.

Por consiguiente, el plazo mínimo desde el que pudieron ser nombrados como funcionarios de carrera, en la categoría de Agentes, no pudo computar sino desde el 9 de abril de 2021 y, en consecuencia, a la fecha de finalización de presentación de instancias, referido al día 2 de abril de 2024, los aspirantes admitidos, quienes

hicieron indicar en su solicitud que contaban con una experiencia en el servicio activo con la categoría de Agentes de Policía Local de Extremadura superior a 3 años, no cumplirían con los requisitos exigidos por la base segunda, apartado b) de las bases de la convocatoria para la provisión de 1 agente de Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

En relación con el requisito contenido en esta base, el mismo establece que:

"Para participar en la convocatoria será necesario acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de carrera, perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente u Oficial de Policía Local, grupo C1, de cualquier Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Haber permanecido, como mínimo, tres años en situación administrativa de servicio activo en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local en el cuerpo o plantilla de la Policía Local del municipio correspondiente desde la última de posesión."

A los efectos de determinar la condición de funcionario de carrera, debe estarse a la Orden de 5 de abril de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, la cual estableció que su otorgamiento se debió realizar a través de las respectivas alcaldías, a contar desde el 9 de abril de 2021.

Conocidas las circunstancias de los aspirantes provisionalmente admitidos, a los efectos de evitar la indefensión de éstos, se les dio audiencia antes de la resolución definitiva de admitidos y excluidos, para lo que se ha tenido en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, quienes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, presentaron los documentos y justificaciones que estimaron pertinentes, acreditándose que no cumplían con los requisitos de antigüedad mínima exigidos en las bases de convocatoria.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y tras comprobar toda la documentación presentada por las personas interesadas, se observa que ambos aspirantes provisionalmente admitidos en el proceso no cumplen con lo establecido en la base segunda de las bases que regula este proceso de selección en su apartado b), donde se establece que:

"Para participar en la convocatoria será necesario acreditar los siguientes requisitos:

b) Haber permanecido, como mínimo, tres años en situación administrativa de servicio activo en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local en el cuerpo o plantilla de la Policía Local del Municipio correspondiente desde la última de posesión."

En definitiva, comprobadas las circunstancias reales descritas en párrafos anteriores, se propone la exclusión de los aspirantes provisionalmente admitidos.

Por todo lo anterior y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, una vez revisadas las subsanaciones o reclamaciones presentadas:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Ninguno

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Apellidos	Nombre	DNI	Motivo exclusión
Écija Caballero	José Manuel	*****568-Q	No cumple requisito base 2.b)
Royano Fernández	Francisco José	*****046-S	No cumple requisito base 2.b)

"Base 2.b): Haber permanecido, como mínimo, tres años en situación administrativa de servicio activo en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local en el cuerpo o plantilla de la Policía Local del municipio correspondiente desde la última de posesión."

Segundo.- Declarar desierto el proceso de selección convocado mediante concurso por el sistema de movilidad de un puesto de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Tercero.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncio de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es>, haciendo constar que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán formularse los siguientes recursos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el del día siguiente al de su publicación, pudiendo interponer, además, cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución al servicio de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre."

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán formularse los siguientes recursos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el del día siguiente al de su publicación, pudiendo interponer, además, cualquier otro Recurso que se estime procedente.

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)
Anuncio 2014/2024

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección en ejecución de oferta extraordinaria de empleo de la plaza de Trabajador/a Social

Manuel Lavado Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ha resuelto aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección para cubrir la plaza de Trabajador/a Social mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, en ejecución de la oferta extraordinaria de empleo

público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, cuyo contenido es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN DE OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en las bases publicadas en el BOP número 43, anuncio 813/2024, de fecha 1 de marzo de 2024, rectificadas por resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2024, publicada en el BOP número 58, anuncio 1200/2024, donde se regula la convocatoria y proceso de selección para cubrir la plaza de Trabajador/a Social mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, en ejecución de la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona aprobada por decreto de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 99, de fecha 25 de mayo de 2022.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección en el marco del mencionado proceso y examinada la documentación que la acompaña, y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Denominación de la plaza: Trabajador/a Social.

ADMITIDOS

Apellidos	Nombre	DNI
Barrero Vázquez	Patricia	*****912-Q
Benítez Giles	Yolanda	*****415-B
Guillén Campos	María del Mar	*****516-N
Luna Álvarez	María Josefa	*****816-X
Magro González	María Pilar	*****799-Q
Merino Vila	Cruz Carmen	*****748-J
Navarro Garrancho	Cristina	*****617-E
Oropesa Tapia	María Luisa	*****439-L
Pachón Martínez	Nieves	*****934-X
Plaza Cano	Ana Isabel	*****462-K

No hay aspirantes excluidos.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos al Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, dirección:

<http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es>.

Los aspirantes excluidos o que no aparecen en la resolución habiendo formulado solicitud en tiempo y forma, disponen de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos, archivándose su solicitud sin más trámite, de acuerdo con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Lavado Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Ribera del Fresno
Ribera del Fresno (Badajoz)
Anuncio 2036/2024

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 3 de mayo de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://riberadelfresno.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Ribera del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Araya Salguero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Mérida
Valverde de Mérida (Badajoz)
Anuncio 2037/2024

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio del Centro de Día

ACUERDO DEL PLENO DE VALVERDE DE MÉRIDA, POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por fiscal reguladora de la tasa por el servicio del Centro de Día, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://valverdedemerida.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Mérida
Valverde de Mérida (Badajoz)

Anuncio 2033/2024

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Centro de Día

APROBACIÓN INICIAL

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA

Aprobada inicialmente el Reglamento de régimen interno del Centro de Día de Valverde de Mérida, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://valverdedemerida.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)

Anuncio 1967/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno esta Corporación adoptado en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, por el que se aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para su adaptación al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ZAFRA (BADAJOZ)

Título preliminar.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

Artículo 4. Interpretación de conceptos.

Artículo 5. Distribución de competencias.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

Título I.- Normas de comportamiento en la circulación.

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.

Artículo 8. Obras y actividades prohibidas.

Artículo 9. Normas generales de conductores.

Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.

Artículo 11. Visibilidad en el vehículo.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos.

Artículo 12. Sentido de la circulación.

Artículo 13. Utilización de los carriles.

Artículo 14. Utilización del arcén.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

Capítulo III. De la señalización y tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 16. Objeto y características generales.

Artículo 17. Tipos y clases de reservas.

Capítulo IV. Prioridad de paso.

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

Capítulo IV. Parada y estacionamiento.

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías.

Artículo 25. Normas generales.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías.

Capítulo VI. De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados).

Artículo 29. Normas generales.

Artículo 30. Suspensión temporal.

Artículo 31. Revocación.

Artículo 32. Baja.

Título II.- De las medidas cautelares y de la responsabilidad.

Capítulo I. Medidas cautelares.

Artículo 33. Retirada del vehículo.

Artículo 34. Inmovilización del vehículo.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 35. Personas responsables.

Título III.- Procedimiento sancionador y recursos.

Capítulo I. Procedimiento sancionador.

Artículo 36. Normas de aplicación.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

Artículo 38. Infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Capítulo II. Recursos.

Artículo 39. Recursos.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

De acuerdo con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio

de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

La autorización para la instalación y uso de videocámaras u otros medios de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia, sanción y disciplina del tráfico, se realizará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.
2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.
3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.
4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.
5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la autoridad municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 4. Interpretación de conceptos.

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio ejercerá las siguientes competencias:
 - a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

- b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y solo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, solo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 8. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para

que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.
6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 9. Normas generales de conductores.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.
4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.
5. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los 7 años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo

7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ordenanza.

Artículo 11. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve 2 espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 12. Sentido de la circulación.

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y 2 carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

Artículo 14. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de 2 ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Zafra de toda clase de vehículos de mercancías peligrosas. Para aquellos vehículos cargados con tales mercancías, que tengan la necesidad de circular por Zafra, como zona de paso, lo harán por otra vía alternativa.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carga o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**Artículo 16. Objeto y características generales.**

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.

2. Las reservas estará señalizadas mediante la señal R-308 prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "permanentes".

Artículo 17. Tipos y clases de reservas.

1. Reservas de espacio para obras: Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por registro general. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

- a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la correspondiente.
- b) Las reservas solo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.
- c) La reserva se señalará por los adjudicatarios de la licencia.
- d) Uso de la reserva.- En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

2. Reservas de espacio para discapacitados con movilidad reducida.

- a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.
- b) La Alcaldía expedirá los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La concesión se otorgará a quienes acrediten su derecho a este beneficio, en base al grado de movilidad reducida exigido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, la cual expedirá certificado haciendo constar estos extremos. La concesión será indefinida, y solo finalizará si cesan las causas que motivaron la concesión o por fallecimiento del titular.
- d) A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos, se les facilitará una tarjeta de aparcamiento editada por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.
- e) El titular de la tarjeta podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad. Dicha tarjeta deberá colocarse en el interior del vehículo utilizado, siendo claramente visible desde el exterior del mismo.
- f) Siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones, a los vehículos ocupados por discapacitados se les podrá autorizar el estacionamiento en cualquier tipo de vía pública el tiempo imprescindible para realizar el acceso o la salida del vehículo por estas personas.
- g) Son motivo de sanción, que pudiera llevar a la retirada de la tarjeta temporal o definitivamente:
 - La utilización de la tarjeta por persona no autorizada.
 - La utilización de la tarjeta sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la misma.

3. Reserva de espacio para instalación de veladores.

- a) Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en su Ordenanza municipal reguladora o en la que la sustituya, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.
- b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, que de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de este, y la posible revocación de la autorización concedida.

CAPÍTULO IV. PRIORIDAD DE PASO

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de 2 vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si este pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
 - a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO IV. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, solo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y en sus proximidades.
- b) En pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.

i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.

j) En el casco urbano, camiones cuya M.M.A. supere 5,5 Toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados".

CAPÍTULO V. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 25. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Solo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 29. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Zafra, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente.
4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.
7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el

titular del vado previa autorización expresa del área municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 33. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas

reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietarios.

Artículo 34. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o cuando estas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

g) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

h) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

j) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización solo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD

Artículo 35. Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en este, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

1. La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Zafra corresponderá al Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 38. Infracciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Zafra, es el que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves serán las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

- i) Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- n) Conducción negligente.
- o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- p) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
- q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- r) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- s) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- t) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- u) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
- v) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- w) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- x) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- y) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) Conducción temeraria.

- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
- k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- m) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- n) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- o) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- p) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones se ajustara a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80,00 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500,00 euros.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 38.6 c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que

dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (artículo 94 LSV) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al artículo 95 de la LSV.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

CAPÍTULO II. RECURSOS

Artículo 39. Recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2023, elevándose a definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamación o sugrencia de tipo alguno, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

L.S.V. y REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
ARTÍCULO 002										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	002 010	1 1	5D	0	Leve	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	100.0 50.0	Conductor		Comportamiento indebido
								Usuario		
CIR LSV	002 010	1 1	5E	0	Leve	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados.)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Tendrían cabida en este supuesto, p. ej., conductas que puedan "causar una molestia innecesaria a las personas que habitan en los inmuebles cercanos a la vía"; o mantener el vehículo reteniendo la circulación por no abonar el peaje, siendo compatible la tramitación en paralelo de ambos expedientes contra el conductor (Instrucción DGT 12/S-127)	Comportamiento indebido
								Usuario		
ARTÍCULO 003										
CIR LSV	003 010	1 2	5A	6	Muy grave 077.- E)	Conducir de forma temeraria. (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal. La temeridad manifiesta consiste en la "transgresión notoria de las más elementales normas de tráfico creando peligro (concreto peligro) grave para terceros"	Conducc. temeraria
CIR LSV	003 010	1 2	5C	0	Grave 076.- M)	Conducir sin la diligencia ,precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Tras la modificación operada en el artículo 10 LTSV por Ley 18/2021, se ha de tener especialmente en cuenta a aquellos usuarios cuyas características les hagan más vulnerables (peatones, mayores, niños, discapacitados, ciclistas, motoristas, etc.)	Conducc. negligente
CIR LSV	003 010	1 2	5D	0	Grave 076.- M)	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1- 5C	Conducc. negligente
ARTÍCULO 004										
CIR LSV	004 012	2 2	5B	0	Leve	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o por cualquier otro medio	Comportamiento indebido
								Usuario		
CIR LSV	004 012	2 2	5C	0	Grave 076.- N)	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones. (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Posible traslado al Ministerio Fiscal cuando pudieran ser constitutivos de delito del art. 385 del C.P., por originar un grave riesgo para la circulación, colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables, etc. Nueva codificación por desaparición de esta conducta del ordinal 9 Anexo II LTSV	Comportamiento indebido
								Usuario		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	004 012	3 2	5B	0	Leve	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos)	80.0 40.0	Autor		Entorpe. circulac.
ARTÍCULO 005										
CIR LSV	005 012	1 3	5A	0	Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal por originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o por cualquier otro medio	Señalización
								Usuario		
CIR LSV	005 012	1 3	5B	0	Leve	No adoptar las medidas necesarias para que el resto de usuarios puedan advertir un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche (art. 130.3, 140 y 173 RGCir).	Señalización
								Usuario		
CIR LSV	005 012	3 3	5A	0	Leve	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Al igual que en el caso anterior la creación del obstáculo debe ser involuntaria.	Señalización
								Usuario		
CIR LSV	005 012	6 3	5A	0	Leve	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Todas las actuaciones a realizar con este tipo de vehículos deberá regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso.	Parada
ARTÍCULO 006										
CIR LSV	006 012	1 4	5E	6	Muy grave 077.- X)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto, lugar donde fue arrojado y el tipo de riesgo creado. instrucción dgt 05/s-81 de 27/7/05)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Válido para casos de colillas o elementos en combustión; Posible traslado al Ministerio Fiscal, de los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del C.P. Nueva calificación como infracción MG para este tipo de conductas, tras última reforma LTSV operada por Ley 18/2021	Comportamiento indebido
CIR LSV	006 012	1 4	5F	6	Muy grave 077.- X)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (deberá detallarse el objeto arrojado)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Posible traslado al Ministerio Fiscal, de los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del C.P. Nueva calificación como infracción MG para este tipo de conductas, tras última reforma LTSV operada por Ley 18/2021	Comportamiento indebido
CIR LSV	006 012	1 4	5G	0	Muy grave 077.- X)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (deberá detallarse el objeto arrojado)	500.0 250.0	Usuario	NOTA: Posible traslado al Ministerio Fiscal, de los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del C.P. Nueva calificación como infracción MG para este tipo de conductas, tras última reforma LTSV modificada por Ley 18/2021	Comportamiento indebido
								Pasajero		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	006 012	1 4	5H	0	Muy grave 077.-X)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (deberá detallarse el objeto arrojado.)	500.0 250.0	Usuario	NOTA: Posible traslado al Ministerio Fiscal, de los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del C.P. Nueva calificación como infracción MG para este tipo de conductas, tras última reforma LTSV de 2021	Comportamiento indebido
								Pasajero		
ARTÍCULO 007										
CIR LSV	007 012	1 5	5A	0	Grave 076.-O)	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con la ayuda del correspondiente medidor de frecuencias electromagnéticas	Emisiones
								Conductor		
CIR LSV	007 012	1 7	5B	0	Grave 076.-O)	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico (sonómetro) que permita comprobar los niveles de ruido detectados	Emisiones
								Conductor		
CIR LSV	007 012	1 7	5C	0	Grave 076.-O)	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico necesario que permita comprobar el nivel de gases o humos detectados	Emisiones
								Conductor		
CIR LSV	007 012	1 7	5D	0	Grave 076.-O)	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento general de vehículos)	200.0 100.0	Titular		Reformas importanc.
								Conductor		
CIR LSV	007 012	1 7	5E	0	Leve	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia)	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	007 012	2 5	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200.0 100.0	Conductor		Emisiones
CIR LSV	007 012	2 5	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200.0 100.0	Conductor		Emisiones
CIR LSV	007 012	4 5	5A	0	Leve	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80.0 40.0	Autor	NOTA: Quedan prohibidos, en concreto, los vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de las carreteras, en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.	Emisiones
								Responsable		
ARTÍCULO 009										
CIR LSV	009 013	1 2	5B	0	Grave 076.- U)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En estos casos se podría proceder a la inmovilización del vehículo por los Agentes de la Autoridad (art. 104.1.g LTSV) que lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.	Emplazam. personas
CIR LSV	009 013	1 2	5E	0	Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. (en transporte escolar y de menores, se aplicará la normativa específica sobre la materia (rd 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores))	100.0 50.0	Conductor	NOTA: Ej: TURISMO DE 5 PLAZAS. Hasta 6 ocupantes máx. OTROS TIPOS DE VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3.1 del RGCir.(conducción negligente)	Emplazamiento personas/carga
ARTÍCULO 010										
CIR LSV	010 013	1 2	5A	0	Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Los pasajeros sólo pueden ser transportados en los asientos homologados de los que van dotados los vehículos, incluidas las autocaravanas.	Emplazamiento personas/carga
CIR LSV	010 013	2 2	5A	0	Leve	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia	80.0 40.0	Conductor	NOTA: No obstante, en los vehículos de transporte de mercancías o cosas, excepcionalmente, podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga en las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia	Emplazamiento personas/carga

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	010 013	3 2	5A	0	Leve	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	80.0 40.0	Conductor	NOTA: La carencia de la protección señalada en este supuesto se denunciarán por el artículo 12.4 del Reglamento General de Vehículos. Ver Anexo VI del RG Vehículos.	Carga y descarga
CIR LSV	010 010	4 3	5A	0	Grave (076.0)	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Si dicha protección fuera inadecuada o no existiera, estos supuestos se denunciarán por el ARTÍCULO 12.4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS	Carga y descarga
ARTÍCULO 011										
CIR LSV	011 013	1 1--	5A	0	Leve	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros	80.0 40.0	Conductor		Transporte público de viajeros
CIR LSV	011 013	1 1--	5B	0	Leve	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	80.0 40.0	Conductor		Transporte público de viajeros
CIR LSV	011 013	1 2	5C	0	Leve	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha	80.0 40.0	Conductor		Transporte público de viajeros
CIR LSV	011 013	1 2	5D	0	Leve	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas	80.0 40.0	Conductor		Transporte público de viajeros
								Encargado		
CIR LSV	011 010	2 1	5A	0	Leve	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida por el viajero)	80.0 40.0	Usuario		Transporte público de viajeros
CIR LSV	011 010	2 2	5B	0	Leve	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas	80.0 40.0	Conductor		Transporte público de viajeros
ARTÍCULO 012										
CIR LSV	012 013	1 2	5A	0	Leve	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento, de carácter leve, salvo que comprometiera la seguridad de los usuarios, en cuyo caso de consideraría infracción al artículo 3.1, opción 5d cir)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Supuesto contemplado en nuevo art. 75, sin apartado, letra c) LTSV tras Ley 18/2021. No obstante, se podrá transportar a una persona cuando se cumplan ciertos requisitos: que el conductor sea mayor de edad, que la persona transportada sea un menor de hasta 7 años y que utilice un asiento adicional que habrá de ser homologado	Emplazamiento personas/carga
CIR LSV	012 013	2 2	5A	0	Leve	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: No obstante, en los ciclomotores y motocicletas, además del conductor y el ocupante del sidecar de ésta últimas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero mayor de 12 años, que utilice casco, yendo a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés, en el asiento situado detrás del conductor.	Emplazamiento personas/carga

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	012 013	2 5	5B	0	Grave 076.- I)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años, cuando sean conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas; siempre y cuando se haga cumpliendo determinados requisitos)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: (Ver Guía Comentada)	Emplazamiento personas/carga
CIR LSV	012 013	4 1--	5A	0	Leve	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento. tendrá carácter leve para conductores de ciclos y bicicletas, salvo que comprometiera la seguridad de los usuarios, en cuyo caso de consideraría infracción al artículo 3.1, opción 5d cir)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Supuesto contemplado en nuevo art. 75, sin apartado, letra c) LTSV tras Ley 18/2021. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque siempre que no superen el 50 % de la masa en vacío (MMA) del vehículo tractor y se cumplan ciertas condiciones.	Remolque de vehículos
ARTÍCULO 014										
CIR LSV	014 012	1-A 6	5A	0	Grave 076.- R)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Hay que tener en cuenta, que en función del tipo de vehículo objeto de denuncia y de la entidad o clase de carga transportada pueden imputarse los hechos al titular o al conductor.	Emplazamiento personas/carga
								Conductor		
								Autor		
								Responsable		
CIR LSV	014 012	1-B 6	5D	0	Muy grave 077.- B)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios	500.0 250.0	Titular	NOTA: Deberán especificarse las concretas circunstancias en que los hechos se han producido, señalando en las mismas si aquellos se debieron a un mal acondicionamiento imputable al conductor o al titular del vehículo objeto de denuncia (en función de la clase, tipo y servicio a que el mismo se dedicaba en ese momento)	Emplazamiento personas/carga
								Conductor		
								Autor		
								Responsable		
CIR LSV	014 012	1-C 5	5B	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	80.0 40.0	Titular	NOTA: La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan, entre otras, generar este tipo de situaciones.	Emplazamiento personas/carga
								Conductor		
								Autor		
								Responsable		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	014 012	1-D 6	5C	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. (deben especificarse las señales o placas ocultadas.)	80.0 40.0	Titular		Emplazamiento personas/carga
								Conductor		
								Autor		
								Responsable		
CIR LSV	014 012	2 6	5A	0	Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Imputable al titular o conductor en función de si el mecanismo para cubrir dichas materias estaba o no a disposición del conductor.	Emplazamiento personas/carga
								Conductor		
								Autor		
								Responsable		
ARTÍCULO 015										
CIR LSV	015 012	1 6	5A	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	80.0 40.0	Titular		Emplazamiento personas/carga
								Conductor		
CIR LSV	015 012	5 6	5A	0	Leve	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80.0 40.0	Titular		Emplazamiento personas/carga
CIR LSV	015 012	6 6	5A	0	Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. en otro caso, el titular.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 del RGCirc., y cuyas características se establecen en el Anexo XI del RG Veh.	Señalización
								Conductor		
CIR LSV	015 010	6 2	5B	0	Leve	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Deberán indicarse las condiciones existentes. Cuando el vehículo circule en esas condiciones la carga deberá ir señalizada, además (Señal V-20) con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca	Señalización
								Conductor		
CIR LSV	015 010	7 2	5A	0	Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	80.0 40.0	Titular		Señalización
								Conductor		
ARTÍCULO 016										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	016 012	- 2	5A	0	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en ésta, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	Carga y descarga
CIR LSV	016 010	- 2	5B	0	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o la perturbación causada)	80.0 40.0	Conductor		Carga y descarga
CIR LSV	016 010	- 2	5C	0	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse dónde se depositó la misma)	80.0 40.0	Conductor		Carga y descarga
ARTÍCULO 017										
CIR LSV	017 010	1 1	5A	0	Leve	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.	Comportamiento indebido
CIR LSV	017 010	2 1	5A	0	Leve	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.- (deberán concretarse los hechos)	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	017 010	2 1	5B	0	Leve	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
ARTÍCULO 018										
CIR LSV	018 013	1 2	5A	0	Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos)	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	018 013	1 2	5B	0	Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos)	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	018 013	1 2	5C	0	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Habrá que especificar el motivo y si se realizaba de forma permanente o circunstancial, ya que esta infracción pudiera ser constitutiva de la conducta reflejada en el artículo 3.1 de este mismo RGCirc (conducción negligente), teniendo en cuenta las excepciones previstas por el nuevo apartado 3º del artículo 13 LTSV tras modificación por Ley 18/2021	Comportamiento indebido
CIR LSV	018 013	1 2	5D	0	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos)	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	018 013	1 2	5E	0	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Los animales incontrolados deben ser transportados en recintos adecuados o independientes del usado por los pasajeros.	Comportamiento indebido
CIR LSV	018 013	1 3	5F	3	Grave 076.- F)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de video o DVD, así como otros que, conforme se produzcan los avances tecnológicos, puedan así ser considerados.	Uso de dispositivos
CIR LSV	018 013	2 3	5A	3	Grave 076.- F)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (deberá especificarse el dispositivo utilizado teniendo en cuenta las nuevas exenciones de prohibición incorporadas en la nueva redacción dada al artículo 13.3 ltsv por la reforma operada en dicho texto refundido por ley 18/2021)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: No se considera dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para utilización en el casco de los conductores de motos y ciclomotores, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción, así como los vehículos FFAA.	Uso de dispositivos
CIR LSV	018 013	2 3	5B	3	Grave 076.- G)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En el caso de que se utilice un teléfono móvil sujetándolo con la mano o entre el casco y la cabeza del usuario, el expediente se daría de alta, respectivamente, bien como infracción al artículo 76,-, opción 5A LTVS (6 puntos), bien como infracción al artículo 76,-, opción 5B LTVS (3 puntos)	Uso de dispositivos
CIR LSV	018 013	3 6	5B	0	Grave 076.- M)	Emitir o hacer señales de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberá especificarse la conducta concretamente detectada.	Conducc. negligente
ARTÍCULO 019										
CIR LSV	019 013	1 2	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200.0 100.0	Titular	NOTA: Quedan prohibida la instalación de láminas adhesivas o cortinillas en el cristal frontal o en las ventanillas laterales delanteras, así como cualquier otra superficie acristalada incluida en el arco de 180 ° de visión directa hacia delante del conductor (Orden ITC/1992/2010, de 14 de julio).	Condiciones técnicas
CIR LSV	019 013	1 2	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200.0 100.0	Titular	NOTA: Las láminas de material plástico adhesivas pueden homologarse junto con el vidrio al que van destinadas, en aplicación de la Directiva 92/22/CEE del Consejo, de 31 de marzo, relativa a los cristales de seguridad y a los materiales para acristalamiento de vehículos a motor y sus remolques, o del Reglamento de la CEPE/ONU 43R00.	Condiciones técnicas
CIR LSV	019 013	2 2	5A	0	Grave 076.- O)	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberán especificarse los concretos hechos observados.	Condiciones técnicas
ARTÍCULO 020										
CIR LSV	020 014	1 1	5E	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV). Los errores máximos permitidos se encuentran regulados en el artículo 9 y en el punto 2.3 del Anexo II de la Orden ITC/3707/2006	Alcohol

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	020 014	1 1	5F	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c. (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5G	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV)	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5H	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c. (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5I	6	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0,50 mg/l (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada ley. entra en vigor el 9/5/14)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV)	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5J	6	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., sobrepasando 1,00 gr/l (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada ley. entra en vigor el 9/5/14. para conductores en general.)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Para conductores en general. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV).	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5K	6	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologado.)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5L	6	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales. causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 Lsv).)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.	Alcohol

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	020 014	1 1	5M	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (nueva codif. a tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción en estos supuestos, aprobada por ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV)	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5N	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c. (para conductores en general. causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 lsv.))	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Nueva codificación a tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción aplicable a estos supuestos, aprobada por Ley 6/2014, de 7 de abril, y referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5O	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c. (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales. causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 lsv))	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Nueva codificación a tener en cuenta, una vez tenida en consideración la modificación del límite sancionador aplicable a estos supuestos tras la aprobación de la Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados.	Alcohol
CIR LSV	020 014	1 1	5Ñ	4	Muy grave 077.- C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (para conduc. prof., servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transp. especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados. la referencia sancionadora es la de la tasa menor. causa posible inmoviliz. y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 lsv))	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Nueva codificación a tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción aplicable a estos supuestos, aprobada por Ley 6/2014, de 7 de abril, y referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados. Ver Instrucción DGT 14/S-134, de 9 de julio de 2014.	Alcohol
ARTÍCULO 021										
CIR LSV	021 014	1 2	5F	6	Muy grave 077.- D)	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 lsv))	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Si cualquier conductor de un vehículo a motor se niega a someterse a las pruebas de alcoholemia o drogas incurre, en todo caso, en un supuesto delito tipificado en el artículo 383 del CP, habiendo extendido dicho precepto su ámbito de aplicación a todos los supuestos del artículo 21 del RG Circ. (accidente, sintomatología, infracción y control preventivo)	Alcohol
								Usuario		
ARTÍCULO 026										
CIR LSV	026 014	1 3	5A	0	Leve	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80.0 40.0	Facultativo	NOTA: Entre los datos que habrá de comunicar el personal sanitario figurarán, en su caso, el sistema empleado en la investigación de la alcoholemia, la hora exacta en que se tomó la muestra, el método utilizado para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presente la persona examinada.	Alcohol

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	026 014	1 5	5B	0	Leve	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80.0 40.0	Facultativo		Alcohol
CIR LSV	026 014	1 5	5C	0	Leve	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia	80.0 40.0	Facultativo		Alcohol
CIR LSV	026 014	1 5	5D	0	Leve	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente	80.0 40.0	Facultativo		Alcohol
ARTÍCULO 029										
CIR LSV	029 015	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ha de recordarse que tras la modificación operada en el artículo 15 LTSV por Ley 18/2021, tales prevenciones admitirán todas aquellas excepciones que reglamentariamente se vayan determinando.	Sentido circulación
CIR LSV	029 015	1 -	5B	0	Grave 076.- C)	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Sentido circulación
CIR LSV	029 015	1 1	5C	0	Grave 076.- C)	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	200.0 100.0	Conductor		Sentido circulación
CIR LSV	029 015	2 -	5A	6	Muy grave 077.- F)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado (deberá especificarse si circulaba algún vehículo por su sentido de la vía y en sentido contrario al presunto infractor, si algún vehículo tuvo que realizar maniobras evasivas y si hubo peligro para algún otro usuario de la vía.)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: No será necesario identificar ni al vehículo ni al usuario, pero caso de disponer de algún dato se hará constar (matrícula, marca y modelo).	Sentido contrario
ARTÍCULO 030										
CIR LSV	030 016	1-A 1	5C	6	Muy grave 077.- F)	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: El conductor de un automóvil o de un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg circulará por la calzada y no por el arcén (salvo razones de emergencia) y además, en las calzadas con doble sentido de la circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.	Sentido contrario

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	030 016	1-B 1	5D	6	Muy grave 077.- F)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500.0 250.0	Conductor		Sentido contrario
CIR LSV	030 016	1-B 1	5E	0	Grave 076.- C)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	030 017	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil	200.0 100.0	Conductor		Arcén
CIR LSV	030 017	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con mma superior a 3500 kg	200.0 100.0	Conductor		Arcén
ARTÍCULO 031										
CIR LSV	031 016	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Estos hechos no se denunciarán como posible infracción si no existe entorpecimiento para otro vehículo que le siga.	Utilización carriles
CIR LSV	031 016	- 1	5C	0	Leve	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, sin existir circunstancias del tráfico o de la vía que así lo aconsejen. (hechos denunciados cuando no se deban a un hecho puntual de la circulación, sino mantenidos durante un largo tramo de vía sin justificación, y siempre que no se haya entorpecido la circulación de otro vehículo que siga al conducido por el infractor.)	80.0 40.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	031 016	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular con un automóvil o vehículo especial con mma superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	200.0 100.0	Conductor		Arcén
ARTÍCULO 032										
CIR LSV	032 016	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de mma superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue (estos hechos no se denunciarán como posible infracción si no existe entorpecimiento para otro vehículo que le siga.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto anteriormente, no se tendrán en cuenta los reservados a determinados vehículos o a ciertas maniobras (carril bus-taxi, carril de espera, carril de aceleración, carril de deceleración, etc.)	Utilización carriles

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	032 016	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	032 016	- 1	5C	0	Grave 076.- C)	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido. (sólo afecta a los tipos de vehículos contemplados anteriormente en este mismo precepto)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Camiones o furgones con MMA superior a 3.500 kg, vehículos especiales que no estén obligados a circular por el arcén y los conjuntos de vehículos de más de 7 metros de longitud.	Utilización carriles
ARTÍCULO 033										
CIR LSV	033 016	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: El hecho de circular en zig-zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.	Utilización carriles
CIR LSV	033 016	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: El hecho de circular en zig-zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.	Utilización carriles
ARTÍCULO 035										
CIR LSV	035 018	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. (vao)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: La Autoridad competente determinará los tramos de la red viaria en los que funcionarán carriles reservados para VAO, fijará las condiciones de utilización y publicará, reglamentariamente, la relación de tramos de la red viaria en los que se habiliten.	Bus-vao
CIR LSV	035 018	2 -	5A	0	Grave 076.- C)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (vao. se entenderá por vehículos de alta ocupación (vao) aquellos automóviles destinados exclusivamente al transporte de personas, cuya mma no exceda de 3.500 kg.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: que estén ocupados por el número de personas que para cada tramo de la red viaria se fije de acuerdo con lo dispuesto por el organismo autónomo J.C.T. o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, previo informe vinculante del organismo titular de la carretera (Ver OM de 10-05-1995, BOE nº 119)	Bus-vao
CIR LSV	035 018	2 -	5B	6	Muy grave 077.- F)	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (vao)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: La utilización del carril o carriles habilitados para vehículos con alta ocupación queda limitada a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables, que cumplan los requisitos para ser considerados VAO.	Sentido contrario
ARTÍCULO 036										
CIR LSV	036 017	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo (deben circular por el arcén de su derecha, total o parcialmente: los vehículos de tracción animal, los vehículos especiales con mma no superior a 3.500 kg, los ciclos y ciclomotores, los vehículos para personas de movilidad reducida)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: los vehículos en seguimiento de ciclistas, los vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kg que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	Arcén

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	036 017	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con mma que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200.0 100.0	Conductor		Arcén
CIR LSV	036 017	2 2	5A	0	Grave 076.- Z)	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular (con excepción de las bicicletas que podrán hacerlo en columna de a 2, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En las autovías sólo podrán circular por el arcén, sin invadir la calzada en ningún caso. Los ciclomotores podrán circular en columna de a dos por el arcén, cuando sea transitable éste, sin invadir la calzada en ningún caso.	Conducc. negligente
CIR LSV	036 017	3 2	5A	0	Grave 076.- M)	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200.0 100.0	Conductor		Conducc. negligente
ARTÍCULO 037										
CIR LSV	037 018	1 -	5A	0	Muy grave 077.- L)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación	500.0 250.0	Conductor		Limitaciones a la circulación
CIR LSV	037 018	1 -	5B	0	Grave 076.- C)	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	200.0 100.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	Limitaciones a la circulación
CIR LSV	037 018	1 -	5C	6	Muy grave 077.- F)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	Sentido contrario
CIR LSV	037 018	2 -	5A	0	Leve	circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella (para aquellos supuestos en que la contravención vulnerada no se refiere a una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	Limitaciones a la circulación
CIR LSV	037 018	2 -	5B	0	Grave 076.- C)	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	200.0 100.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECÍFICAS, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc.	Limitaciones a la circulación

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	037 018	3 -	5A	0	Grave 076.- C)	Cerrar a la circulación de una vía sin estar el mismo expresamente autorizado por el organismo autónomo jefatura central de tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico.	200.0 100.0	Autor	NOTA: Aplicable a todos aquellos cierres a la circulación de una vía que no estén motivados por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, circunstancias éstas que podrían suponer la vulneración de la normativa de carreteras y/o seguridad ciudadana.	Limitaciones a la circulación
								Organización		
CIR LSV	037 018	4 -	5A	0	Grave 076.- C)	Incumplir el organo peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial. (habrá de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta.)	200.0 100.0	Organización		Limitaciones a la circulación
ARTÍCULO 038										
CIR LSV	038 020	1 1	5A	0	Grave 076.- X)	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido (supuesto referido a circulación con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En los casos de VMP que circulen por tales vías fuera de poblado el expediente se dará de alta como infracción al artículo 20, apartado 1, opción 5A LTSV	Autopista-autovía
CIR LSV	038 021	2 5	5A	0	Leve	No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida	80.0 40.0	Conductor		Autopista-autovía
CIR LSV	038 066	3 1	5A	0	Muy grave 077.- L)	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.	500.0 250.0	Titular		Masas y dimensiones
CIR LSV	038 021	3 5	5B	0	Grave 076.- X)	Circular por autopista o autovía vehículo especial reseñado o en régimen transporte especial, sin exceso de masas o dimensiones reglamentarias, y que por sus características no puede desarrollar velocidad superior a 60 km/h en llano.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Habrá de comprobarse, en aquellos casos de vehículos especiales o transportes especiales que no excedan de dichas masas, que cumplan las condiciones que se señalan en el Anexo III del RGCirc., así como el Grupo 2 de dicho Anexo III en lo concerniente a los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos.	Autopista-autovía

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	038 020	4 1	5A	0	Grave 076.- X)	Circular por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurren dentro de poblado, así como en túneles urbanos, con vehículos de movilidad personal. (si el vmp transcurre por una autopista o autovía fuera de poblado, la denuncia se tramitará como infracción al artículo 20.1, opción 5a, ltsv.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nuevo supuesto derivado de incorporación de este apartado cuarto por RD 970/2020, de 10 de noviembre, referido a una específica prohibición de circulación de VMP por ciertas vías que transcurren dentro de poblado, completando lo ya establecido para el resto de supuestos por el propio nuevo art. 20.1 LTSV recientemente modificado por Ley 18/2021.	Autopista-autovía
ARTÍCULO 039										
CIR LSV	039 018	2 -	5A	0	Grave 076.- C)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente. (se deberá denunciar por este hecho solo en el supuesto de que no sea posible que el interesado obtenga una autorización especial. en caso contrario, se denunciará por el artículo 39.5.5a circ.)	200.0 100.0	Conductor		Limitaciones a la circulación
CIR LSV	039 018	4 -	5A	4	Grave 076.- J)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En casos imprevistos, o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones, adoptando las medidas oportunas.	Limitaciones a la circulación
CIR LSV	039 018	5 -	5A	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente	500.0 250.0	Titular	NOTA: La DGT publica una Resolución anual sobre medidas especiales de circulación, que, igualmente, medida igualmente adoptada con igual periodicidad por otras Administraciones en su ámbito de competencia.	Limitaciones a la circulación
								Arrendatario a largo plazo		
ARTÍCULO 040										
CIR LSV	040 043	1 2	5A	0	Grave 076.- E)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	040 018	2 -	5A	6	Muy grave 077.- F)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto vao)	500.0 250.0	Conductor		Sentido contrario
ARTÍCULO 041										
CIR LSV	041 018	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado	200.0 100.0	Conductor	NOTA: La utilización de los carriles habilitados para la circulación en sentido contrario al habitual, por razón de fluidez de la misma, queda limitada a las motocicletas y turismos, salvo que sean obras en la calzada las que motiven tal habilitación.	Utilización carriles

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	041 043	1 2	5C	0	Grave 076.- E)	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce (como obligaciones adicionales en estos supuestos nos encontramos con que, los conductores que circulen por uno de estos carriles dispuesto para su utilización en sentido contrario al habitual o por un carril adicional,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: lo harán a una velocidad máxima de 80 km/h y a una mínima de 60 (o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalizado).	Alumbrado
CIR LSV	041 043	1 2	5D	0	Grave 076.- E)	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Los conductores que circulen por uno de estos carriles deberán llevar encendida, al menos, la luz de corto alcance o cruce, tanto de día como de noche.	Alumbrado
CIR LSV	041 018	1 -	5E	0	Grave 076.- M)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	041 018	1 -	5F	0	Grave 076.- M)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	041 018	1 -	5G	0	Grave 076.- C)	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Si la alteración fuera de tipo leve, tal conducta podría ser considerada como constitutiva de distracción o de falta de atención que sería denunciada como vulneración del artículo 18.1, opción 5C del RGCirc.	Balizamiento
CIR LSV	041 018	1 -	5H	6	Muy grave 077.- F)	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado)	500.0 250.0	Conductor		Sentido contrario
ARTÍCULO 042										
CIR LSV	042 043	1 2	5A	0	Grave 076.- E)	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	042 018	1 -	5B	0	Grave 076.- M)	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	042 018	1 -	5C	0	Grave 076.- M)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
CIR LSV	042 018	1 -	5D	6	Muy grave 077.- F)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado	500.0 250.0	Conductor		Sentido contrario

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	042 018	1 -	5E	0	Grave 076.- C)	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento	200.0 100.0	Conductor		Balizamiento
ARTÍCULO 043										
CIR LSV	043 019	1 -	5A	6	Muy grave 077.- F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	500.0 250.0	Conductor		Sentido contrario
CIR LSV	043 019	2 -	5A	6	Muy grave 077.- F)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	500.0 250.0	Conductor	NOTA: En plazas, glorietas y encuentros de vías, los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.	Sentido contrario
ARTÍCULO 044										
CIR LSV	044 015	1 -	5A	6	Muy grave 077.- F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas (salvo cuando la causa de la circulación en sentido contrario haya podido ser debida a un error en la percepción del conductor, que circula involuntariamente en sentido contrario debido a una situación "permanente" vinculada con su estado general de salud)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: o si la causa de tal acción fue debida a un error del conductor, al incorporarse a dichas vías, por falta de una adecuada señalización, se enviará informe detallado a JPT para que pueda adoptar las medidas que estime oportunas	Sentido contrario
CIR LSV	044 015	2 -	5B	6	Muy grave 077.- F)	Circular por la calzada lateral o central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500.0 250.0	Conductor		Sentido contrario
ARTÍCULO 046										
CIR LSV	046 021	1 1	5A	0	Grave 076.- M)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, vehículos, animales, intersecciones, colegios, otros lugares especiales, circunstancias meteorológicas, estado del pavimento, etc.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Téngase en cuenta la modificación de la letra f) de este precepto por RD 159/2021, de 16 de marzo	Velocidad
ARTÍCULO 048										
CIR LSV	048 021	1 2	5A	6	Muy grave 077.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (grave)	600.0 300.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5B	6	Muy grave 077.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5C	6	Muy grave 077.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: Sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5D	6	Muy grave 077.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades)	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5E	6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500.0 250.0	Conductor		Velocidad

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	048 021	1 2	5F	6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5G	4	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400.0 200.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5H	4	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400.0 200.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5I	2	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300.0 150.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5J	2	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300.0 150.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5K	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.		Conductor	NOTA: Sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades. Importe variable entre 100 y 500 euros.	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5L	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.		Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades). Importe variable entre 100 y 500 euros.	Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5M	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100.0 50.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	048 021	1 2	5N	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100.0 50.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
ARTÍCULO 049										
CIR LSV	049 021	1 1	5A	0	Grave 076.- M)	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200.0 100.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	049 021	1 1	5B	0	Grave 076.- M)	Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Aunque no se encuentre circulando por dicho tramo ningún otro vehículo	Velocidad
CIR LSV	049 021	1 2	5C	0	Grave 076.- M)	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia)	200.0 100.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	049 021	3 1	5A	0	Grave 076.- M)	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance	200.0 100.0	Conductor		Inmovilización del vehículo
ARTÍCULO 050										
CIR LSV	050 021	1 3	5A	6	Muy grave 077.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor		Velocidad

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	050 021	1 3	5B	6	Muy grave 077.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5C	6	Muy grave 077.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: Sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5D	6	Muy grave 077.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (sólo para casos detectados en tramos de autovía de acceso a las ciudades)	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5E	6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500.0 250.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5F	6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5G	4	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400.0 200.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5H	4	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400.0 200.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5I	2	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300.0 150.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5J	2	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300.0 150.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5K	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.		Conductor	NOTA: Sólo para casos detectados en tramos de autovía de acceso a las ciudades. Importe variable entre 100 y 500 euros.	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5L	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.		Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (sólo para casos detectados en tramos de autovía de acceso a las ciudades). Importe variable entre 100 y 500 euros.	Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5M	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100.0 50.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	050 021	1 3	5N	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100.0 50.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
ARTÍCULO 052										
CIR LSV	052 021	1 2	5A	6	Muy grave 077.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: Sobre las máximas genéricas, indicadas en el cuadro de velocidades correspondiente al artículo 48 RGCirc., prevalecerán las fijadas a través de las correspondientes SEÑALES, así como a determinados CONDUCTORES en razón a sus circunstancias personales	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5B	6	Muy grave 077.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	052 021	1 2	5C	6	Muy grave 077.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: Sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5D	6	Muy grave 077.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600.0 300.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades)	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5E	6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500.0 250.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5F	6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5G	4	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400.0 200.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5H	4	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400.0 200.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5I	2	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300.0 150.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5J	2	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300.0 150.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5K	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.		Conductor	NOTA: Sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades. Importe variable entre 100 y 500 euros.	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5L	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.		Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (sólo para casos detectados en tramos de autopista y autovía de acceso a las ciudades). Importe variable entre 100 y 500 euros.	Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5M	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100.0 50.0	Conductor		Velocidad
CIR LSV	052 021	1 2	5N	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100.0 50.0	Conductor	NOTA: VELOCIDAD MEDIA EN TRAMO DE VÍA (tanto para autopista o autovía con accesos como para otros lugares en que ese detecte la infracción)	Velocidad
CIR LSV	052 021	2 2	5B	0	Leve	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad v-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales)	100.0 50.0	Conductor	NOTA: Aunque sólo tenga tal naturaleza especial uno de los vehículos que forma el conjunto. Código-precepto aplicable, salvo incumplimiento específico de normas o condiciones de una autorización complementaria de circulación, en cuyo caso se entendería vulnerado el art. 14.2 RGVC.	Señalización
ARTÍCULO 053										
CIR LSV	053 022	1 1	5A	0	Grave 076.- M)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En caso de inminente peligro se puede reducir considerablemente la velocidad de un vehículo e incluso realizarlo de forma brusca, si bien, en tal caso, podríamos estar ante un posible incumplimiento, por parte del vehículo que circula detrás del primero de lo dispuesto en el artículo 54 RGVCirc.	Conducc. negligente

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	053 022	1 1	5B	0	Grave 076.- M)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo	200.0 100.0	Conductor		Conducc. negligente
ARTÍCULO 054										
CIR LSV	054 022	1 2	5A	4	Grave 076.- Ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede. (no se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Todo conductor de vehículo debe mantenerse a una distancia del que le precede que permita al que a su vez le siga adelantarle con seguridad (50 metros para vehículos con MMA superior a 3.500 kg y aquellos otros de más de 10 metros de longitud total)	Distancia seguridad
CIR LSV	054 022	2 3	5A	0	Grave 076.- Ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarle, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (no aplicable a ciclistas en grupo, en poblado, en zona prohibida de adelantamiento o con más de 1 carril para mismo sentido o con circulación saturada)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver nota anterior	Distancia seguridad
CIR LSV	054 022	2 3	5B	0	Grave 076.- Ñ)	Circular con el vehículo con mma superior a 3500 kg detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarle, manteniendo una separación inferior a 50 metros	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver nota del CIR 54 1 5A	Distancia seguridad
CIR LSV	054 022	2 3	5C	0	Grave 076.- Ñ)	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarle, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver nota del CIR 54 1 5A	Distancia seguridad
ARTÍCULO 055										
CIR LSV	055 022	1 5	5A	0	Muy grave 077.- G)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización	500.0 250.0	Conductor	NOTA: La autorización previa, y la competencia para expedir la misma se encuentran contemplados en el Anexo II del RGCirc, habiéndose regulado la tramitación de petición de dichas autorizaciones de pruebas deportivas y marchas ciclistas, en lo que concierne a la JCT, en la Instrucciones DGT 04/TV-42 y 16/TV-91, de 3 de mayo de 2016.	Carencia aut. para circular
								Autor		
								Organización		
								Responsable		
CIR LSV	055 022	1 5	5B	0	Muy grave 077.- G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Se entenderá por marchas ciclistas organizadas aquellas actividades de más de 50 ciclistas, estando regulado, tanto el control y orden de la marcha, como las obligaciones de los participantes, así como las condiciones de circulación y comportamiento de aquellos en los artículos	Carencia aut. para circular
								Autor		
								Organización		
								Responsable		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	055 070	1 1	5C	0	Muy grave 077.- G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento. (describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador.)	500.0 250.0	Autor	NOTA: Se entiende que coincidirá con la persona que solicitó en su día la autorización.	Carencia aut. para circular
								Organización		
								Responsable		
CIR LSV	055 022	2 5	5A	6	Muy grave 077.- G)	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500.0 250.0	Conductor		Conduccc. temeraria
ARTÍCULO 056										
CIR LSV	056 023	1 1	5A	4	Grave 076.- C)	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule. A tales efectos, habrá de respetarse lo ordenado por un AGENTE,(art. 143 RGCirc.) así como por un SEMÁFORO (art. 146 RGCirc.), o por una SEÑAL DE PRIORIDAD (arts. 149 y 151 RGCirc.) o SEÑAL DE CEDA EL PASO o STOP (arts. 151 y 169 RGCirc.)	Ceda el paso
CIR LSV	056 023	2 1	5A	4	Grave 076.- C)	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	056 023	3 1	5A	4	Grave 076.- C)	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	056 023	5 1	5A	4	Grave 076.- L)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	056 023	5 1	5B	4	Grave 076.- L)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (stop)	200.0 100.0	Conductor		Stop
ARTÍCULO 057										
CIR LSV	057 023	1-A 2	5B	4	Grave 076.- C)	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	057 023	1-B 2	5B	4	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	057 023	1-C 2	5C	4	Grave 076.- C)	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo aquellos supuestos contemplados en los códigos-precepto de este artículo.	Ceda el paso
CIR LSV	057 023	1-D 3	5D	4	Grave 076.- C)	Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	057 023	1 2	5A	4	Grave 076.- C)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo aquellos supuestos contemplados en los códigos-precepto de este artículo.	Ceda el paso
ARTÍCULO 058										
CIR LSV	058 026	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberá describirse, sucintamente, la forma de circular (alta velocidad, acelerando, etc) y la forma de detenerse (ruido, desplazamiento de gravilla, brusquedad, etc) y la reacción que produjo en el conductor que circulaba por la vía preferente (frenazo, maniobra evasiva al volante, etc).	Ceda el paso
ARTÍCULO 059										
CIR LSV	059 026	1 2	5A	0	Grave 076.- C)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ningún conductor, aunque tenga la prioridad de paso en esos momentos, deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.	Ceda el paso
CIR LSV	059 026	1 2	5B	0	Grave 076.- C)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones o ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	059 026	2 3	5A	0	Grave 076.- C)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo (todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.	Ceda el paso
ARTÍCULO 060										
CIR LSV	060 023	1 3	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Todo conductor, independientemente del vehículo que conduzca, tendrá que reconocer el derecho de preferencia de paso al que hubiese entrado primero en un tramo de obras o estrechamiento. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.	Prioridad de paso
CIR LSV	060 023	2 3	5A	0	Grave 076.- C)	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Cuando la regla anterior hubiera de aplicarse a vehículos del mismo tipo, la preferencia se decidirá por el que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, por el que tuviera mayor anchura longitud o MMA.	Prioridad de paso

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	060 023	4 3	5A	0	Grave 076.- C)	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
CIR LSV	060 023	5 3	5A	0	Grave 076.- C)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras (la realización de obras en la vía pública sin comunicación previa se recoge en el art. 139)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En todos los casos previstos en este artículo, los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos	Desobediencia órd. y señales
								Usuario		
ARTÍCULO 061										
CIR LSV	061 024	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo	200.0 100.0	Conductor	NOTA: El orden de preferencia de paso por puentes u obras de paso cuya anchura no permita el cruce de vehículos se realizará conforme a la señalización que lo regule. En ausencia de señalización, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos se ajustará a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.	Prioridad de paso
CIR LSV	061 024	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
CIR LSV	061 024	3 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
ARTÍCULO 062										
CIR LSV	062 024	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
CIR LSV	062 024	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o mma, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
ARTÍCULO 063										
CIR LSV	063 024	1 2	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Tramo de gran pendiente sería aquel que tiene una inclinación mínima del 7%. La excepción en la aplicación de esta norma sería que el vehículo que asciende por la calzada pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.	Prioridad de paso
ARTÍCULO 064										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	064 025	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	200.0 100.0	Usuario		Prioridad de paso
CIR LSV	064 025	- 4	5B	4	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se debe especificar en qué consistió el riesgo para éstos (intercepción de la trayectoria, distancia mínima al cruzarse, leve roce, caída, etc) y si el conductor de la bicicleta, o el peatón, tuvo que adoptar alguna medida evasiva para evitar la colisión (frenar, correr, volver a la acera, etc)	Prioridad de paso
CIR LSV	064 025	- 4	5C	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas. todos los conductores de vehículos a motor deben reconocer la prioridad de paso a los conductores de bicicletas cuando circulen por un carril bici,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados; así como cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades; o cuando, circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.	Prioridad de paso
ARTÍCULO 065										
CIR LSV	065 025	- 1	5A	4	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver notas incorporadas al precepto anterior	Prioridad de paso
CIR LSV	065 025	- 5	5B	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso de los peatones (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
ARTÍCULO 066										
CIR LSV	066 025	1 3	5A	4	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver notas incorporadas al precepto anterior	Prioridad de paso
CIR LSV	066 025	1 3	5B	0	Grave 076.- C)	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200.0 100.0	Conductor		Prioridad de paso
ARTÍCULO 067										
CIR LSV	067 027	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter (tienen el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Podrán circular por encima de los límites de velocidad, y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y con las condiciones que se determinen.	Vehículos prioritarios
CIR LSV	067 027	2 -	5A	0	Grave 076.- C)	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberá indicarse, sucintamente, la maniobra realizada y el peligro creado	Vehículos prioritarios
ARTÍCULO 068										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	068 027	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
CIR LSV	068 027	2 -	5A	0	Grave 076.- C)	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
CIR LSV	068 027	2 -	5B	0	Grave 076.- C)	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
ARTÍCULO 069										
CIR LSV	069 027	- -	5A	0	Grave 076.- C)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.	Vehículos prioritarios
CIR LSV	069 026	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente reglamento)	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
ARTÍCULO 070										
CIR LSV	070 026	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad (si el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios adviertan la especial situación en que circula,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella o agitando un pañuelo o procedimiento similar.	Vehículos prioritarios
CIR LSV	070 027	3 -	5A	0	Grave 076.- C)	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
ARTÍCULO 071										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	071 012	1 6	5B	0	Muy grave 077.- L)	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial (los vehículos especiales sólo pueden utilizar las vías objeto de la legislación de tráfico para desplazarse, no pudiendo realizar las tareas para las que estén destinados en función de sus características técnicas,)	500.0 250.0	Titular	NOTA: con excepción de los que realicen trabajo de construcción, reparación o conservación de las vías exclusivamente en las zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos y de los específicamente destinados a remolcar vehículos accidentados, averiados o mal estacionados.	Vehículos especiales
CIR LSV	071 017	1 1	5C	0	Grave 076.- C)	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Salvo que haya quedado acreditada la necesidad de acceso a una mínima parte de la vía para entrar en su zona de trabajo	Vehículos especiales
CIR LSV	071 043	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa v-2, cuando circule en autopista o autovía	200.0 100.0	Conductor		Vehículos especiales
CIR LSV	071 043	3 1	5A	0	Grave 076.- C)	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa v-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Tal señal luminosa V-2 deberá utilizarse, tanto de día como de noche, siempre que circulen por vías de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h. En caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.	Vehículos especiales
ARTÍCULO 072										
CIR LSV	072 028	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	072 028	1 -	5B	4	Grave 076.- C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Será preciso especificar el peligro causado para otros usuarios, dado que si no fuera posible indicarlo se utilizaría la opción anterior.	Ceda el paso
CIR LSV	072 028	1 -	5C	0	Grave 076.- C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	072 028	1 -	5D	4	Grave 076.- C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella, existiendo peligro para otros usuarios	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Será preciso especificar el peligro causado para otros usuarios, dado que si no fuera posible indicarlo se utilizaría la opción anterior.	Ceda el paso

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	072 028	2 -	5A	0	Grave 076.- C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos (el conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente la maniobra. el desplazamiento lateral será advertido utilizando la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar el mismo,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: o el brazo, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario (art. 109 RGCirc.)	Ceda el paso
CIR LSV	072 028	2 -	5B	4	Grave 076.- C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Será preciso especificar el peligro causado para otros usuarios, dado que si no fuera posible indicarlo se utilizaría la opción anterior.	Ceda el paso
CIR LSV	072 028	3 -	5A	0	Grave 076.- C)	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	072 028	4 -	5A	0	Grave 076.- C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	072 028	4 -	5B	4	Grave 076.- C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Será preciso especificar el peligro causado para otros usuarios, dado que si no fuera posible indicarlo se utilizaría la opción anterior.	Ceda el paso
ARTÍCULO 073										
CIR LSV	073 029	1 -	5A	0	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	80.0 40.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	073 029	1 -	5B	0	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Lo dispuesto anteriormente no modifica la obligación que tienen los conductores de vehículos de transporte colectivo de viajeros de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, después de haber anunciado por medio de sus indicadores de dirección su propósito de reanudar la marcha.	Ceda el paso
CIR LSV	073 029	3 -	5A	0	Leve	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar la conducta realizada)	80.0 40.0	Conductor		Ceda el paso
ARTÍCULO 074										
CIR LSV	074 030	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	074 030	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	074 030	1 1	5C	0	Grave 076.- C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la causa de falta de visibilidad)	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	074 030	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200.0 100.0	Conductor		Utilización carriles
ARTÍCULO 075										
CIR LSV	075 030	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Todo conductor de un vehículo que pretenda realizar un cambio de dirección deberá colocar el vehículo en el lugar adecuado y se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posible.	Cambio de sentido
CIR LSV	075 030	1 3	5B	0	Grave 076.- C)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
ARTÍCULO 076										
CIR LSV	076 030	1 3	5A	0	Grave 076.- C)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	076 030	2 3	5A	0	Grave 076.- C)	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro (aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Sólo en caso de vía interurbana	Cambio de sentido
ARTÍCULO 077										
CIR LSV	077 028	- -	5A	0	Leve	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	80.0 40.0	Conductor		Utilización carriles
ARTÍCULO 078										
CIR LSV	078 031	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En el caso de que no pueda realizarse dicho cambio de sentido de la marcha sin incumplir alguna de las condiciones descritas en este precepto, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.	Cambio de sentido
CIR LSV	078 031	1 1	5B	3	Grave 076.- C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado)	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	078 031	1 1	5C	0	Grave 076.- C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	078 031	1 1	5D	0	Grave 076.- C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	078 031	1 1	5E	0	Grave 076.- C)	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
ARTÍCULO 079										
CIR LSV	079 031	1 2	5A	3	Grave 076.- C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el precepto anterior; en los pasos a nivel, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal túnel (s-5);)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto; y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado. Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra.	Cambio de sentido
ARTÍCULO 080										
CIR LSV	080 032	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	080 032	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	080 032	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200.0 100.0	Conductor		Cambio de sentido
CIR LSV	080 032	3 3	5A	4	Grave 076.- C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Excepto los conductores de los vehículos prioritarios, que circulen en servicio urgente y no comprometan la seguridad de ningún usuario(art. 68.1 RGCirc.)	Cambio de sentido
CIR LSV	080 032	4 1	5A	6	Muy grave 077.- F)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Se deberá describir el recorrido efectuado	Sentido contrario
ARTÍCULO 081										
CIR LSV	081 032	1 2	5A	0	Grave 076.- C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.)	200.0 100.0	Conductor		Marcha atrás
CIR LSV	081 032	1 2	5B	0	Grave 076.- C)	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	200.0 100.0	Conductor		Marcha atrás

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	081 032	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas (el conductor debe advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Tales advertencias ópticas se efectuarán con antelación suficiente a la iniciación de la maniobra, y, si son luminosas, permanecerán en funcionamiento hasta que termine aquella.	Marcha atrás
CIR LSV	081 032	3 2	5A	0	Grave 076.- C)	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución)	200.0 100.0	Conductor		Marcha atrás
CIR LSV	081 032	3 2	5B	0	Grave 076.- C)	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa)	200.0 100.0	Conductor		Marcha atrás
ARTÍCULO 082										
CIR LSV	082 033	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En todas las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretende adelantar.	Adelantamiento
CIR LSV	082 033	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	082 033	2 2	5C	0	Grave 076.- C)	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	082 033	2 3	5D	0	Grave 076.- C)	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	082 033	3 3	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se aplicará tanto dentro como fuera de poblado.	Adelantamiento
ARTÍCULO 083										
CIR LSV	083 033	1 3	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	083 033	2 3	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada (cuando la densidad de circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra, salvo para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección.	Adelantamiento
ARTÍCULO 084										
CIR LSV	084 034	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	200.0 100.0	Conductor	NOTA: no se considera adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo	Adelantamiento
CIR LSV	084 034	1 1	5B	4	Grave 076.- C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200.0 100.0	Conductor	NOTA: para su inclusión en supuesto de detracción de puntos, es necesario describir en que consistió el peligro(maniobras bruscas, desplazamiento con peligro, colisión, atropello,etc).No es necesario identificar al usuario y/o vehículo afectados y puestos en peligro, pero sí puede aportarse algún dato complementario (marca, modelo, color, matrícula, etc.	Adelantamiento
CIR LSV	084 034	1 1	5C	4	Grave 076.- C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	084 034	1 1	5D	0	Grave 076.- C)	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	084 034	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se considera infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	Adelantamiento
CIR LSV	084 034	3 3	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	084 034	3 3	5B	0	Grave 076.- C)	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
ARTÍCULO 085										
CIR LSV	085 035	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado)	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	085 035	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Referido, no sólo a los conductores de automóviles, tal y como antes se reflejaba en el artículo 35.4 LTSV, sino a los conductores de cualquier VEHICULO, tal y como refleja la nueva redacción dada a dicho apartado por la nueva Ley 18/2021	Adelantamiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	085 035	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	085 035	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	085 035	3 3	5C	0	Grave 076.- C)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	085 035	3 3	5D	0	Grave 076.- C)	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	085 035	4 4	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, vehículos inmovilizados y otros, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (deberá especificarse el concreto supuesto acontecido. en el caso de que el adelantamiento se realice a un ciclista o un conjunto de los mismos, se utilizará la nueva codificación de infracción incluida en el artículo 35.4 ltsv, modificado por ley 18/2001)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: pudiendo utilizarse expresiones que se adecúen a lo realmente sucedido y que sean lo suficientemente descriptivas (rozando, sin distancia, toque leve, etc). En estos casos debiera añadirse si el peatón tuvo que realizar alguna acción para evitar ser embestidos. Ver nuevo RD 159/2021, sobre vehículos auxilio y emergencia	Adelantamiento
CIR LSV	085 035	4 4	5C	6	Grave 076.- C)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario (incluso si tales ciclistas circulan por el arcén... art. 35.4 ltsv "in fine")	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Tras la modificación operada por Ley 18/2021 en el artículo 35.4 LTSV y en los contenidos de algunos ordinales del Anexo II de dicha norma, se hace preciso incorporar este nuevo código-precepto que va a sustituir, a partir del 22/3/2022 el anteriormente utilizado para denunciar estos hechos art. 85.4, opción 5B CIR	Adelantamiento
CIR LSV	085 035	5 4	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Salvo que el vehículo adelantado sea un ciclo o conjunto de ellos en cuyo caso se utilizará la codificación del artículo 35.4 LTSV	Adelantamiento
ARTÍCULO 086										
CIR LSV	086 036	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Las obligaciones del conductor del vehículo adelantado descritas en este precepto quedarían exceptuadas en los supuestos de giros o cambios de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado, que lo haría todo lo posible a la izquierda, pero sin interferir la marcha de los vehículos del sentido contrario.	Adelantamiento
CIR LSV	086 036	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Tal posibilidad se indicaría extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás o poniendo en funcionamiento el intermitente derecho, cuando no crea conveniente hacer la señal con el brazo.	Adelantamiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	086 036	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	086 036	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas)	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	086 036	2 2	5C	0	Grave 076.- C)	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán indicarse las circunstancias concurrentes.	Adelantamiento
CIR LSV	086 036	2 2	5D	0	Grave 076.- C)	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	086 036	3 2	5A	0	Grave 076.- C)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes. los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones u obligados a respetar un límite específico de velocidad deberán aminorar la marcha o apartarse cuanto antes al arcén, si resulta practicable,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada, su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.	Adelantamiento
ARTÍCULO 087										
CIR LSV	087 037	1-A -	5A	4	Grave 076.- C)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En las intersecciones y sus proximidades se puede adelantar cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta, debiendo efectuarse por la derecha y siempre que la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.	Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-A -	5B	4	Grave 076.- C)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-A -	5C	4	Grave 076.- C)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se puede adelantar en estos supuestos si los dos sentidos de la circulación están claramente delimitados y la maniobra puede efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario	Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-A -	5D	0	Grave 076.- C)	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-B -	5A	0	Grave 076.- C)	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-B -	5E	0	Grave 076.- C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-B -	5F	0	Grave 076.- C)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	087 037	1-B -	5G	0	Grave 076.- C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-B -	5I	0	Grave 076.- C)	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de mas de dos ruedas	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-C -	5G	0	Grave 076.- C)	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten)	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-D -	5H	4	Grave 076.- C)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar "	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se ha considerado oportuno incluir esta conducta entre las merecedoras de detracción de puntos, habida cuenta la 'acumulación' de circunstancias peligrosas que caracterizan la comisión de tal infracción.	Adelantamiento
CIR LSV	087 037	1-D -	5I	0	Grave 076.- C)	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
ARTÍCULO 088										
CIR LSV	088 038	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar	200.0 100.0	Conductor	NOTA: no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo	Adelantamiento
CIR LSV	088 038	1 -	5B	0	Grave 076.- C)	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel (especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal)	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
CIR LSV	088 038	1 -	5C	0	Grave 076.- C)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)	200.0 100.0	Conductor		Adelantamiento
ARTÍCULO 089										
CIR LSV	089 038	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Al igual que en el primer supuesto del precepto anterior, todo vehículo que encuentre cualquier obstáculo en su camino que le obligue a ocupar el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha podra rebasarlo siempre que se haya cerciorado de que puede efectuarlo sin peligro.	Adelantamiento
ARTÍCULO 090										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	090 039	1 1	5A	0	Leve	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana (la detención es una inmovilización del vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario; la parada es una inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos,)	80.0 40.0	Titular	NOTA: sin que el conductor pueda abandonarlo; por último, un ESTACIONAMIENTO consiste en la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada. Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	090 039	1 1	5B	0	Leve	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana (deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	090 039	1 1	5C	0	Leve	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	090 039	1 1	5D	0	Leve	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	090 039	2 2	5A	0	Leve	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	090 039	2 2	5B	0	Leve	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

ARTÍCULO 091

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	091 039	1 3	5A	0	Leve	Parar el vehículo obstaculizando la circulación. (especificar hechos)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	1 3	5B	0	Leve	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (especificar hechos)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	1 3	5C	0	Grave 076.- D)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	1 3	5D	0	Grave 076.- D)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	2 3	5A	0	Grave 076.- D)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	2 3	5B	0	Grave 076.- D)	Parar un vehículo cuando se obstacule la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	2 3	5C	0	Grave 076.- D)	Estacionar un vehículo cuando se obstacule la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalado correctamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Para aquellos supuestos en los que el Agente denunciante ha constatado la efectiva obstaculización o el acceso a un inmueble.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	091 039	2 3	5D	0	Grave 076.- D)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	2 3	5E	0	Grave 076.- D)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	2 3	5F	0	Grave 076.- D)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 040	2 2	5G	0	Grave 076.- D)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 040	2 2	5H	0	Grave 076.- D)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 040	2 1	5I	0	Grave 076.- D)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	091 039	2 3	5J	0	Grave 076.- D)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	091 012	2 3	5K	0	Grave 076.- D)	Abandonar el vehículo en el carril de peaje con voluntad de dejarlo allí detenido. (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	200.0 100.0	Conductor		Estacionamiento
ARTÍCULO 092										
CIR LSV	092 039	1 3	5A	0	Leve	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	092 039	1 3	5B	0	Leve	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	092 039	2 3	5A	0	Leve	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	092 039	2 3	5B	0	Leve	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	092 039	3 3	5A	0	Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento (responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. en caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: En vehículos a motor o ciclomotor, el conductor que deje su puesto, deberá observar las siguientes reglas: parar el motor y desconectar el sist. de arranque y adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización; dejando accionado el freno de estacionamiento.	Comportamiento indebido
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
ARTÍCULO 093										
CIR LSV	093 039	1 4	5A	0	Leve	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento	80.0 40.0	Conductor		Estacionamiento
ARTÍCULO 094										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	1-A 1	5A	0	Grave 076.- D)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200.0 100.0	Titular	NOTA: La DETENCIÓN es una inmov. del veh. por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglame.; la PARADA es una inmov. de un vehí. durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo; un ESTACIONAMIENTO consiste en la inmov. de un veh. que no se encuentra en situación de detención o parada.	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-A 1	5B	0	Grave 076.- D)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades (deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-A 1	5C	0	Grave 076.- D)	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (s-5)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-A 1	5D	0	Grave 076.- D)	Parar en un paso inferior	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-B 1	5E	0	Grave 076.- D)	Parar en un paso a nivel (sólo para infracciones detectadas en en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-B 1	5F	0	Grave 076.- D)	Parar en un paso para ciclistas. (sólo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	1-B 1	5G	0	Grave 076.- D)	Parar en un paso para peatones (sólo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-C 1	5H	0	Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-C 1	5I	0	Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-D 1	5J	0	Grave 076.- D)	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-D 1	5K	0	Grave 076.- D)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-E 1	5L	0	Grave 076.- D)	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-F 1	5M	0	Grave 076.- D)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	1-F 1	5N	0	Grave 076.- D)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-G 1	5Ñ	0	Grave 076.- D)	Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-H 1	5O	0	Grave 076.- D)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-H 1	5P	0	Grave 076.- D)	Parar en un carril reservado para las bicicletas (supuesto ya incorporado como infracción grave en el artículo 76, letra d) de ltsv en su última modificación por ley 18/2021)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-I 1	5Q	0	Grave 076.- D)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-J 1	5R	0	Grave 076.- D)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-J 1	5S	0	Grave 076.- D)	Parar en zona señalizada como paso para peatones (solo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	1-K 1	5T	0	Grave 076.- D)	Parar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. (deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-L 1	5U	0	Grave 076.- D)	Parar en lugar que constituye un grave riesgo para los peatones. (deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	1-M 1	5V	0	Leve	Parar en lugar indicado en forma antireglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. (deberán especificarse y detallarse las circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Parada
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5A	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5B	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5C	0	Grave 076.- D)	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (s-5)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5D	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un paso inferior	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5E	0	Grave 076.-D)	Estacionar en un paso a nivel (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o sn el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular		Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5F	0	Grave 076.-D)	Estacionar en un paso para ciclistas (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5G	0	Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5H	0	Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5I	0	Grave 076.-D)	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5J	0	Grave 076.-D)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5K	0	Grave 076.-D)	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5L	0	Grave 076.- D)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5M	0	Grave 076.- D)	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5N	0	Grave 076.- D)	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5O	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (supuesto ya incorporado como infracción grave en el artículo 76, letra d) de ltsv en su última modificación por ley 18/2021)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5P	0	Grave 076.- D)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Q	0	Grave 076.- D)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	2-A 2	5R	0	Grave 076.- D)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5S	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (utilizable sólo en aquellos supuestos en que el estacionamiento obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones, debiendo especificarse las circunstancias concurrentes en cada caso art.76 c)ltsv)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5T	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (sólo utilizable en aquellos supuestos en los que el estacionamiento obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones, especificándose las circunstancias concurrentes en cada caso art. 76 c) ltsv)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Ñ	0	Grave 076.- D)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-B 2	5S	0	Leve	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	2-B 2	5T	0	Leve	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-C 2	5U	0	Leve	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80.0 40.0	Titular	NOTA: RESPONSABILIDAD DE TITULAR O ARRENDATARIO, SALVO DESIGNACIÓN DE CONDUCTOR HABITUAL O CONDUCTOR RESPONSABLE. EN CASO DE CONDUCTOR IDENTIFICADO EN LA DENUNCIA, ES EL RESPONSABLE.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-E 2	5X	0	Grave 076.- D)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados. Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-F 2	5A	0	Grave 076.- D)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-F 2	5B	0	Grave 076.- D)	Estacionar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. (deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-F 2	5C	0	Grave 076.- D)	Estacionar en lugar que constituye un grave riesgo para los peatones. (deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	094 040	2-F 2	5D	0	Leve	Estacionar en lugar indicado en forma antireglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. (deberán especificarse y detallarse las circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-F 2	5Y	0	Leve	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	80.0 40.0	Titular	NOTA: Para aquellos supuestos en los que no conste que se haya obstaculizado o impedido el acceso a un inmueble.	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
CIR LSV	094 040	2-G 2	5Z	0	Grave 076.- D)	Estacionar en doble fila (sólo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable. En caso de conductor identificado en la denuncia, es el responsable	Estacionamiento
								Conductor		
								Arrendatario a largo plazo		
ARTÍCULO 095										
CIR LSV	095 041	1 1	5A	0	Grave 076.- M)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil	200.0 100.0	Conductor		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	095 041	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento	200.0 100.0	Usuario		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	095 041	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento	200.0 100.0	Conductor		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	095 041	3 3	5A	0	Grave 076.- C)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso	200.0 100.0	Usuario		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	095 041	4 4	5A	0	Grave 076.- C)	No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida	200.0 100.0	Titular de la Vía		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	095 057	5 1	5A	0	Grave 076.- C)	No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida	200.0 100.0	Titular de la Vía		Túneles y pasos inferiores
CIR LSV	095 022	6 2	5A	0	Grave 076.- C)	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros	200.0 100.0	Conductor		Distancia seguridad
ARTÍCULO 096										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	096 041	1 2	5A	0	Grave 076.- C)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas	200.0 100.0	Conductor		Pasos a nivel puentes mov.
								Usuario		
CIR LSV	096 041	1 2	5B	0	Grave 076.- C)	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención	200.0 100.0	Conductor		Pasos a nivel puentes mov.
								Usuario		
CIR LSV	096 041	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre railes	200.0 100.0	Usuario		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	096 053	3 1	5A	0	Grave 076.- C)	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo	200.0 100.0	Usuario		Semáforos
ARTÍCULO 097										
CIR LSV	097 042	1 -	5B	0	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, o por caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para el desalojo de ocupantes, dejar paso expedito o advertir del peligro en el menor tiempo posible	80.0 40.0	Conductor		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	097 042	2 -	5B	0	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en puente móvil por fza. mayor o caída de la carga, las medidas reglament. establecidas para el desalojo de ocupantes, dejar paso expedito o advertir a los usuarios del peligro, en el menor tiempo posible	80.0 40.0	Conductor		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	097 042	3 -	5A	0	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Incluida la obligada colocación y activación de dispositivo luminoso de preseñalización de peligro, incluido por RD 159/2021, de 16 de marzo	Túneles y pasos inferiores
ARTÍCULO 098										
CIR LSV	098 043	1 1	5A	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.	Alumbrado
CIR LSV	098 043	1 1	5B	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo. (s-5)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	098 043	1 1	5C	0	Leve	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado. (en todo caso, todos los dispositivos de alumbrado estarán debidamente homologados (art. 22 rgveh.las bicicletas, para circular de noche por tramos de vía señalizados con la señal de túnel)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.	Alumbrado
CIR LSV	098 043	3 4	5A	0	Leve	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Las bicicletas deben circular con alumbrado y prenda reflectante en vía interurbana, entre el ocaso y la salida del sol, para poder ser distinguidos por conductores y demás usuarios de la vía a una distancia de 150 metros; o a cualquier hora del día en túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel"	Alumbrado
ARTÍCULO 099										
CIR LSV	099 043	1 1	5A	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición	200.0 100.0	Conductor	NOTA: No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a la carencia de luz en la placa de matrícula, ni a la utilización inadecuada del alumbrado de niebla.	Alumbrado
CIR LSV	099 043	1 1	5B	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de posición (s-5)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	099 043	1 1	5C	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo (s-5)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Todo vehículo que circule entre el ocaso y la salida del sol, o en las condiciones descritas en el artículo 106 RGCir., así como en el paso de túneles, pasos inferiores o tramos de vía afectado por señal de "Túnel" (S-5), deberá llevar encendidas las luces de posición y, si la anchura del vehículo excede de 2,10 metros, también las de gálibo	Alumbrado
CIR LSV	099 043	1 1	5D	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición y/o de gálibo.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán especificarse las condiciones concretas existentes.	Alumbrado
ARTÍCULO 100										
CIR LSV	100 043	1 1	5A	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200.0 100.0	Conductor	NOTA: ía insuficientemente iluminada es aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada, no pueda leerse la placa de matrícula a 10 metros o no se distinga un vehículo pintado de oscuro a 50 metros de distancia.	Alumbrado
CIR LSV	100 043	1 1	5B	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente (s-5)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	100 043	2 1	5A	0	Grave 076.- E)	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	100 043	2 1	5B	0	Leve	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Deberá especificarse cuál era la finalidad de los destellos (aviso presencia de radar, control, presencia Agentes).	Alumbrado
CIR LSV	100 043	4 1	5A	0	Grave 076.- M)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
ARTÍCULO 101										
CIR LSV	101 043	1 1	5A	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Vía insuficientemente iluminada es aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada, no pueda leerse la placa de matrícula a 10 metros o no se distinga un vehículo pintado de oscuro a 50 metros de distancia.	Alumbrado
CIR LSV	101 043	1 1	5B	0	Leve	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Las bicicletas no tienen obligación de tener instalado el alumbrado de corto alcance o de cruce, de acuerdo con el artículo 22 y el Anexo X del RG Veh.; sólo tienen obligación de tener luz de posición delantera y trasera, así como catadióptricos traseros no triangulares.	Alumbrado
CIR LSV	101 043	1 1	5C	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (s-5)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	101 043	1 1	5D	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	101 043	2 1	5A	0	Grave 076.- E)	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	101 043	2 1	5B	0	Grave 076.- E)	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada y a menos de 40 km/h, entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	101 043	2 1	5C	0	Grave 076.- E)	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	101 043	2 1	5D	0	Grave 076.- E)	Circular con un vehículo por una vía interurbana insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	101 043	2 1	5E	0	Grave 076.- E)	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	101 043	3 1	5A	0	Grave 076.- E)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Muy especialmente a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario, y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado de carretera hasta rebasar, en el cruce, la posición del vehículo cruzado.	Alumbrado
ARTÍCULO 102										
CIR LSV	102 043	1 1	5A	0	Grave 076.- E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación	200.0 100.0	Conductor	NOTA: En caso de deslumbramiento el conductor que lo sufra reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	Comportamiento indebido
CIR LSV	102 043	1 1	5B	0	Grave 076.- E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario	200.0 100.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	102 043	1 1	5C	0	Grave 076.- E)	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado	200.0 100.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	102 043	2 1	5A	0	Grave 076.- E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor	200.0 100.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	102 010	3 2	5A	0	Grave 076.- M)	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido	200.0 100.0	Conductor		Comportamiento indebido
ARTÍCULO 103										
CIR LSV	103 043	1 1	5A	0	Grave 076.- E)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
CIR LSV	103 043	1 1	5B	0	Grave 076.- E)	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
ARTÍCULO 104										
CIR LSV	104 043	1 2	5A	0	Grave 076.- E)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200.0 100.0	Conductor	NOTA: No se contempla dicha obligación para ciclomotores, quad, cuatriciclos, etc.	Alumbrado

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	104 043	1 2	5B	0	Grave 076.- E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver comentarios artículos 41 y 42 del RGCirc., en relación con los carriles reversibles.	Alumbrado
CIR LSV	104 043	1 2	5C	0	Grave 076.- E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
ARTÍCULO 105										
CIR LSV	105 043	1 3	5A	0	Grave 076.- E)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	105 043	1 3	5B	0	Grave 076.- E)	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	105 044	2 1	5A	0	Grave 076.- E)	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Como excepción, en vías Urbanas que no sean travesías no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.	Alumbrado
CIR LSV	105 044	2 1	5B	0	Grave 076.- E)	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
ARTÍCULO 106										
CIR LSV	106 043	2 3	5A	0	Grave 076.- E)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes)	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	106 043	2 3	5B	0	Grave 076.- E)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
CIR LSV	106 010	2 2	5C	0	Grave 076.- E)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	200.0 100.0	Conductor	NOTA: La luz antiniebla trasera sólo deberá llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.	Alumbrado
ARTÍCULO 107										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	107 043	- 1	5A	0	Grave 076.- M)	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada	200.0 100.0	Conductor		Alumbrado
ARTÍCULO 108										
CIR LSV	108 044	1 1	5A	0	Grave 076.- M)	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Como norma general, las advertencias ópticas se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo. Se utilizará esta codificación para aquellos supuestos no contemplados específicamente en los siguientes artículos, haciendo constar las circunstancias de los mismos	Advertencias a otros usuarios
ARTÍCULO 109										
CIR LSV	109 044	1 1	5A	0	Leve	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: No existe un tiempo determinado para establecer si la antelación de la señalización fue suficiente o no, debiéndose considerar que no lo fue cuando se realice tan próxima a la maniobra que produzca error o confusión en los demás usuarios de la vía.	Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	109 044	1 1	5B	0	Leve	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra	80.0 40.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	109 044	2 1	5A	0	Leve	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Se deberá denunciar por este concepto cuando por el excesivo tiempo transcurrido se observe que el conductor ha olvidado desconectar la señal o, cuando ese olvido, después de finalizar la maniobra que indicaba, hubiese provocado confusión o error en los demás usuarios de la vía.	Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	109 044	2 1	5G	0	Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Si la inmovilización se realiza para parar o estacionar, deberá utilizarse, además, el indicador luminoso de dirección correspondiente al lado en que vaya a efectuarse aquella, si el vehículo dispone de dicho dispositivo.	Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	109 044	2 1	5H	0	Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad	80.0 40.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	109 044	2 1	5I	0	Leve	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento	80.0 40.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	109 044	2 1	5J	0	Grave 076.- M)	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios	200.0 100.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
ARTÍCULO 110										
CIR LSV	110 044	1 3	5A	0	Leve	Emplear señales acústicas de sonido estridente	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Sólo están permitidas a conductores de vehículo no prioritarios (quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado) para evitar un posible accidente (y de modo especial, en vías estrechas, con muchas curvas), para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.	Advertencias a otros usuarios

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	110 044	2 3	5A	0	Leve	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido	80.0 40.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
ARTÍCULO 111										
CIR LSV	111 044	- 3	5C	0	Grave 076.- C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
CIR LSV	111 044	- 3	5D	0	Grave 076.- C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial	200.0 100.0	Conductor		Vehículos prioritarios
ARTÍCULO 112										
CIR LSV	112 044	- 4	5B	0	Grave 076.- C)	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver comentario correspondiente al art. 67 RGCirc.	Vehículos prioritarios
ARTÍCULO 113										
CIR LSV	113 044	- 4	5A	0	Grave 076.- E)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Ver comentario correspondiente al art. 18 RGCirc. y la descripción de las oportunas señales en los vehículos	Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	113 044	- 4	5B	0	Grave 076.- E)	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200.0 100.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
CIR LSV	113 044	- 4	5C	0	Grave 076.- E)	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200.0 100.0	Conductor		Advertencias a otros usuarios
ARTÍCULO 114										
CIR LSV	114 045	1 -	5A	0	Leve	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	114 045	1 -	5B	0	Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	80.0 40.0	Usuario		Comportamiento indebido
CIR LSV	114 045	1 -	5C	0	Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos)	80.0 40.0	Usuario		Comportamiento indebido
CIR LSV	114 045	2 -	5A	0	Leve	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía	80.0 40.0	Usuario		Comportamiento indebido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	114 045	2 -	5B	0	Leve	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado	80.0 40.0	Usuario		Comportamiento indebido
CIR LSV	114 045	3 -	5A	0	Leve	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello	80.0 40.0	Usuario		Comportamiento indebido
ARTÍCULO 115										
CIR LSV	115 046	2 -	5A	0	Leve	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo o conservar encendido el alumbrado de posición	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	115 046	3 -	5A	0	Leve	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
CIR LSV	115 046	3 -	5B	0	Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor	80.0 40.0	Empleado		Comportamiento indebido
CIR LSV	115 046	3 -	5C	0	Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	80.0 40.0	Empleado		Comportamiento indebido
CIR LSV	115 046	4 -	5A	0	Leve	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	80.0 40.0	Conductor		Comportamiento indebido
ARTÍCULO 117										
CIR LSV	117 047	1 -	5E	4	Grave 076.- H)	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (deberá especificarse, en el supuesto de no utilizarlo adecuadamente, los elementos que limiten su correcto funcionamiento o impidan el cumplimiento de su finalidad de restringir el movimiento: "pinza", demasiada holgura, superpuesto sin abrochar, etc.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nuevo supuesto derivado de modificación de los términos utilizados en Anexo II LTSV tras modificación de la misma por Ley 18/2021.	Cinturon - sist. r.
CIR LSV	117 047	1 -	5F	0	Grave 076.- H)	No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (supuesto a utilizar tanto en caso de mayores como de menores de edad que, no estando incluidos en las siguientes codificaciones, tengan que utilizar el correspondiente cinturón de seguridad.)	200.0 100.0	Ocupante	NOTA: Se recogerán en la denuncia los datos identificativos de los ocupantes menores autores de tal infracción y de sus padres o tutores. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de plazas, por lo que ya no cabe hablar de viajeros que no ocupan plaza. Nueva codificación por redacción art. 77.h) LTSV por Ley 18/2021.	Cinturon - sist. r.

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	117 047	3 -	5B	0	Grave 076.- H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. (supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aun estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: El uso del sistema de retención infantil es obligatorio y siempre y en todos los casos previstos, independientemente de la fecha de matriculación del vehículo en que se utilice (Instrucción DGT nº 06/S-87, de 4 de octubre de 2006).	Cinturon - sist. r.
CIR LSV	117 047	3 -	5C	4	Grave 076.- H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, del sistema de retención infantil homologado debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. (supuesto contemplado para vehículos de 9 o - plazas en que el menor no hiciera uso de un sistema de retención adaptado a su talla y peso, o, en su caso, no se hubiera desactivado el airbag del asiento delantero, estando aquel orientado hacia atrás)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Cuando un conductor profesional circula por tráfico urbano o área urbana de una gran ciudad no le será imputable dicha responsabilidad (Instrucción DGT nº 09/TV-61, de 6 de abril). Nuevo código-precepto derivado de los términos utilizados en art. 77.h) y Anexo II LTSV, por Ley 18/2021	Cinturon - sist. r.
ARTÍCULO 118										
CIR LSV	118 047	1 -	5C	4	Grave 076.- H)	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nuevo código-precepto derivado de la modificación de los términos utilizados en art. 77, letra h) y Anexo II LTSV, tras su modificación por Ley 18/2021. Recordar que si el vehículo es un ciclo el expediente se dará de alta como infracción al artículo 47 LTSV.	Casco protector
CIR LSV	118 047	1 -	5D	0	Grave 076.- H)	No hacer uso el pasajero del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nuevo código-precepto, derivado de la modificación de los términos utilizados, respectivamente, en art. 77, letra h) y Anexo II LTSV, tras su modificación por Ley 18/2021.	Casco protector

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	118 047	3 -	5B	0	Grave 076.- H)	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento)	200.0 100.0	Ocupante		Chaleco reflectante
CIR LSV	118 047	3 -	5C	4	Grave 076.- H)	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Dicho chaleco debe ir con el marcado CE y conforme a la norma UNE EN 471, mínimo clase 2, tanto en superficie mínima de materiales como en nivel de retrorreflexión de las bandas. Nuevo código-precepto derivado de la modificación de los términos utilizados en Anexo II LTVS por Ley 18/2021	Chaleco reflectante
ARTÍCULO 120										
CIR LSV	120 048	1 -	5A	6	Muy grave 077.- I)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 lsv))	500.0 250.0	Conductor		Tiempos de conducc. y descanso
CIR LSV	120 048	1 -	5B	6	Muy grave 077.- I)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 lsv))	500.0 250.0	Conductor		Tiempos de conducc. y descanso
ARTÍCULO 121										
CIR LSV	121 049	1 1	5A	0	Leve	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable	80.0 40.0	Peatón	NOTA: Excepción: cuando no exista o no sea practicable la zona peatonal, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada	Peatones - zona peatonal
CIR LSV	121 049	1 1	5B	0	Leve	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	121 049	4 1	5A	0	Leve	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (deberá indicarse el aparato utilizado)	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	121 049	4 1	5B	0	Leve	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado. los que utilicen monopatinés, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada.)	80.0 40.0	Peatón	NOTA: salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.	Peatones - zona peatonal
CIR LSV	121 049	4 1	5C	0	Leve	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse el aparato utilizado)	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	121 025	5 5	5B	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (los vmp y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras, fijándose reglamentariamente las excepciones que se determinen, según nuevo art. 25.5 ltsv por ley 18/2021)	100.0 50.0	Conductor	NOTA: Casos de circulación con cualquier vehículo por tales espacios, salvo que la conducta suponga faltar a la debida diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño o ponga en peligro al resto de los usuarios, en cuyo caso se recalificará por art. 3.1 RGCirc por conducción negligente o temeraria conforme a Instrucción 2019/S-149 TV-108	Peatones - zona peatonal
ARTÍCULO 122										
CIR LSV	122 049	1 2	5A	0	Leve	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones (no obstante lo anteriormente dispuesto, la circulación de peatones se hará por la derecha cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen por razones de mayor seguridad.)	80.0 40.0	Peatón	NOTA: Atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo	Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	4 1	5A	0	Leve	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba)	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	4 1	5B	0	Leve	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	4 1	5C	0	Leve	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	5 1	5A	0	Leve	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	6 1	5A	0	Leve	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente)	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	7 1	5A	0	Leve	No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	122 049	8 1	5A	0	Leve	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal s-28	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
ARTÍCULO 123										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	123 049	- 2	5A	0	Leve	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	80.0 40.0	Peatón	NOTA: Todo peatón deberá ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen cuando circule fuera de poblado, por la calzada o el arcén.	Peatones - zona peatonal
CIR LSV	123 049	- 2	5B	0	Leve	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (especificar las condiciones existentes)	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	123 049	- 2	5C	0	Leve	Circular un grupo de peatones dirigido por una persona formando cortejo por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones. (los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán el elemento individual luminoso o retrorreflectante y, además,)	80.0 40.0	Peatón	NOTA: en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.	Peatones - zona peatonal
CIR LSV	123 049	- 1	5D	0	Leve	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar las luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes)	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
ARTÍCULO 124										
CIR LSV	124 049	1 1	5A	0	Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	124 049	1 1	5B	0	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso de peatones a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	80.0 40.0	Peatón	NOTA: Si el paso de peatones a nivel dispone de semáforos para peatones, obedecerán sus indicaciones; si no existiera semáforo para peatones, pero la circulación de vehículos estuviera regulada por Agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del Agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.	Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	124 049	1 1	5C	0	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente	80.0 40.0	Peatón		Pasos a nivel puentes mov.
CIR LSV	124 049	1 1	5D	0	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad	80.0 40.0	Peatón		Pasos a nivel puentes mov.

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	124 049	2 1	5A	0	Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	124 049	3 1	5A	0	Leve	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	124 049	3 1	5B	0	Leve	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
CIR LSV	124 049	4 1	5A	0	Leve	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma	80.0 40.0	Peatón		Peatones - zona peatonal
ARTÍCULO 125										
CIR LSV	125 049	1 3	5B	0	Leve	Recoger el conductor de un vehículo algún pasajero en un tramo de autovía o autopista	80.0 40.0	Conductor		Autopista-autovía
CIR LSV	125 049	1 3	5C	0	Leve	Circular un peatón por una autopista o autovía (habida cuenta de la peligrosidad evidente de dicha conducta)	100.0 50.0	Peatón		Autopista-autovía
CIR LSV	125 049	2 3	5A	0	Leve	Transitar por la calzada el ocupante de un vehículo inmovilizado en autovía o autopista por situación de emergencia	80.0 40.0	Peatón		Autopista-autovía
CIR LSV	125 049	3 3	5A	0	Leve	Transitar por autopista o autovía el ocupante o servidor de un vehículo de urgencia o especial sin adoptar las medidas oportunas para no comprometer la seguridad del resto de los usuarios	80.0 40.0	Peatón		Autopista-autovía
ARTÍCULO 126										
CIR LSV	126 050	1 1	5A	0	Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: En las vías objeto de la legislación sobre tráfico sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.	Circulación de animales
CIR LSV	126 050	1 1	5B	0	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)	80.0 40.0	Conductor		Circulación de animales
CIR LSV	126 050	1 1	5C	0	Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.)	80.0 40.0	Conductor		Circulación de animales
CIR LSV	126 050	1 1	5D	0	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)	80.0 40.0	Conductor		Circulación de animales
ARTÍCULO 127										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	127 050	1 1	5A	0	Leve	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable	NOTA: Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir la vía; igualmente se prohíbe la circulación de animales y vehículos de tracción animal por autopistas o autovías.	Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5B	0	Leve	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5C	0	Leve	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5D	0	Leve	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5E	0	Leve	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5F	0	Leve	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5G	0	Leve	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5H	0	Leve	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5I	0	Leve	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	127 050	1 1	5J	0	Leve	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
CIR LSV	127 050	1 1	5L	0	Leve	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Conductor		Circulación de animales
CIR LSV	127 050	2 1	5A	0	Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80.0 40.0	Responsable		Circulación de animales
								Propietario		
ARTÍCULO 128										
CIR LSV	128 050	- 2	5C	0	Grave 076.- M)	Circular con animales por autopista o autovía (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	200.0 100.0	Conductor		Autopista-autovía
CIR LSV	128 050	- 2	5D	0	Grave 076.- X)	Circular con vehículos de tracción animal por autopista o autovía (deberá indicarse el tipo de vehículo tirado por el animal o animales de que se trate)	200.0 100.0	Conductor		Autopista-autovía
ARTÍCULO 129										
CIR LSV	129 051	2 1	5A	0	Grave 076.- D)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico (los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.	Inmovilización del vehículo
CIR LSV	129 051	2 1	5B	0	Grave 076.- Q)	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación	200.0 100.0	Titular	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 195 del Código Penal	No colaborar
								Conductor		
								Usuario		
CIR LSV	129 051	2 1	5H	0	Grave 076.- Q)	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen	200.0 100.0	Conductor		No colaborar
								Usuario		
CIR LSV	129 051	2 1	5I	0	Grave 076.- Q)	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes	200.0 100.0	Conductor		No colaborar
								Usuario		
CIR LSV	129 051	2 1	5J	0	Leve	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen	80.0 40.0	Conductor		No colaborar

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	129 051	3 1	5C	0	Leve	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario)	80.0 40.0	Usuario		No colaborar
ARTÍCULO 130										
CIR LSV	130 051	1 2	5A	0	Leve	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada, si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizaran la calzada,)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.	Inmovilización del vehículo
CIR LSV	130 051	1 2	5B	0	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Si existe una falta total o parcial de señalización. En éste último caso, especificar la señalización empleada (p.ejemplo, un trozo de tela rojo, una rueda, etc) y el motivo por el que resulta ineficaz (falta de adecuación, visibilidad, induce a error, etc.	Inmovilización del vehículo
CIR LSV	130 051	2 2	5A	0	Leve	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma	80.0 40.0	Conductor		Inmovilización del vehículo
								Ocupante		
CIR LSV	130 051	3 1	5C	0	Leve	Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad (deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado)	80.0 40.0	Autor	NOTA: Nueva codificación derivada de la nueva redacción dada al artículo 130 del RG Circulación por RD 159/2021, vigente a partir del 1 de julio de 2021	Comportamiento indebido
								Pasajero		
								Ocupante		
CIR LSV	130 051	4 2	5A	0	Leve	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada. (tales dispositivos se colocarán, uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia y en forma tal que sean visibles desde 100 metros, al menos, por los conductores que se aproximen;)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: En calzadas de sentido único, o de más de 3 carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes en la forma antes indicada. RD 159/21	Inmovilización del vehículo
								Ocupante		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	130 051	5 1	5C	0	Leve	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía (nueva codificación debida a la nueva redacción dada al artículo 130 del rg circulación por la disposición final segunda del rd 159/2021, de vehículos de auxilio y emergencia)	80.0 40.0	Usuario	NOTA: Deberán especificarse las circunstancias que se dan en los hechos denunciados, así como la existencia de lugar seguro para realizar los mismos	Comportamiento indebido
ARTÍCULO 132										
CIR LSV	132 053	1 1	5C	0	Leve	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Todos los usuarios de las vías objeto de la Ley de tráfico están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.	Desobediencia órd. y señales
CIR LSV	132 053	1 1	5D	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas (telepeaje sin operador. en los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas.)	100.0 50.0	Titular	NOTA: Los supuestos de incumplimiento de lo prescrito en la señal R-418 relativa a la vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo obligatorio, constituyen infracción al art. 132.1 del RGCir (Instrucción DGT 12/S-127, de 22 de mayo de 2012)	Desobediencia órd. y señales
								Conductor		
ARTÍCULO 133										
CIR LSV	133 054	2 2	5A	0	Leve	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción (recordar en este aspecto lo dispuesto en cuanto a la orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación:)	80.0 40.0	Usuario	NOTA: señales y órdenes de los agentes de circulación, señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y, por último, las marcas viales	Orden prioridad entre señales
CIR LSV	133 054	2 2	5B	0	Leve	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción	80.0 40.0	Usuario		Orden prioridad entre señales
ARTÍCULO 134										
CIR LSV	134 055	3 3	5A	0	Leve	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria. el catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia,)	80.0 40.0	Usuario	NOTA: así como a la regulación básica establecida al efecto por los Ministerios del Interior y de Fomento, especificándose en el mismo la forma y significado de las señales, y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación.	Señales
ARTÍCULO 138										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	138 056	- -	5A	0	Leve	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción.)	80.0 40.0	Usuario	NOTA: Las señales figurarán en lengua castellana y, además, en la lengua cooficial cuando estén ubicadas en una C. A. con una reconocida en su Estatuto (nuevo art. 56 LTSV por Ley 18/2021). Los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial y, cuando fuese necesario, a efectos de identificación, en castellano.	Señales
ARTÍCULO 139										
CIR LSV	139 012	3 1	5C	0	Grave 076.- B)	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (ver orden del ministerio de obras públicas y urbanismo (fomento) por la que se aprueba la instrucción nº 8.3-1c, de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.)	200.0 100.0	Organismo	NOTA: Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 60.5 del Reglamento Gral. Circulación	Obras
								Empresa Adjudicataria		
CIR LSV	139 012	4 1	5B	0	Grave 076.- B)	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Organismo	NOTA: Esta nueva calificación se debe a la modificación incorporada a la LTSV por Ley 6/2014, de 7 de abril. Deberán especificarse todos los detalles definitorios de la conducta al objeto de si los hechos concretos denunciados formaban parte de las Instrucciones recibidas en su día.	Obras
								Empresa Adjudicataria		
ARTÍCULO 140										
CIR LSV	140 057	- 3	5D	0	Muy grave 077.- Ñ)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes)	3000.0 SIN REDUC.	Organismo	NOTA: A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1987(BOE nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado	Obras
								Empresa Adjudicataria		
CIR LSV	140 057	- 3	5E	0	Muy grave 077.- Ñ)	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes)	3000.0 SIN REDUC.	Organismo	NOTA: A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1987(BOE nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado	Obras
								Empresa Adjudicataria		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	140 057	- 3	5F	0	Grave 076.- B)	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado)	200.0 100.0	Empresa Adjudicataria		Obras
CIR LSV	140 057	- 3	5G	0	Grave 076.- B)	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan	200.0 100.0	Empresa Adjudicataria		Obras
ARTÍCULO 141										
CIR LSV	141 057	- 3	5B	0	Grave 076.- B)	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior (a estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la orden de 31 de agosto de 1987 (boe nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado)	200.0 100.0	Empresa Adjudicataria	NOTA: Cuando se señalicen tramos de obras, las marcas viales serán de color amarillo. Su significado será el mismo que el de las equivalentes que se utilizan cuando no hay obras.	Señales
ARTÍCULO 142										
CIR LSV	142 058	- 2	5B	0	Muy grave 077.- N)	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Ver, en su caso, posible ilícito penal por vulneración art. 385 CP.	Señales
								Conductor		
								Autor		
CIR LSV	142 058	1 1	5D	0	Grave 076.- B)	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto o se encuentren deterioradas (indicar las razones para tal consideración)	200.0 100.0	Autor	NOTA: El concepto diferenciador es la creación de un "grave riesgo" para la circulación. Si no hay riesgo o el riesgo es bajo por la acción correspondiente hay que acudir al derecho administrativo sancionador y denunciar por este precepto en función del concreto tipo de conducta detectada y la calificación de la misma.	Señales
CIR LSV	142 058	3 3	5A	0	Muy grave 077.- N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada)	3000.0 SIN REDUC.	Autor		Señales
CIR LSV	142 058	3 3	5B	0	Muy grave 077.- N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada)	3000.0 SIN REDUC.	Autor		Señales
CIR LSV	142 058	3 3	5C	0	Muy grave 077.- N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada)	3000.0 SIN REDUC.	Autor		Señales

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	142 058	3 3	5D	0	Leve	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención	80.0 40.0	Autor	NOTA: Deberá indicarse la concreta circunstancia detectada.	Señales
ARTÍCULO 143										
CIR LSV	143 053	1 1	5A	4	Grave 076.- J)	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida, aún cuando la misma proceda de la propia autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión vigilancia y disciplina del tráfico))	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Los agentes de la Autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.	Desobediencia órd. y señales
								Usuario		
CIR LSV	143 053	1 1	5C	0	Leve	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80.0 40.0	Autor	NOTA: Deberán utilizar prendas de alta visibilidad y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.	Chaleco reflectante
CIR LSV	143 053	4 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar las señales e indicaciones del personal auxiliar habilitado para regular la circulación en ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, o para el auxilio de éstos. (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida, particularmente cuando se refiera a la necesidad de impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo ii rgirc.)	200.0 100.0	Conductor		Desobediencia órd. y señales
								Usuario		
ARTÍCULO 144										
CIR LSV	144 053	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Los paneles de mensaje variable tienen por objeto regular la circulación adaptándola a las circunstancias cambiantes del tráfico. Se utilizarán para dar información a los conductores, advertirles de posibles peligros, dar recomendaciones o instrucciones de obligado cumplimiento.	Señalización
CIR LSV	144 053	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	200.0 100.0	Conductor		Señalización
ARTÍCULO 145										
CIR LSV	145 053	- 1	5A	0	Grave 076.- K)	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200.0 100.0	Peatón		Semáforos

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
ARTÍCULO 146										
CIR LSV	146 053	- 1	5A	4	Grave 076.- K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Esta luz significa que los vehículos pueden tomar la dirección y sentido indicados por la flecha, cualquiera que sea la luz que esté simultáneamente encendida en el mismo semáforo u otro contiguo.	Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5D	4	Grave 076.- K)	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5E	0	Grave 076.- K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso)	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5F	0	Grave 076.- C)	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado)	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5G	4	Grave 076.- K)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5H	0	Grave 076.- C)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5I	0	Grave 076.- C)	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	146 053	- 1	5K	0	Grave 076.- K)	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
ARTÍCULO 147										
CIR LSV	147 053	- 1	5A	4	Grave 076.- K)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular (los semáforos de ocupación de carril afectan exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: (luz roja en forma de aspa, luz verde en forma de flecha apuntada hacia abajo, luz blanca o amarilla en forma de flecha, intermitente o fija apuntada hacia abajo en forma oblicua).	Semáforos
CIR LSV	147 053	- 1	5B	4	Grave 076.- L)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	147 053	- 1	5C	0	Grave 076.- C)	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril	200.0 100.0	Conductor		Semáforos

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	147 053	- 1	5D	0	Grave 076.- C)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	147 053	- 1	5E	0	Grave 076.- C)	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
ARTÍCULO 148										
CIR LSV	148 053	1 1	5A	4	Grave 076.- K)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Cuando las luces de los semáforos presentan la silueta iluminada de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores.	Semáforos
CIR LSV	148 053	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	148 053	2 1	5C	0	Leve	No avanzar el conductor de un tranvía, taxi, autobús u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical u oblicua iluminada, sobre fondo circular negro	80.0 40.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	148 053	2 1	5F	0	Leve	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro)	80.0 40.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	148 053	2 1	5H	0	Leve	No detenerse el conductor de un autobús, tranvía, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua)	80.0 40.0	Conductor		Semáforos
CIR LSV	148 053	2 1	5J	0	Grave 076.- C)	No detenerse el conductor de un autobús, tranvía, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	200.0 100.0	Conductor		Semáforos
ARTÍCULO 151										
CIR LSV	151 053	2 1	5A	4	Grave 076.- L)	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (r-1)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Procederá la denuncia por esta infracción cuando con ello no se hubiese causado entorpecimiento alguno al vehículo que circulaba por la vía preferente. Si se hubiese obligado a dicho vehículo a reducir la velocidad o a maniobrar bruscamente, la infracción se denunciaría por el artículo 56.1, opción 5A del RGCirc.	Ceda el paso

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	151 053	2 1	5B	4	Grave 076.- L)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (r-2)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en la misma a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime.	Stop
								Conductor		
CIR LSV	151 053	2 1	5C	0	Grave 076.- C)	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Prohibición de entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse.	Señales
ARTÍCULO 152										
CIR LSV	152 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (r-100)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Las señales de prohibición de entrada, para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha, y a partir del lugar en que están situadas, prohíben el acceso a los vehículos o usuarios.	Señales
CIR LSV	152 053	- 1	5B	0	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (r-101)	80.0 40.0	Conductor		Señales
CIR LSV	152 053	- 1	5C	0	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (r-102)	80.0 40.0	Conductor		Señales
CIR LSV	152 053	- 1	5D	0	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal correspondiente (r-103, r-104, r-105, r-106, r-108, r-109, r-110, r-111, r-112, r-113, r-114, r-115, r-116, r-117))	80.0 40.0	Conductor		Señales
								Peatón		
CIR LSV	152 053	- 1	5E	0	Grave 076.- C)	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del art. 37.1 del rgc)	200.0 100.0	Conductor		Señales
ARTÍCULO 153										
CIR LSV	153 053	- 1	5A	0	Leve	No obedecer la señal de restricción de paso (especificarse señal)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Las señales de restricción de paso, para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha, ya partir el lugar en que están situadas, prohíben o limitan el acceso de los vehículos en la forma que en las mismas se detalla.	Señales
CIR LSV	153 053	- 1	5B	0	Leve	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. r200)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Indica el lugar donde es obligatoria la detención por la proximidad, según la inscripción que contenga, de un puesto de Aduana, Policía, Peaje u otro; y que tras ellos pueden estar instalados medios mecánicos de detención.	Señales
CIR LSV	153 053	- 1	5C	0	Grave 076.- C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. r201)	200.0 100.0	Conductor		Señales

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	153 053	- 1	5D	0	Grave 076.- C)	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. r202)	200.0 100.0	Conductor		Señales
CIR LSV	153 053	- 1	5E	0	Grave 076.- C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. r203)	200.0 100.0	Conductor		Señales
CIR LSV	153 053	- 1	5F	0	Grave 076.- C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. r204)	200.0 100.0	Conductor		Señales
CIR LSV	153 053	- 1	5G	0	Grave 076.- C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. r205)	200.0 100.0	Conductor		Señales
CIR LSV	153 053	- 1	5H	0	Leve	No obedecer la señal r 200 que establece la prohibición de paso sin cumplir con la obligación de pago del peaje correspondiente (siendo compatible su tramitación con el inicio de otro expediente en paralelo por obstaculizar el paso, si el conductor continuase dificultando el mismo una vez denunciado por falta de pago del peaje)	100.0 50.0	Titular	NOTA: La negativa de un conductor a abonar el peaje constituye infracción al artículo 153 RGCirc., toda vez que la señal R-200 establece la prohibición de pasar sin detenerse. Indica el lugar donde es obligatoria la detención por la proximidad de pago del correspondiente peaje (Instrucción DGT 12/S-127, de 22 de mayo de 2012)	Señales
								Conductor		
CIR LSV	153 053	- 1	5I	0	Leve	Circular por un tramo de autovía o autopista sin haber realizado el pago del peaje correspondiente.	100.0 50.0	Titular	NOTA: Peaje con Operador. En directa relación con lo dispuesto en el artículo 132.1 del RGCirc.	Señales
								Conductor		
ARTÍCULO 154										
CIR LSV	154 053	- 1	5A	0	Grave 076.- L)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LTSV	Señales
CIR LSV	154 053	- 1	5B	0	Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares, y que no tengan carácter de graves	Señales
ARTÍCULO 155										
CIR LSV	155 053	- 1	5A	0	Grave 076.- L)	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LTSV	Señales

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	155 053	- 1	5C	0	Leve	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves	Señales
CIR LSV	155 053	- 1	5D	0	Leve	No obedecer la señal de obligación r-418: vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo.	80.0 40.0	Conductor		Señales
ARTÍCULO 159										
CIR LSV	159 053	- 1	5A	0	Grave 076.- D)	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (s-17)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LTSV	Señales
CIR LSV	159 053	- 1	5B	0	Leve	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (s-17)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves	Señales
CIR LSV	159 053	- 1	5C	0	Leve	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (s-18)	80.0 40.0	Conductor		Señales
CIR LSV	159 053	- 1	5D	0	Leve	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (s-19)	80.0 40.0	Conductor		Señales
CIR LSV	159 053	- 1	5E	0	Leve	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (s-23)	80.0 40.0	Conductor		Señales
ARTÍCULO 160										
CIR LSV	160 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular por un carril reservado para autobuses (en los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.	Señales
CIR LSV	160 053	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200.0 100.0	Conductor		Señales
CIR LSV	160 053	- 1	5C	0	Leve	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción)	80.0 40.0	Conductor		Señales
ARTÍCULO 167										
CIR LSV	167 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Una marca longitudinal constituida por dos líneas continuas adosadas tiene el mismo significado.	Marcas viales
CIR LSV	167 053	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Como caso especial de línea discontinua, las dobles delimitando un carril por ambos lados significan que éste es reversible, es decir, que en él la circulación puede estar reglamentada en uno u otro sentido mediante semáforos de carril u otros medios.	Marcas viales
ARTÍCULO 168										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	168 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca. una línea continua, dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles, es una línea de detención que indica que ningún vehículo o animal ni su carga,)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: debe franquearla en cumplimiento de una obligación impuesta por una señal horizontal o vertical de detención obligatoria, una señal de prohibición de pasar sin detenerse, un paso de peatones indicado por una marca vial, un semáforo o señal de detención efectuada por un Agente de la circulación o por la existencia de un paso a nivel o puente móvil.	Marcas viales
CIR LSV	168 053	- 1	5B	0	Leve	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca. una línea discontinua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles es una línea de detención que indica que, salvo en circunstancias anormales que reduzcan la visibilidad,)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: ningún vehículo o animal ni su carga deben franquearla, cuando tengan que ceder el paso, en cumplimiento de la obligación impuesta por una señal vertical u horizontal de "ceda el paso", por una flecha verde de giro de un semáforo, o cuando no haya ninguna señal de prioridad por aplicación de las normas que rigen ésta.	Marcas viales
CIR LSV	168 053	- 1	5C	4	Grave 076.- C)	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas	200.0 100.0	Conductor		Marcas viales
ARTÍCULO 169										
CIR LSV	169 053	- 1	5A	4	Grave 076.- L)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso	200.0 100.0	Conductor		Ceda el paso
CIR LSV	169 053	- 1	5B	4	Grave 076.- L)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop	200.0 100.0	Conductor		Stop
CIR LSV	169 053	- 1	5C	0	Grave 076.- C)	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	200.0 100.0	Conductor		Marcas viales
ARTÍCULO 170										
CIR LSV	170 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado)	200.0 100.0	Conductor		Marcas viales
CIR LSV	170 053	- 1	5B	0	Leve	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado)	80.0 40.0	Conductor		Marcas viales
CIR LSV	170 053	- 1	5C	0	Leve	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos	80.0 40.0	Conductor		Marcas viales
ARTÍCULO 171										
CIR LSV	171 053	- 1	5A	0	Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Un conjunto de líneas amarillas entrecruzadas recuerda a los conductores la prohibición establecida en el artículo 59.1 RGCirc..	Marcas viales
CIR LSV	171 053	- 1	5B	0	Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Indica el lugar de la calzada en que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial que no implique larga permanencia de ningún vehículo. Generalmente se utilizará en zonas de parada de autobuses o destinadas a la carga y descarga de vehículos..	Marcas viales

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CIR LSV	171 053	- 1	5C	0	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo	80.0 40.0	Conductor		Marcas viales
CIR LSV	171 053	- 1	5D	0	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados)	80.0 40.0	Conductor		Marcas viales
CIR LSV	171 053	- 1	5E	0	Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos)	80.0 40.0	Conductor		Marcas viales
ARTÍCULO 001										
CON LSV	001 061	1 1	5A	0	Muy grave 077.- K)	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente (detallar tanto el tipo de vehículo que se conduce como el supuesto concreto detectado (en su caso, permiso objeto de anulación, sin vigencia por condena judicial, o sin vigencia por causa administrativa)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Al Mº Fiscal art. 384 CPenal (conducir en p.vig por pérdida total puntos o sin haber obtenido nunca permiso o LCC). Denunciar por esta opción casos art. 36 RGcd y P vig. art. 47 CPenal si, cumplida condena se conduce sin haber obtenido p.c.	Carencia permiso conducir
CON LSV	001 061	1 1	5B	0	Grave 076.- LL)	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente, susceptible de ser canjeado. (detallar tipo de vehículo que se conduce, así como la clase y el estado donde se expidió el permiso de conducir. deberán tomarse todos los datos posibles de filiación para su inclusión en el registro de conductores e infractores.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Para supuestos en que los p. de conducción de los que son titulares los denunciados SI pertenecen al grupo de autorizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del RG Conductores pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español, así como en infracciones a lo dispuesto en el art. 21.2 c) del RGcond.	Permiso invalido
CON LSV	001 061	1 1	5C	4	Muy grave 077.- K)	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello. (se denunciará por esta opción cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilita para el vehículo que se conduce. detallar tipo de vehículo que se conduce, y la clase de permiso que se posee.)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: También aplicable a la conducción de motocicletas de máxima potencia con permisos A1 y/o A2 sin tener la edad y/o antigüedad mínimas reglamentariamente exigidas. Ver Orden INT/2323/2011, modificada en 2013, que regula formación para acceso progresivo al permiso de conducción clase A.	Carencia permiso conducir
CON LSV	001 061	1 1	5D	0	Grave 076.- LL)	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España. (detallar tipo de vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberá utilizarse esta opción en el caso del apartado segundo del art. 73.2 LTSV, así como en supuestos de canjes de oficio sin expedición del nuevo permiso.	Permiso invalido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CON LSV	001 061	1 1	5E	0	Muy grave 077.- K)	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de permiso extranjero equivalente no susceptible de canje por incumplimiento de condiciones y requisitos reglamentariamente exigidos (detallar tipo de vehículo que se conduce, así como la clase y el estado donde se expidió el permiso de conducir. deberán tomarse todos los datos posibles de filiación para su inclusión en el registro de conductores e infractores.)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Para supuestos en que los p. de conduc. de los que son titul. los denunci. NO pertenecen al grupo de Aut. que, de acuerdo con los arts. 15 y ss. del RGCond. pueden ser objeto de canje o inscrip. por un permiso español, así como en infrac. al art. 22 del RGcond. (3º países) cuando no se cumplan las condic. y/o requisitos reglament. establecidos para ello	Carencia permiso conducir
ARTÍCULO 003										
CON LSV	003 061	1 1	5A	0	Grave 076.- LL)	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción (deberá especificarse el código identificativo de dicha limitación incumplida. también se incluirán en esta opción las licencias para conducir ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del rd 818/2009.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Los códigos del 1 al 100 son comunitarios y del 100 en adelante nacionales [Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre transpone la Directiva (UE) 2015/653 de la Comisión, de 24 de abril y Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre]	Permiso invalido
ARTÍCULO 005										
CON LSV	005 061	4 1	5A	0	Grave 076.- S)	Conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente. (orden int/2323/2011, de 20 de julio, modificada por la orden int/2229/2013, que regula formación para acceso progresivo al permiso conducción de clase a.)	200.0 100.0	Conductor		Permiso invalido
CON LSV	005 062	4 1	5B	0	Muy grave 077.- Q)	Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza que imparten la formación legalmente prevista para la obtención del permiso clase a, afectando con ello, directamente, en la seguridad vial. (detallar el concreto incumplimiento constitutivo de infracción muy grave, a lo dispuesto en la orden int/2323/2011, de 29 de julio. normas de régimen de autorización y funcionamiento de centros de formación.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Supuestos de Centros de Formación, incluidas las Escuelas Particulares de conductores, que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.	Autoescuela

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CON LSV	005 062	4 1	5C	0	Grave 076.- W)	Permitir la impartición de la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase a, sin ajustarse a las normas que regulan aquella. (detallar el concreto incumplimiento constitutivo de infracción grave, a lo dispuesto en la o.int/2323/2011, de 29 de julio. normas de régimen de autorización y funcionamiento de centros de formación.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Supuestos de Centros de Formación, ue se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.	Autoescuela
CON LSV	005 062	4 1	5D	0	Muy grave 077.- Q)	Expedir el certificado acreditativo de la realización del curso formativo para la obtención del permiso a, sin haber realizado el mismo. (orden int/2323/2011, de 29 de julio. normas de régimen de autorización y funcionamiento de centros de formación.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Supuestos de Centros de Formación, incluidas las Escuelas Particulares de conductores, que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.	Autoescuela
CON LSV	005 061	5 1	5A	0	Grave 076.- S)	Conducir el conjunto formado por el vehículo tractor y remolque reseñados no habiendo superado la formación o prueba de control de aptitudes y comportamientos establecidos reglamentariamente (deberán especificarse los datos identificativos y características del vehículo tractor y remolque (principalmente tara y mma del conjunto) objeto de denuncia que justifican la necesidad de haber superado previamente dicha formación antes de su conducción.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Las pruebas de control de aptitudes y comportamientos son las indicadas en los artículos 48.2 y 49.2 del RG Conductores. Aplicable a conducir conjuntos veh. MMA < o = 3.500 kg y remolque de MMA > 750 kg, debiendo figurar en p.conducir código armonizado nº 96	Permiso invalido
ARTÍCULO 010										
CON LSV	010 059	- 1	5A	0	Leve	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la jefatura provincial de tráfico, en el plazo establecido reglamentariamente.	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Cualquier variación de los datos que figuran en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular, deberá ser comunicada por éste dentro del plazo de quince días.	Documentación
ARTÍCULO 011										
CON LSV	011 059	3 2	5A	0	Leve	Estar en posesión de la autorización administrativa para conducir original, sin haber devuelto la misma, tras haberse expedido un duplicado por sustracción o extravío.	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud de los interesados en el modelo oficial suscrito por el interesado, podrán expedir duplicados del permiso o la licencia de conducción en caso de sustracción, extravío o deterioro del original.	Documentación
ARTÍCULO 012										
CON LSV	012 061	4 2	5B	0	Grave 076.- LL)	Conducir el vehículo reseñado con un permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha vencido. (el permiso de conducción de las clases c1, c1 + e, c, c + e, d1 + e y d + e tendrá un período de vigencia de cinco (5) años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de tres (3) años a partir de esa edad.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez (10) años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de cinco (5) años a partir de esa edad.	Permiso invalido

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CON LSV	012 061	6 1	5A	0	Grave 076.- LL)	Conducir el vehículo reseñado siendo titular de un permiso o licencia de conducción sin mantener los requisitos exigidos en su día para su otorgamiento (deberá especificarse qué requisito ha dejado de cumplirse.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se utilizará esta codificación en supuestos en que sea necesario imponer restricciones o adaptaciones.	Permiso invalido
ARTÍCULO 015										
CON LSV	015 061	4 2	5B	0	Grave 076.- LL)	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España. (supuesto sólo aplicable a partir del 19 de enero de 2016, una vez que la directiva 2006/126/ce, de 20 de diciembre, del parlamento europeo y del consejo ya se considera plenamente exigible en todo el territorio de la unión europea.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.	Permiso invalido
ARTÍCULO 025										
CON LSV	025 061	1 1	5A	0	Muy grave 077.- K)	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que habilita para ello. (detallar tipo de vehículo que se conduce)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Denunciar por esta opción cuando el conductor maneje un vehículo de transporte de Mercancías Peligrosas sin haber obtenido o renovado previamente su habilitación complementaria.	Carencia permiso conducir
CON LSV	025 061	2 1	5A	0	Leve	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado.	80.0 40.0	Conductor	NOTA: Supuestos en que la autorización especial para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas no acompaña al permiso de conducción ordinario en vigor. Las dimensiones físicas de la autorización (que será de plástico), serán conformes a la norma ISO 7810/2003 ID-1.	Documentación
ARTÍCULO 026										
CON LSV	026 062	--- 2	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Incumplir un centro de formación de conductores de mercancías peligrosas la normativa reguladora de los cursos de formación para dicha actividad. (deberá especificarse el concreto incumplimiento constitutivo de infracción muy grave en relación con lo dispuesto en orden mi de 18/06/1998.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Supuestos en los que se carezca de autorización de apertura (requisito administrativo); elementos personales, local, medios, equipos, elementos o no se disponga de las medidas o instalaciones adecuadas que suponga que incluso la realización de alguna de las formaciones prácticas resulte peligrosa	Autoescuela
CON LSV	026 062	--- 2	5B	0	Grave 076.- W)	Incumplir un centro de formación de conductores de mercancías peligrosas la normativa reguladora de los cursos de formación para dicha actividad. (deberá especificarse el concreto incumplimiento constitutivo de infracción grave en relación con lo dispuesto en orden mi de 18/06/1998.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Supuestos en los que no se haya dado cuenta de cualquier modificación de los datos que figuran en la autorización de apertura o de cualquier alteración o modificación de los datos.	Autoescuela
CON LSV	026 062	--- 2	5D	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la inspección realizada en el centro, habiendo sido requerido para ello con antelación suficiente (apartado 18 de orden ministerial mi de 18/06/1998)	200.0 100.0	Titular		Autoescuela

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
								Director		
ARTÍCULO 039										
CON LSV	039 061	3 1	5A	4	Grave 076.- S)	Conducir el vehículo reseñado teniendo el permiso de conducir suspendido como medida cautelar (deberá especificarse el concreto supuesto detectado)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Conducta incorporada en art. 76, s) LTSV por Ley 18/2021, por la cual se tipifica la conducción de un vehículo con un permiso de conducción suspendido cautelarmente en el seno de un procedimiento de declaración de nulidad o lesividad o de pérdida de vigencia. Supone la detracción de 4 puntos (Ord.17 Anexo II LTSV) en el crédito de dicho permiso.	Permiso invalido
ARTÍCULO 059										
CON LSV	059 062	1 2	5A	0	Grave 076.- W)	No cumplir el vehículo utilizado en la realización de las pruebas de control de las aptitudes y comportamiento, las prescripciones contenidas en la reglamentación correspondiente. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado)	200.0 100.0	Director	NOTA: Supuestos de Centros de Formación distintos a EPC que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica. Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas han de cumplir con las prescripciones contenidas en el RGV así como en el Anexo VII a) del propio RGCond.	Autoescuela
CON LSV	059 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	No cumplir el vehículo utilizado en la realización de las pruebas de control de las aptitudes y comportamiento, eficazmente dispuesto, conservado y mantenido en las condiciones establecidas reglamentariamente por la normativa directamente aplicable. (deberá indicarse específicamente cual de las condiciones mencionadas en el citado precepto es la que se considera incumplida.)	200.0 100.0	Director	NOTA: Supuestos de Centros de Formación distintos a Escuelas Particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica, Limpieza, Higiene, Conservación, Mantenimiento, Eficacia y seguridad.	Autoescuela
ARTÍCULO 061										
CON LSV	061 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	Utilizar vehículo adaptado, utilizado en el aprendizaje y realización de pruebas de control de aptitud y comportamiento en circulación en vías abiertas al tráfico general, sin estar provisto de los espejos y dobles mandos reglamentariamente establecidos. (deberá indicarse específicamente el concreto incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Estos vehículos adaptados para la obtención del permiso o licencia de conducción de que se trate sujeto a condiciones restrictivas, estarán provistos de: a) Dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado b) Dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de embrague.	Autoescuela
ARTÍCULO 064										
CON LSV	064 062	- 1	5A	0	Muy grave 077.- Q)	No realizarse los ejercicios prácticos sobre materias incluidas en anexo v. c). 2, demostrativas de la formación práctica para los titulares de la aut adm especial que habilita conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas o para su ampliación (los cuales se realizarán en el lugar y en las instalaciones y con los medios autorizados que, a petición del centro de formación, hubieran sido fijados por la jpt al aprobar el curso.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Señalar específicamente el concreto incumplimiento detectado. deberá demostrar, además que posee una formación práctica, mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el Anexo V. C). 2. RGCond., la	Autoescuela
								Autor		
								Responsable		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CON LSV	064 062	- 1	5B	0	Muy grave 077.- Q)	Expedir un certificado acreditativo de realización de un curso adr sin que el o los alumnos hayan tomado parte en esa formación o la hayan completado satisfactoriamente (apartado 13 orden ministerial mi de 18/06/1998)	3000.0 SIN REDUC.	Titular		Autoescuela
								Autor		
								Responsable		
ARTÍCULO 065										
CON LSV	065 062	2 1	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Realizar los ejercicios prácticos sobre extinción de incendios, carga y descarga u otros requeridos por la naturaleza del curso, en forma y lugar distintos a los fijados por la jefatura provincial de tráfico. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y, en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios aijados por la JPTal aprobar el curso.	Autoescuela
								Autor		
								Responsable		
ARTÍCULO 002										
CRC LSV	002 062	- 4	5B	0	Grave 076.- W)	Ejercer la actividad de reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, sin contar con la correspondiente resolución de la jpt que acredite que reúne los requisitos materiales y personales previstos reglamentariamente	200.0 100.0	Autor	NOTA: DADO QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE LA ACTIVIDAD DE DICHO CENTRO, NO CABE HABLAR DE UN TITULAR FORMAL DEL MISMO SINO DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE HABERLO PUESTO EN MARCHA SIN LA DEBIDA RESOLUCIÓN PREVIA FAVORABLE A ELLO.	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 003										
CRC LSV	003 062	1 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Emitir informes de aptitud psicofísica sin haber sometido al interesado a la correspondiente exploración. (esta opción está directamente relacionada con la emisión de informes en ausencia del facultativo correspondiente prevista en el apartado 2, del art. 12 del citado rrc.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: ESTE SUPUESTO INCIDE DIRECTAMENTE EN LA SEGURIDAD VIAL POR LO QUE SE HA DE CONSIDERAR COMO MUY GRAVE.	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 004										
CRC LSV	004 062	1 4	5A	0	Grave 076.- W)	Ejercer como titular en el centro de reconocimiento de conductores sin contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria correspondiente	200.0 100.0	Titular		Centros de reconocimiento
CRC LSV	004 062	1 4	5B	0	Grave 076.- W)	Ejercer como director en el centro de reconocimiento de conductores sin contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria correspondiente	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	004 062	1 4	5C	0	Muy grave 077.- Q)	Ejercer como director facultativo en el centro de reconocimiento de conductores sin contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria correspondiente	3000.0 SIN REDUC.	Titular		Centros de reconocimiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CRC LSV	004 062	1 4	5D	0	Grave 076.- W)	Ejercer como director facultativo en el centro de reconocimiento de conductores sin contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.	200.0 100.0	Director	NOTA: PARA SUPUESTOS EN QUE LA INFRACCIÓN DETECTADA SE REFIERA A UN MERO DEFECTO BUROCRÁTICO NO CUMPLIMENTADO EN SU DÍA POR LA PERSONA DENUNCIADA, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE A SU CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, EN CUYO CASO SE UTILIZARÁ LA OPCIÓN 5C	Centros de reconocimiento
CRC LSV	004 062	1 4	5E	0	Muy grave 077.- Q)	Ejercer como facultativo en el centro de reconocimiento de conductores sin contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria correspondiente (deberá indicarse la especialidad médica)	3000.0 SIN REDUC.	Titular		Centros de reconocimiento
CRC LSV	004 062	1 4	5F	0	Grave 076.- W)	Ejercer como facultativo en el centro de reconocimiento de conductores sin contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria correspondiente (deberá indicarse la especialidad médica)	200.0 100.0	Director	NOTA: PARA SUPUESTOS EN QUE LA INFRACCIÓN DETECTADA SE REFIERA A UN MERO DEFECTO BUROCRÁTICO NO CUMPLIMENTADO EN SU DÍA POR LA PERSONA DENUNCIADA, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE A SU CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, EN CUYO CASO SE UTILIZARÁ LA OPCIÓN 5E	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 005										
CRC LSV	005 062	2 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	No controlar que el centro reúna, en todo momento, los elementos personales y materiales mínimos exigidos (especificar circunstancias)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: ESTA OPCIÓN SERÁ APLICADA CUANDO LA CONDUCTA IMPUTADA SE REFIERA A LA FALTA O AUSENCIA DE ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	Centros de reconocimiento
CRC LSV	005 062	2 4	5B	0	Grave 076.- W)	No controlar que el centro reúna, en todo momento, los elementos personales y materiales mínimos exigidos (especificar circunstancias)	200.0 100.0	Titular		Centros de reconocimiento
CRC LSV	005 062	2 4	5C	0	Grave 076.- W)	No comunicar cualquier modificación en el régimen de funcionamiento del centro de reconocimiento de conductores	200.0 100.0	Titular	NOTA: SE UTILIZARÁ ESTA OPCIÓN CUANDO EL TITULAR DEL CENTRO AFECTADO NO HAYA CUMPLIDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 13.1 DEL REGLAMENTO CRC	Centros de reconocimiento
CRC LSV	005 062	2 4	5D	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la inspección realizada, habiendo sido requerido para ello con antelación suficiente	200.0 100.0	Titular	NOTA: SE UTILIZARÁ ESTA OPCIÓN CUANDO EL TITULAR DEL CENTRO AFECTADO NO HAYA CUMPLIDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 13.1 DEL REGLAMENTO CRC	Centros de reconocimiento
CRC LSV	005 062	2 4	5F	0	Muy grave 077.- Q)	No colaborar con la jpt o sus funcionarios en sus labores de control e inspección del centro, impidiendo la comprobación del mantenimiento de los requisitos y acreditaciones básicos reg. exigidos para su inscripción, instalación y correcto funcionamiento (nueva codificación de conducta referida al último inciso de la letra a), del art. 77 lsv, incorporado por ley 6/2014, de 7 de abril.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Deberán especificarse las concretas circunstancias que permiten determinar la efectiva constatación de la infracción detectada.	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 006										
CRC LSV	006 062	2 4	5A	0	Grave 076.- W)	No cumplir la obligación de organizar y dirigir el desarrollo de la actividad del centro comprobando la observancia de las obligaciones relativas al régimen de funcionamiento y actuación del personal facultativo	200.0 100.0	Director	NOTA: DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS DETECTADAS DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO (CUANDO LAS MISMAS NO HAYAN AFECTADO A LA CUALIFICACIÓN DE LOS FACULTATIVOS Y/O HAYAN INCIDIDO DIRECTAMENTE EN LA SEGURIDAD VIAL)	Centros de reconocimiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CRC LSV	006 062	2 4	5B	0	Muy grave 077.- Q)	No haber cuidado de que los equipos de exploración se encuentren, en todo momento, en un buen estado de funcionamiento (deberá contarse con la presencia del facultativo designado por la autoridad sanitaria correspondiente, así como, en su caso, con el auxilio de los agentes de la autoridad que garanticen el normal desarrollo de las actuaciones para constatar los hechos.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: SÓLO HABRÁ DE DARSE DE ALTA ESTA OPCIÓN CUANDO EXISTAN CLARAS EVIDENCIAS QUE PERMITAN SUPONER LA COMISIÓN DE LOS HECHOS AQUÍ DESCRITOS.ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS DETECTADAS	Centros de reconocimiento
CRC LSV	006 062	2 4	5C	0	Muy grave 077.- Q)	No facilitar a la jpt los informes de aptitud psicofísica emitidos, datos y cuantos informes le hayan sido solicitados en relación con la actividad del centro, su régimen de funcionamiento y la actuación del personal facultativo del mismo	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: DEBERÁ ESPECIFICARSE CLARAMENTE QUÉ DATOS O INFORMES NO SE HAN FACILITADO, TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LA LIMITACIÓN QUE PARA ELLO PUEDE EXISTIR EN LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LA L.O. DE PROTECCIÓN DE DATOS PERONALES A ESTE RESPECTO	Centros de reconocimiento
CRC LSV	006 062	2 4	5D	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la inspección realizada, habiendo sido requerido con antelación suficiente	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	006 062	2 4	5E	0	Grave 076.- W)	No colaborar con los funcionarios de la jefatura de tráfico en la realización de la inspección del centro	200.0 100.0	Director	NOTA: DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE LOS HECHOS DENUNCIADOS, PARA ASÍ EVITAR SU POSIBLE INDETERMINACIÓN	Centros de reconocimiento
CRC LSV	006 062	3 4	5A	0	Grave 076.- W)	Emitir informes de aptitud psicofísica sin estar debidamente firmados	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	006 062	3 4	5B	0	Grave 076.- W)	Emitir un dictamen final sin ajustarse al modelo de historia clínica establecido reglamentariamente	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 007										
CRC LSV	007 062	- 4	5A	0	Grave 076.- W)	No realizar eficazmente los reconocimientos y exploraciones de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente (deberá contarse con la presencia del facultativo designado por la autoridad sanitaria correspondiente, así como, en su caso, con el auxilio de los agentes de la autoridad que garanticen el normal desarrollo de las actuaciones para constatar los hechos)	200.0 100.0	Director	NOTA: DEBERÁN ESPECIFICARSE CLARAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE LOS HECHOS DENUNCIADOS	Centros de reconocimiento
CRC LSV	007 062	- 4	5B	0	Grave 076.- W)	No estar firmados los dictámenes parciales emitidos por el facultativo correspondiente	200.0 100.0	Director	NOTA: DEBERÁ INDICARSE EL SUPUESTO CONCRETO DETECTADO	Centros de reconocimiento
CRC LSV	007 062	- 4	5C	0	Grave 076.- W)	No estar presente el facultativo correspondiente en la inspección realizada durante el horario de funcionamiento del centro como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores (supuestos en los que estando el centro abierto al público, no se detecta que en ese momento se esté realizando reconocimiento médico alguno.)	200.0 100.0	Director	NOTA: Deberá indicarse la concreta identificación del facultativo ausente en el momento en que se está realizando la inspección correspondiente.	Centros de reconocimiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
ARTÍCULO 009										
CRC LSV	009 062	1 4	5A	0	Grave 076.- W)	No disponer de equipo informático necesario para tratamiento de datos, o de conexión electrónica para la transmisión de resultados de informes	200.0 100.0	Titular		Centros de reconocimiento
CRC LSV	009 062	1 4	5B	0	Muy grave 077.- Q)	No disponer del material adecuado para las exploraciones. (deben especificarse los hechos objeto de la denuncia.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: DEBERÁ CONTARSE CON LA PRESENCIA DEL FACULTATIVO DESIGNADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EN SU CASO, CON EL AUXILIO DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE GARANTICEN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PARA CONSTATAR LOS HECHOS	Centros de reconocimiento
CRC LSV	009 062	1 4	5C	0	Grave 076.- W)	No disponer de las condiciones básicas y de accesibilidad universal al centro, de las personas con discapacidad	200.0 100.0	Titular	NOTA: DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS DETECTADAS EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS SU POSIBLE TRASLADO AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO A LOS EFECTOS OPORTUNOS DE COMPROBACIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN	Centros de reconocimiento
CRC LSV	009 062	2 4	5A	0	Grave 076.- W)	No estar debidamente identificado el local del centro destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores	200.0 100.0	Titular	NOTA: DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS DETECTADAS QUE SON DEFINITORIAS DE DICHO INCUMPLIMIENTO	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 010										
CRC LSV	010 062	4 4	5A	0	Grave 076.- W)	No modificar el nombre comercial del centro una vez advertido por la jpt de la necesidad de hacerlo por coincidir o producir confusión con otro centro inscrito en la misma provincia	200.0 100.0	Titular		Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 011										
CRC LSV	011 062	3 4	5A	0	Grave 076.- W)	Iniciar la actividad del centro de reconocimiento de conductores sin haber sido inscrito el mismo en el registro correspondiente	200.0 100.0	Titular	NOTA: SUPUESTO CONTEMPLADO PARA AQUELLOS CENTROS QUE, ESTANDO EN PLENA FASE INICIAL DE AUTORIZACIÓN, ADELANTAN SU FUNCIONAMIENTO A LA FECHA EFECTIVA DE INSCRIPCIÓN	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 012										
CRC LSV	012 062	1 4	5A	0	Grave 076.- W)	No hacer constar el horario de funcionamiento el centro de reconocimiento en un lugar fácilmente accesible y visible para el público (especificar circunstancias concretas detectadas)	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	012 062	2 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	No estar presente el facultativo correspondiente durante el horario de funcionamiento del centro de reconocimiento de conductores, sin causa justificada (indicar los datos del facultativo especialista ausente. si no se hubieran realizado pruebas o informes en el tiempo de ausencia se dará de alta el exp. por inf grave art. 7-5c crc)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: DEBERÁN CONCRETARSE LAS PRUEBAS REALIZADAS O INFORMES EMITIDOS DESDE DICHO CENTRO DURANTE LA AUSENCIA DEL FACULTATIVO ESPECIALISTA AUSENTE	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 014										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CRC LSV	014 062	2 4	5A	0	Grave 076.- W)	No comunicar la baja del centro por cese de actividad como centro de reconocimiento de conductores, dedicado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, en el plazo máximo reglamentariamente establecido	200.0 100.0	Titular	NOTA: SI SE HUBIERA DETECTADO EN ESE PERÍODO DE TIEMPO LA EMISIÓN DE INFORMES DE APTITUD, TALES HECHOS SE DENUNCIARÍAN, EN LOS CASOS EN QUE CONCURRIEREN LOS EXTREMOS DESCRITOS EN DICHO ARTÍCULO, COMO INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 3.1 RCRC	Centros de reconocimiento
CRC LSV	014 062	4 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Realizar actividades como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, teniendo cancelada su inscripción en el registro correspondiente	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: SI SE HUBIERA DETECTADO EN ESE PERÍODO DE TIEMPO, POR EJEMPLO, LA EMISIÓN DE INFORMES DE APTITUD PSICOFÍSICA, POR LO QUE TAL CONDUCTA SERÍA CONSIDERADA MUY GRAVE	Centros de reconocimiento
								Autor		
CRC LSV	014 062	4 4	5B	0	Grave 076.- W)	Realizar actividades como centro de reconocimiento destinado a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, teniendo cancelada su inscripción en el registro correspondiente	200.0 100.0	Titular	NOTA: PARA AQUELLOS OTROS SUPUESTOS EN QUE LA ACTIVIDAD DETECTADA NO INCIDA DIRECTAMENTE EN LA SEGURIDAD VIAL	Centros de reconocimiento
								Autor		
ARTÍCULO 015										
CRC LSV	015 062	1 4	5A	0	Grave 076.- W)	Consiguar el resultado de la exploración en un informe extendido en un modelo de impreso que no se corresponde con el oficial recogido reglamentariamente.	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	015 062	2 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	No comunicar al registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe no apto o interrumpido.	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: CON ELLO SE PERSIGUE EVITAR LA POSIBILIDAD DE QUE, POR EJEMPLO, EL CIUDADANO PUEDA IR A OTRO CENTRO Y OBTENER UN CERTIFICADO APTO SIN QUE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO PUEDA HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL NO APTO ANTERIOR	Centros de reconocimiento
CRC LSV	015 062	2 4	5B	0	Grave 076.- W)	No comunicar inmediatamente al registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe apto o apto con condiciones restrictivas.	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	015 062	5 4	5C	0	Grave 076.- W)	No conservar en el centro durante un plazo de diez años el contenido de los informes, dictámenes de facultativos, médicos y psicólogos que hayan intervenido en el reconocimiento, así como, en su caso los informes y documentos aportados por el interesado	200.0 100.0	Director	NOTA: DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA DOCUMENTACIÓN NO CONSERVADA, INCOÁNDOSE SÓLO UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ESTA CAUSA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS INDIVIDUALIZADOS QUE PUEDAN FALTAR	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 023										
CRC LSV	023 062	- 4	5A	0	Grave 076.- W)	No cumplimentar reglamentariamente el registro informático, en el que diariamente, se anoten todos los informes de aptitud psicofísica emitidos	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
CRC LSV	023 062	- 4	5B	0	Grave 076.- W)	No conservar en el centro durante un plazo de 10 años, los datos del libro de registro relativo a los informes psicofísicos emitidos	200.0 100.0	Director		Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 026										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
CRC LSV	026 062	3 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	No facilitar a los funcionarios comisionados para la inspección del centro de reconocimiento de conductores el acceso a locales, documentación reglamentaria, material de exploración o identificación del personal adscrito al mismo	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: DEBERÁ ESPECIFICARE CUÁL DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS SE DIO EN EL CASO CONCRETO, QUE PUEDA HABER AFECTADO A LOS EXTREMOS MENCIONADOS EN LA LETRA Q) DEL ART. 77 LTSV	Centros de reconocimiento
ARTÍCULO 028										
CRC LSV	028 062	3 4	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Realizar actividades encaminadas a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores durante el tiempo de suspensión de eficacia de la inscripción del centro de reconocimiento de conductores en el registro correspondiente	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: SUPUESTO QUE CONLLEVARÍA UNA NUEVA SUSPENSIÓN DE 6 MESES EN EL PRIMER QUEBRANTAMIENTO Y DE 1 AÑO PARA EL SEGUNDO O SUCESIVOS QUEBRANTAMIENTOS	Centros de reconocimiento
								Autor		
ARTÍCULO 001										
EPC LSV	001 062	3 2	5A	0	Grave 076.- W)	Gestionar en nombre de un alumno el despacho de documentos relacionados con la obtencion del permiso o licencia de conducción sin haber sido autorizado por aquel	200.0 100.0	Director		Autoescuela
ARTÍCULO 003										
EPC LSV	003 062	1 2	5A	0	Grave 076.- W)	Desarrollar las funciones de escuela particular de conductores sin disponer de los elementos personales mínimos para ello * (se utilizará esta opción, tanto para el caso de las escuelas matrices, como para las secciones o sucursales de las mismas.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse la concreta carencia detectada (sin Titular, Director o personal docente necesarios)	Autoescuela
								Autor		
EPC LSV	003 062	1 2	5B	0	Grave 076.- W)	Desarrollar las funciones de escuela particular de conductores sin disponer de los elementos materiales mínimos para ello (se utilizará esta opción, tanto para el caso de las escuelas matrices, como para las secciones o sucursales de las mismas)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse la concreta carencia detectada (sin local, vehículo, material didáctico, terreno o zona de práctica necesarios)	Autoescuela
								Autor		
ARTÍCULO 005										
EPC LSV	005 062	1 2	5A	0	Grave 076.- W)	No dar cuenta a la jefatura de tráfico de cualquier alteración o modificación de los datos que sirvieron de base para la autorización de apertura de dicha escuela	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	005 062	1 2	5B	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la inspección realizada en el centro, habiendo sido requerido para ello con antelación suficiente	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
ARTÍCULO 006										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	006 062	2 2	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Ejercer la función directiva en una escuela o sección sin haber obtenido el correspondiente certificado de aptitud de director de escuelas particulares de conductores (la graduación de la sanción a imponer deberá tener en cuenta las circunstancias que pudieran suponer el agravamiento de la misma descritas en el art.68 ltsv.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Igualmente deberá darse de alta por esta opción la conducta reflejada en la letra b) del artículo 11 del citado Reglamento	Autoescuela
EPC LSV	006 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	Ejercer la función directiva en una escuela o sección sin disponer de autorización de ejercicio como director	200.0 100.0	Director	NOTA: Igualmente deberá darse de alta por esta opción la conducta reflejada en la letra b) del artículo 11 del citado Reglamento	Autoescuela
ARTÍCULO 007										
EPC LSV	007 062	- 2	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Permitir el ejercicio de la función docente en una escuela o sección a una persona que no está en posesión del correspondiente certificado de aptitud	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Se ha procedido a incorporar como infracción a lo dispuesto en este precepto una situación que previamente se había considerado incurso en el art. 8.2 REPC ¿¿??	Autoescuela
EPC LSV	007 062	- 2	5B	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la inspección realizada en la escuela o sección habiendo sido requerido para ello con suficiente antelación	200.0 100.0	Director		Autoescuela
EPC LSV	007 062	- 2	5C	0	Grave 076.- W)	No colaborar en la realización de la inspección del centro con los funcionarios encargados de su práctica	200.0 100.0	Director	NOTA: Deberán especificarse las circunstancias constitutivas de la infracción detectada	Autoescuela
EPC LSV	007 062	- 2	5D	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la zona donde se desarrollan las pruebas de aptitud de los alumnos de la escuela o sección en la que presta servicio, habiendo sido requerido para ello por causa justificada, con la suficiente antelación	200.0 100.0	Director		Autoescuela
EPC LSV	007 062	- 2	5E	0	Grave 076.- W)	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el funcionario de la jefatura provincial de tráfico correspondiente (en directa relación con lo prescrito en el artículo 41 (distintivos) de este reglamento.)	200.0 100.0	Director	NOTA: Esta obligación sólo será exigible cuando ejerza sus funciones como Director o presencie el desarrollo de las pruebas.	Autoescuela
EPC LSV	007 062	- 2	5F	0	Grave 076.- W)	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el agente de la vigilancia del tráfico correspondiente (en directa relación con lo prescrito en el artículo 41 (distintivos) de este reglamento)	200.0 100.0	Director	NOTA: Esta obligación sólo será exigible cuando ejerza sus funciones como Director o presencie el desarrollo de las pruebas.	Autoescuela
EPC LSV	007 062	- 2	5G	0	Muy grave 077.- Q)	Permitir el ejercicio de la función docente en el centro sin controlar, en forma asidua y continuada, el desarrollo de aquella y la observancia de los preceptos reglamentarios referidos al régimen de enseñanza y la actuación del personal docente.	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Podrán darse de alta a través de esta codificación aquellas conductas excepcionales que, referidas a una defectuosa praxis de la actividad de la enseñanza por parte de los profesores, que suponga necesariamente la comisión de una infracción muy grave, en los términos reconocidos en el apartado sexto del art. 65 LTSV.	Autoescuela

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	007 062	- 2	5H	0	Grave 076.- W)	Permitir el ejercicio de la función docente en el centro sin controlar, en forma asidua y continuada, el desarrollo de aquella y la observancia de los preceptos reglamentarios referidos al régimen de enseñanza y la actuación del personal docente.	200.0 100.0	Director	NOTA: Para aquellos supuestos en que la infracción observada no tenga el carácter de extrema gravedad que aparece reflejada en la opción 5ª de este mismo precepto.	Autoescuela
ARTÍCULO 008										
EPC LSV	008 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	Ejercer la función docente como profesor en una escuela o sección sin disponer de la correspondiente autorización de ejercicio para ello	200.0 100.0	Profesor		Autoescuela
ARTÍCULO 009										
EPC LSV	009 062	- 2	5A	0	Grave 076.- W)	No atender de forma continuada la enseñanza práctica, siguiendo simultáneamente las evoluciones de varios vehículos	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Deberán especificarse de una forma clara las circunstancias concurrentes en la conducta denunciada, habida cuenta las especialidades que puedan existir en la enseñanza de la conducción de ciertos vehículos: ej. motocicletas	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5B	0	Grave 076.- W)	No acompañar durante las pruebas prácticas a los alumnos a los que impartió dicha enseñanza	200.0 100.0	Director	NOTA: Serán denunciados por esta opción aquellos supuestos en los que no exista causa exculpatoria debidamente justificada	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5C	0	Grave 076.- W)	No colaborar con los funcionarios de la jefatura provincial de tráfico durante la realización de las pruebas de aptitud	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado constitutivo de infracción	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5D	0	Grave 076.- W)	No estar presente en la inspección de la escuela, sección o sucursal, habiendo sido requerido para ello con tiempo suficiente	200.0 100.0	Profesor		Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5E	0	Grave 076.- W)	No colaborar en la realización de la inspección de la escuela, sección o sucursal con los funcionarios de la jefatura central de tráfico que la practiquen	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Deberán especificarse suficientemente las circunstancias descriptivas de dicho incumplimiento	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5F	0	Grave 076.- W)	No llevar consigo el distintivo que le identifica como profesor en las ocasiones en que reglamentariamente sea necesario	200.0 100.0	Profesor	NOTA: En directa relación con lo prescrito en el artículo 41 (Distintivos) de este mismo Reglamento	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5G	0	Grave 076.- W)	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un funcionario de la jefatura provincial de tráfico correspondiente	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Esta obligación sólo será exigible cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen. En directa relación con lo prescrito en el artículo 41 (Distintivos) de este mismo Reglamento	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5H	0	Grave 076.- W)	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un agente de la vigilancia del tráfico	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Esta obligación sólo será exigible cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen. En directa relación con lo prescrito en el artículo 41 (Distintivos) de este mismo Reglamento	Autoescuela
EPC LSV	009 062	- 2	5K	0	Muy grave 077.- Q)	No impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización de ejercicio como profesor, de acuerdo con las normas y programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Deberán especificarse de una forma clara las circunstancias concurrentes en la conducta denunciada que pudieran calificarla como muy grave, en función de sus efectos y alcance, habida cuenta la posible toma en consideración de otros ilícitos, tanto en vía administrativa como en vía penal.	Autoescuela

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	009 062	- 2	5L	0	Grave 076.- W)	No impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización de ejercicio como profesor, de acuerdo con las normas y programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Deberán especificarse de una forma clara las circunstancias concurrentes en la conducta denunciada, habida cuenta las especialidades que puedan existir en la enseñanza de la conducción de ciertos vehículos: ej. motocicletas.	Autoescuela
ARTÍCULO 010										
EPC LSV	010 062	3 2	5A	0	Grave 076.- W)	No colaborar el personal administrativo en la realización de la inspección de la escuela, sección o sucursal con el funcionario que la practica	200.0 100.0	Autor	NOTA: Deberán especificarse suficientemente las circunstancias descriptivas de dicho incumplimiento	Autoescuela
ARTÍCULO 012										
EPC LSV	012 062	1 2	5A	0	Grave 076.- W)	Prestar algún tipo de servicio en la escuela particular de conductores, sección o sucursal, teniéndolo expresamente prohibido reglamentariamente	200.0 100.0	Autor	NOTA: Deberá especificarse el caso concreto detectado, indicando expresamente la actividad realizada por la persona destinada en los organismos o cuerpos oficiales descritos reglamentariamente	Autoescuela
EPC LSV	012 062	1 2	5B	0	Grave 076.- W)	Ser titular de la escuela particular de conductores, sección o sucursal o formar parte de la entidad o persona jurídica a cuyo nombre figura la autorización de apertura, teniéndolo expresamente prohibido reglamentariamente	200.0 100.0	Autor	NOTA: Deberá especificarse el caso concreto detectado, indicando expresamente la actividad realizada por la persona destinada en los organismos o cuerpos oficiales descritos reglamentariamente	Autoescuela
EPC LSV	012 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	Prestar algún tipo de servicio en la escuela particular de conductores, sección o sucursal, teniéndolo expresamente prohibido	200.0 100.0	Autor	NOTA: Deberá especificarse el caso concreto detectado, indicando expresamente la actividad realizada por la persona destinada en dichos organismos o cuerpos oficiales de la CCAA correspondiente	Autoescuela
EPC LSV	012 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	Ser titular de la escuela particular de conductores, sección o sucursal o formar parte de la entidad o persona jurídica a cuyo nombre figura la autorización de apertura, teniéndolo expresamente prohibido reglamentariamente	200.0 100.0	Autor	NOTA: Deberá especificarse el caso concreto detectado, indicando expresamente la actividad realizada por la persona destinada en dichos organismos o cuerpos oficiales de la CCAA correspondiente	Autoescuela
ARTÍCULO 013										
EPC LSV	013 062	- 2	5A	0	Grave 076.- W)	No contar la escuela, sección o sucursal con un local donde desarrollar sus actividades	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá tenerse en cuenta en este caso que la nueva normativa permite que estas actividades de enseñanza puedan desarrollarse en un local que, a la vez, pueda dedicarse a otra actividad distinta	Autoescuela
ARTÍCULO 016										
EPC LSV	016 062	- 2	5A	0	Grave 076.- W)	No estar a nombre del titular de la escuela el vehículo reseñado	200.0 100.0	Titular	NOTA: Supuesto de hecho referido a la detección de esta circunstancia en una fase posterior a la propia concesión, en su día, de la correspondiente Autorización de Apertura	Autoescuela
EPC LSV	016 062	- 2	5B	0	Grave 076.- W)	No figurar dado de alta en la escuela el vehículo reseñado dedicado a la enseñanza de la conducción	200.0 100.0	Titular	NOTA: Supuesto de hecho referido a la detección de esta circunstancia en una fase posterior a la propia concesión, en su día, de la correspondiente Autorización de Apertura	Autoescuela
EPC LSV	016 062	- 2	5C	0	Grave 076.- W)	Tener dado de alta el vehículo reseñado, dedicado a la enseñanza de la conducción, sin estar ajustado a las condiciones generales y requisitos establecidos en el r.g. vehículos	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, de los exigidos reglamentariamente El concreto supuesto consistente en no llevar la señal V-14 regulada en el Anexo XI del RGV sería denunciado como infracción al art. 18.1 del RGV	Autoescuela

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	016 062	- 2	5D	0	Grave 076.- W)	No estar dotado de doble mando eficaz el vehículo reseñado destinado a las prácticas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse qué doble mando es el no instalado de forma eficaz (freno, acelerador o embrague)	Autoescuela
EPC LSV	016 062	- 2	5E	0	Grave 076.- W)	Tener dado de alta el vehículo reseñado, destinado a la realización de las pruebas de aptitud correspondientes, sin que el mismo reúna los requisitos exigidos para ello por el rg conductores	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento cometido, de los contemplados en los arts. 59, 60 y 1 RG Conductores	Autoescuela
EPC LSV	016 062	- 2	5F	0	Grave 076.- W)	No llevar inscrito de manera visible el cartel o inscripción en el que figure la denominación completa, y en su caso, el logotipo correspondiente, de la escuela a la que está adscrito el vehículo reseñado, en la forma establecida reglamentariamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento cometido	Autoescuela
EPC LSV	016 062	- 2	5G	0	Grave 076.- W)	No estar dotado el vehículo reseñado de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de utilización tanto en la enseñanza como en las pruebas de control correspondientes	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
ARTÍCULO 017										
EPC LSV	017 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	No hacer constar ante la jefatura provincial de tráfico, mediante su debida acreditación documental, la utilización compartida de un vehículo dedicado al aprendizaje de la conducción	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el supuesto concreto detectado	Autoescuela
ARTÍCULO 019										
EPC LSV	019 062	1 2	5A	0	Grave 076.- W)	No disponer la escuela reseñada del material didáctico necesario y adecuado para impartir la formación teórica, conforme a lo establecido reglamentariamente.	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	019 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	No disponer la escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de permiso de las clases a1, a2 o a, de un sistema de comunicación "manos libres", conforme a lo establecido reglamentariamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Así dispuesto al objeto de permitir tanto al profesor como al funcionario examinador transmitir eficazmente las instrucciones al aspirante, y a éste comunicar su recepción	Autoescuela
EPC LSV	019 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	No figurar dado de alta en el centro donde el aspirante ha recibido la enseñanza para la obtención de la licencia o permiso de conducir, el vehículo de seguimiento utilizado para las pruebas de control de aptitud y comportamiento o práctica de circulación	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	019 062	3 2	5A	0	Grave 076.- W)	No disponer la sección o sucursal de un sistema de comunicación "manos libres" que permita transmitir eficazmente las instrucciones necesarias al alumno o bien comunicar éste la recepción de aquellas.	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
ARTÍCULO 020										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	020 062	1 1	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Impartir la formación para la obtención del permiso o licencia de conducción careciendo de la autorización de apertura para desarrollar su actividad. (estos supuestos podrían suponer, igualmente, infracción en materia de libre competencia, consumo o incluso la comisión de ciertos delitos, por lo cual en los casos mas graves habrá que poner los mismos en conocimiento del mº fiscal)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: ESTOS SUPUESTOS PODRIAN SUPONER, IGUALMENTE, INFRACCIÓN EN ASÍ COMO DE AQUELLAS OTRAS AUTORIDADES CON COMPETENCIA MANIFIESTA EN LA MATERIA (AYTOS. Y CCAA) POR SI ESTIMASEN PERTINENTE LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE LAS MISMAS.	Autoescuela
EPC LSV	020 062	1 1	5B	0	Grave 076.- W)	Impartir la formación para la obtención del permiso o licencia de conducción careciendo de la autorización de apertura para desarrollar su actividad	200.0 100.0	Autor	NOTA: Se utilizará esta opción en aquellos supuestos en que se aprecie, a la vista de las actuaciones practicadas, en su caso, por la Autoridad y sus Agentes, que la conducta realizada carecía de los fundamentos e implicaciones descritas en el supuesto anterior	Autoescuela
EPC LSV	020 062	3 2	5A	0	Grave 076.- W)	Ejercer las funciones de personal directivo o docente en la escuela, sección o sucursal, careciendo de la autorización administrativa precisa para ello	200.0 100.0	Director	NOTA: Deberá especificarse suficientemente el supuesto concreto detectado	Autoescuela
ARTÍCULO 022										
EPC LSV	022 062	3 1	5A	0	Grave 076.- W)	No haber comunicado la apertura de una sección o sucursal de la escuela matriz, al registro de centros de formación de conductores, en la forma establecida reglamentariamente. (deberá especificarse el supuesto concreto detectado, identificando suficientemente los datos referidos a la escuela matriz de que se trate.)	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	022 062	4 2	5A	0	Grave 076.- W)	No tener expuesta al público una copia de la autorización de apertura de la escuela particular de conductores en un lugar fácilmente accesible y visible	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el supuesto concreto detectado	Autoescuela
ARTÍCULO 023										
EPC LSV	023 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	Impartirse clases teóricas en un local que no cuenta con la correspondiente acreditación municipal, incumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el incumplimiento detectado constitutivo de infracción a lo dispuesto en la norma Municipal correspondiente	Autoescuela
EPC LSV	023 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	Realizar las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terreno o zona no autorizada para ello	200.0 100.0	Director		Autoescuela
EPC LSV	023 062	2 2	5C	0	Grave 076.- W)	Realizar las clases prácticas de conducción y circulación en vías en las que está expresamente prohibido	200.0 100.0	Director	NOTA: SI ALGUNO DE ESTOS HECHOS HA SIDO INCLUIDO COMO INFRACCIÓN PERSEGUIBLE POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE EJERCEN LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO, SE DARÁN PUNTUAL TRASLADO DE LOS MISMOS A DICHA AUTORIDAD LOCAL PARA SU PERSECUCIÓN Y CASTIGO	Autoescuela
ARTÍCULO 024										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	024 062	1 2	5A	0	Grave 076.- W)	No solicitar el titular de la escuela la modificación de la autorización de apertura, en el plazo de 10 días hábiles, desde la fecha en que el cambio se produjo	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el cambio concreto detectado	Autoescuela
EPC LSV	024 062	4 2	5A	0	Grave 076.- W)	No entregar el titular de la escuela la autorización de ejercicio y distintivos del personal docente afectado, así como las placas de los vehículos para su archivo o destrucción, (cuando la modificación de la autorización afecte a elementos personales o a los vehículos)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el cambio concreto detectado	Autoescuela
ARTÍCULO 025										
EPC LSV	025 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	No comunicar el titular de la escuela la fecha de inicio de la suspensión voluntaria de actividades, con el plazo de antelación mínimo de 10 días	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	025 062	4 2	5A	0	Grave 076.- W)	No entregar en depósito el titular de la escuela, sección o sucursal que vaya a cesar, las placas de identificación de los vehículos en la jpt correspondiente	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	025 062	5 2	5A	0	Grave 076.- W)	No comunicar el titular de la escuela, sección o sucursal, el cese de la suspensión de actividades de aquella para la cancelación de dicha inscripción en el registro de centros de formación de conductores	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
EPC LSV	025 062	6 1	5A	0	Grave 076.- W)	Reiniciar la actividad de la sección o sucursal de una escuela particular de conductores tras una suspensión superior a un año de la misma, sin haber cumplido los requisitos exigidos reglamentariamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse cuál de los requisitos exigidos en el artículo 22 de dicho Reglamento no ha sido cumplimentado	Autoescuela
ARTÍCULO 026										
EPC LSV	026 062	2 1	5A	0	Grave 076.- W)	Mantener en funcionamiento la sucursal o sección, una vez extinguida la autorización de su escuela particular de conductores matriz	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
ARTÍCULO 030										
EPC LSV	030 062	2 2	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Permitir la impartición de clases prácticas para la obtención del permiso de conducción correspondiente, sin ser titular del citado permiso	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Deberá especificarse el supuesto concreto detectado.	Autoescuela
EPC LSV	030 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	Impartir clases prácticas para la obtención del permiso de conducción correspondiente, sin ser titular con mas de un año de antigüedad del citado permiso	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Deberá especificarse el supuesto concreto detectado	Autoescuela
EPC LSV	030 062	3 2	5A	0	Grave 076.- W)	Mantener por tiempo superior a 1 mes la sustitución provisional máxima permitida reglamentariamente en caso de vacante del director	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
ARTÍCULO 031										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	031 062	2 2	5A	0	Grave 076.- W)	No hacer entrega en depósito de la autorización de ejercicio y del distintivo en la jpt correspondiente, durante el tiempo que dure la suspensión	200.0 100.0	Director		Autoescuela
								Profesor		
ARTÍCULO 037										
EPC LSV	037 062	3 1	5A	0	Muy grave 077.- Q)	Desempeñar sus funciones el titular de una autorización de ejercicio como personal directivo o docente, habiendo sido acordada la suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización de apertura de la escuela correspondiente	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: para casos en los que tal suspensión o intervención provengan de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos en su día para el otorgamiento de dicha autorización	Autoescuela
ARTÍCULO 039										
EPC LSV	039 062	- 2	5A	0	Grave 076.- W)	No cumplimentar el libro de alumnos matriculados en la escuela, sección o sucursal en la forma exigida reglamentariamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado	Autoescuela
EPC LSV	039 062	- 2	5B	0	Grave 076.- W)	No conservar el libro de alumnos matriculados en la escuela durante el plazo de 4 años desde la última inscripción realizada en el mismo	200.0 100.0	Titular		Autoescuela
ARTÍCULO 040										
EPC LSV	040 062	- 2	5A	0	Grave 076.- W)	No cumplimentar la escuela o sección las fichas de clases teóricas, prácticas y de actitudes por cada alumno, que sean precisas en la forma reglamentariamente prevista	200.0 100.0	Director	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.	Autoescuela
EPC LSV	040 062	- 2	5B	0	Grave 076.- W)	No llevar consigo las fichas prácticas y proceder a su exhibición ante los funcionarios de la dgt o agentes de la autoridad que, en el ejercicio de sus funciones así lo requieran, en los casos reglamentariamente establecidos	200.0 100.0	Profesor	NOTA: Deberá especificarse el concreto supuesto detectado de los contemplados reglamentariamente	Autoescuela
EPC LSV	040 062	- 2	5C	0	Grave 076.- W)	No custodiar y conservar en el centro durante, al menos, 2 años, contados a partir de la fecha en que el alumno dejó de serlo, sus fichas de clases teóricas, prácticas y de actitudes	200.0 100.0	Director	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado	Autoescuela
ARTÍCULO 042										
EPC LSV	042 062	- 2	5A	0	Grave 076.- W)	No haber suscrito la escuela referida un contrato de enseñanza con cada uno de sus alumnos en la forma establecida reglamentariamente.	200.0 100.0	Titular	NOTA: Deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado	Autoescuela
ARTÍCULO 043										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
EPC LSV	043 062	2 2	5A	0	Muy grave 077.- Q)	No permitir el acceso del personal del organismo autónomo jefatura central de tráfico, encargado de la inspección de la escuela, sección o sucursal en la forma, lugar y contenido establecidos reglamentariamente (esta infracción será mg si las causas que determinaron en su día la correspondiente inspección fueron de las consideradas esenciales)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Si por el contrario la inspección frustrada era de tipo periódico o de oportunidad sin incidir los mismos en la seguridad vial sólo tendrá el carácter de grave	Autoescuela
EPC LSV	043 062	2 2	5B	0	Grave 076.- W)	No permitir el acceso del personal del organismo autónomo jefatura central de tráfico, encargado de la inspección de la escuela, sección o sucursal en la forma, lugar y contenido establecidos reglamentariamente	200.0 100.0	Titular	NOTA: Para aquellos supuestos en los que la limitación del acceso pueda deberse a causas no directamente relacionadas con la voluntad de impedir una determinada comprobación por parte del Personal de la JCT encargado de dicha tarea	Autoescuela
ARTÍCULO 010										
LSV LSV	010 010	1 1	5A	0	Leve	Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente. (detallar la conducta observada)	100.0 50.0	Usuario	NOTA: Deberán indicarse detalladamente los hechos que generan el entorpecimiento o daño causados. Nuevo supuesto derivado de modificación del apartado primero del artículo 10 LTSV por Ley 18/2021, para incluir los daños generados al medio ambiente.	Comportamiento indebido
LSV LSV	010 010	2 2	5A	0	Grave 076.- P)	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 RGV) y de placas no visibles o legibles (art. 49 RGV. El Conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	Placas
								Conductor		
ARTÍCULO 011										
LSV LSV	011 011	- 1	5A	0	Muy grave 077.- O)	No comunicar el titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo las capacidades, funcionalidades, dominio de diseño operativo y sus actualizaciones posteriores al registro de vehículos del organismo autónomo jefatura central de tráfico.	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Nueva obligación derivada de la reciente incorporación de este precepto al texto refundido de la LTSV tras la modificación de la misma por Ley 18/2021.	Actividades industriales
LSV LSV	011 011	1 1	5A	0	Muy grave 077.- J)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (la cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que la motivó)	0.0 SIN REDUC.	Titular		Identific. conductor
								Conductor habitual		
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	011 011	1 1	5B	0	Muy grave 077.- J)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (la cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción grave o muy grave originaria que la motivó)	0.0 SIN REDUC.	Titular		Identific. conductor
								Conductor habitual		
								Arrendatario a largo plazo		
LSV LSV	011 011	1 1	5C	0	Grave 076.- V)	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente (el titular está obligado a impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiera obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.)	200.0 100.0	Titular		Carencia permiso conducir
								Conductor habitual		
								Arrendatario a largo plazo		
LSV LSV	011 011	4 2	5A	0	Leve	No comunicar el titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo al registro de vehículos del organismo autónomo jefatura central de tráfico la identidad del arrendatario (véase lo dispuesto a estos efectos por la orden int / 3215/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula la comunicación de conductor habitual y del arrendatario a largo plazo al registro de vehículos)	100.0 50.0	Titular		Documentación
ARTÍCULO 013										
LSV LSV	013 080	6 2	5A	0	Muy grave 077.- P)	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetros, o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (deberá concretarse el mecanismo o sistema. quedan exceptuados los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico. infracción compatible con posible incumplimiento del conductor a lo dispuesto en art. 77,-,5a ltsv)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: En caso de haberse adoptado la INMOVILIZACIÓN, ésta sólo se levantará si, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifica por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada, corriendo a cargo del denunciado los gastos de la inspección, si se hubiera acreditado la comisión de dicha infracción.	Inhibidor/detector
								Taller		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	013 013	6 6	5C	3	Grave 076.- G)	Conducir el vehículo reseñado llevando en el mismo mecanismos de detección de radares o cinemómetros. (salvo mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: NOTA: La concreción del mecanismo o sistema debe hacerse con referencia a la marca, modelo, color y, a ser posible, número de serie del mismo. De igual forma, convendría realizar una fotografía de dicho mecanismo y adjuntarla a la denuncia.	Inhibidor/detector
LSV LSV	013 013	6 6	5D	0	Leve	Conducir el vehículo reseñado emitiendo o haciendo señales con el fin de eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (deberá especificarse la concreta forma o método utilizados para la emisión o realización de señales con tal finalidad, distintos a los ya descritos y aplicados en la codificación del artículo 100.2 cir)	100.0 50.0	Conductor		Comportamiento indebido
ARTÍCULO 014										
LSV LSV	014 080	1 2	5A	6	Muy grave 077.- C)	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo. (no puede circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo.)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Salvo aquellas sustancias utilizadas bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, SIEMPRE QUE SE ESTÉ EN CONDICIONES DE UTILIZAR EL VEHÍCULO conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecidas en art. 10 LTSV.	Drogas
LSV LSV	014 080	1 2	5B	0	Muy grave 077.- C)	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. (para conductores menores de edad con valores de tasa de alcohol en aire espirado de hasta 0,15 mg/l (profesionales y titulares de permiso con menos 2 años antigüedad) o hasta 0,25 mg/l (resto de casos))	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Un conductor menor de edad NO puede circular con tasa de alcohol alguna (superior a 0). Tasas inferiores a las contempladas en el ordinal 1 del Anexo II LTSV. Para supuestos de tasas superiores a éstas últimas se utilizarán las codificaciones de infracción ya existentes en el artículo 20 del RGCIR. Pruebas siempre con etilómetros homologados	Alcohol
LSV LSV	014 080	1 2	5C	0	Muy grave 077.- C)	Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior y valores de tasa de alcohol en aire espirado de hasta 0,15 mg/l (profesionales y titulares de permiso con menos 2 años antigüedad) o hasta 0,25 mg/l (resto casos))	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Un conductor menor de edad NO puede circular con tasa de alcohol alguna (superior a 0). Tasas inferiores a las contempladas en el ordinal 1 del Anexo II LTSV. Para supuestos de tasas superiores a éstas últimas se utilizarán las codificaciones de infracción ya existentes en el artículo 20 del RGCIR. Pruebas siempre con etilómetros homologados	Alcohol
LSV LSV	014 080	2 2	5A	6	Muy grave 077.- D)	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada ley.)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: El nuevo delito del artículo 383 CP amplía su ámbito de aplicación a todos los supuestos del artículo 21 RGCirc.	Drogas

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	014 080	2 2	5B	0	Muy grave 077.- D)	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. (nueva incorporación de supuesto tras la nueva redacción dada por ley 6/2014, de 7 de abril, a los arts. 65.5d) y 67.2a) lsv, aplicable sólo a infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de dicha ley.)	1000.0 500.0	Usuario		Alcohol
LSV LSV	014 080	2 2	5C	0	Muy grave 077.- D)	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la l.s.v.	1000.0 500.0	Usuario	NOTA: Nueva incorporación de supuesto tras la nueva redacción dada por Ley 6/2014, de 7 de abril, a los anteriores arts. 65.5 D) y 67.2 A) LSV, actualmente renumerados como 77 d) y 80.2 a) del nuevo texto refundido de la LTSV], aplicable sólo a infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de dicha Ley	Drogas
ARTÍCULO 020										
LSV LSV	020 020	1 1	5A	0	Grave 076.- X)	Circular por autopista o autovía con vehículo de movilidad personal. (la circulación con tales vehículos por cualquier otra vía prohibida para ellos, entre ellas autopistas u autovías que transcurren dentro de poblado, como por ejemplo la m-30 en madrid o s-30 en sevilla, se calificará como infracción al art. 38.4 cir)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Supuesto referido a circulación con vehículos de movilidad personal (desde la entrada en vigor de la última modificación de la LTSV operada por Ley 18/2021, por la que se redactó nuevamente lo dispuesto en el artículo 20.1 del texto refundido) por cualquier tipo de autopista o autovía que transcurra fuera de poblado, teniéndolo prohibido	Autopista-autovía
ARTÍCULO 035										
LSV LSV	035 035	4 4	5A	6	Grave 076.- C)	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Supuesto codificado a resultados de modificación del artículo 35.4 y Anexo II LTSV por Ley 18/2021, que además señala que cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, sería obligatorio el cambio completo de carril.	Adelantamiento
LSV LSV	035 035	4 4	5B	0	Grave 076.- C)	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Supuesto codificado a resultados de modificación del artículo 35.4 LTSV por Ley 18/2021, que además señala para estos supuestos de adelantamiento que, en todo caso, se debe seguir guardando una anchura con el vehículo adelantado de, al menos 1,5 metros	Adelantamiento
ARTÍCULO 047										
LSV LSV	047 047	- -	5A	0	Grave 076.- H)	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía. reglamentariamente se fijarán las excepciones a lo previsto en este apartado.)	200.0 100.0	Conductor		Casco protector

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	047 047	- -	5B	0	Grave 076.- H)	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (obligatorio para todos los pasajeros de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía. reglamentariamente se fijarán las excepciones a lo previsto en este apartado.)	200.0 100.0	Pasajero		Casco protector
ARTÍCULO 059										
LSV LSV	059 059	2 2	5A	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquel, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad. (pudiéndose acreditar los mismos tanto por presentación física como digital, en su caso.)	60.0 30.0	Conductor	NOTA: Se denunciará por este único concepto los casos de circulación con un vehículo sin exhibir las autorizaciones de conducción y circulación, dejando de utilizar los previos relativos a los arts. 3.2 RGCond. y 26.1 RGVeh.	Documentación
ARTÍCULO 060										
LSV LSV	060 060	1 1	5A	0	Leve	No haber comunicado el titular del permiso de conducción y/o de circulación del vehículo reseñado su actual domicilio a los registros del organismo autónomo jefatura central de tráfico.	80.0 40.0	Titular	NOTA: Tales obligaciones se encuentran igualmente contempladas, tanto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 818/2009, de 8 de mayo, en su art. 10 (Variación de datos) como en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/98, de 23 de diciembre, en su art. 30 (Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación).	Documentación
								Conductor		
ARTÍCULO 076										
LSV LSV	076 076	- -	5A	6	Grave 076.- G)	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. (otras formas de utilización antirreglamentaria de un dispositivo móvil se seguirá denunciando como infracción al artículo 18.2, opción 5b cir, salvo el contemplado en artículo 76.-, opción 5b ltsv)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nueva tipificación de conducta grave tras la nueva redacción dada al artículo 76, letra g) de LTSV en su última modificación por Ley 18/2021, que, además, supondrá la detracción de 6 puntos en el crédito del conductor autor de la infracción (nuevo ordinal 8 Anexo II LTSV).	Uso de dispositivos
LSV LSV	076 076	- -	5B	3	Grave 076.- G)	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nueva tipificación de conducta grave insertada tras la última modificación por Ley 18/2021, que especifica una modalidad diferente a la prohibición genérica contemplada, a día de hoy, en el artículo 18.2 CIR., aunque, igualmente, supondrá la detracción de 3 puntos en el crédito del conductor autor de la infracción (nuevo ordinal 20 Anexo II LTSV).	Uso de dispositivos

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	076 053	- 1	5C	4	Grave 076.- J)	No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión vigilancia y disciplina del tráfico. (describir la señal u orden desobedecida, el medio usado para avisar al cond.; su buen funcionamiento y la grave afectación a la seguridad vial. utilizar codificación arts. 37 y 39 cir para otros supuestos relacionados en que no se den tales circunstancias)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Supuesto de vulneración de señales a través de paneles de mensaje variable o señalización circunstancial que ordenan una actuación a los conductores que vayan a circular por un tramo afectado por una grave incidencia para la seguridad vial: siniestros, desprendimientos, mal acondicionamiento o situación de la vía, etc.	Desobediencia órd. y señales
LSV LSV	076 063	- 3	5E	0	Grave 076.- Z)	Incumplimiento por parte de un operador cuya actividad está vinculada con el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 ltsv, de las normas legales que les sean de aplicación que garantizan el correcto funcionamiento y calidad de aquellas. (salvo que pueda calificarse como infracción muy grave. supuestos de graves incumplimientos en la actividad de centros colaboradores dgt (gestorías, cats, crc, epc, fab. placas, estaciones itv, etc.))	200.0 100.0	Titular	NOTA: En relación con la debida garantía de seguridad y calidad de los servicios públicos, por la que exige a los operadores que realizan servicios y trámites relacionados con la JCT cumplan los requisitos y las obligaciones que la normativa exige para ello en el ámbito de las competencias atribuidas al MI y la JCT en el art. 5 de la LTSV.	Centro operador
LSV LSV	076 018	- -	5F	0	Grave 076.- Z)	No respetar el conductor del vehículo reseñado las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Nueva tipificación de conducta grave insertada en la redacción del artículo 76, letra z quater) de LTSV tras modificación por Ley 18/2021, en relación con la posible vulneración de las restricciones de circulación establecidas por la respectiva Autoridad competente por causa de puntuales episodios de contaminación y de zonas de bajas emisiones.	Limitaciones a la circulación
ARTÍCULO 077										
LSV LSV	077 080	- 2	5A	6	Muy grave 077.- H)	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (infracción compatible con alta de expediente contra titular o taller por infracción a lo dispuesto en artículo 13.6, opción 5a de ltsv.)	6000.0 SIN REDUC.	Conductor	NOTA: La concreción del mecanismo o sistema debe hacerse con referencia a la marca, modelo, color y, a ser posible, número de serie del mismo. De igual forma, convendría realizar una fotografía de dicho mecanismo y adjuntarla a la denuncia.	Inhibidor/detector
LSV LSV	077 067	- 2	5B	6	Muy grave 077.- M)	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad. (siempre que se haya formulado una denuncia a la normativa de transportes por infracción a lo dispuesto en el art. 140.10 de la lott, bajo el concepto de)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: la "manipulación del tacógrafo o de alguno de sus elementos, así como la de otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, con objeto de alterar su funcionamiento o modificar sus mediciones".	Inhibidor/detector

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	077 080	- 2	5C	0	Muy grave 077.- R)	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo (en todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Deberán detallarse los concretos hechos constatados para así poder relacionar los mismos con la específica vulneración contemplada en la LSV, introducida en la misma por Ley 6/2014, de 7 de abril	Daños infraestructura
								Arrendatario a largo plazo		
LSV LSV	077 080	- 2	5D	0	Muy grave 077.- R)	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquel (en todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Deberán detallarse los concretos hechos constatados para así poder relacionar los mismos con la específica vulneración contemplada en la LSV, introducida en la misma por Ley 6/2014, de 7 de abril	Daños infraestructura
								Arrendatario a largo plazo		
LSV LSV	077 062	- 2	5E	0	Muy grave 077.- Q)	No colaborar en la realización de la inspección del centro por el personal encargado de su práctica, impidiendo las labores de control, inspección o auditoría reglamentariamente establecidas. (deberán detallarse los concretos hechos observados constitutivos de la citada infracción muy grave)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Nueva codificación específicamente referida al debido respeto a las labores de control, inspección o auditoría realizadas por personal cualificado en Escuelas Particulares de Conductores en nombre de la Jefatura Central de Tráfico al amparo de la nueva redacción dada al artículo 77, letra q) de la LTSV, modificada en 2021.	Autoescuela
LSV LSV	077 062	- 2	5F	0	Muy grave 077.- Q)	No colaborar en la realización de la inspección del centro por el personal encargado de su práctica, impidiendo las labores de control, inspección o auditoría reglamentariamente establecidas. (deberán detallarse los concretos hechos observados constitutivos de la citada infracción muy grave.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Nueva codificación específ. referida al debido respeto a las labores de control, inspección o auditoría realizadas por personal cualificado en Centros de Enseñanza y Formación de conductores y de acreditación de los CRC en nombre de la J.C.T al amparo de la nueva redacción dada al artículo 77, letra q) de la LTSV, modificada por Ley 18/2021	Centro de formación vial
LSV LSV	077 062	- 2	5G	0	Muy grave 077.- Q)	No colaborar en la realización de la inspección del centro por el personal encargado de su práctica, impidiendo las labores de control, inspección o auditoría reglamentariamente establecidas. (deberán detallarse los concretos hechos observados constitutivos de la citada infracción muy grave.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Nueva codificación específicamente referida al debido respeto a las labores de control, inspección o auditoría realizadas por personal cualificado en Centros de acreditación de los CRC en nombre de la Jefatura Central de Tráfico al amparo de la nueva redacción dada al artículo 77, letra q) de la LTSV, modificada por Ley 18/2021.	Centros de reconocimiento

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
LSV LSV	077 077	- -	5I	0	Muy grave 077.- T)	Incumplir los operadores las normas de actuación en el ejercicio de las competencias del organismo jct que sean reiteración de errores de tramitación administrativa o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría. (detallar los concretos hechos observados constitutivos de infracción muy grave. supuestos de actividad de centros colaboradores dgt (gestorías, cats, crc, epc, fab. placas, estaciones itv, etc.)	3000.0 1500.0	Titular	NOTA: En relación con la debida garantía de seguridad y calidad de los servicios públicos, por la que exige a los operadores que realizan servicios y trámites relacionados con la JCT cumplan los requisitos y las obligaciones que la normativa exige para ello en el ámbito de las competencias atribuidas al MI y la JCT en el art. 5 de la LTSV.	Centro operador
								Responsable		
LSV LSV	077 061	- 1	5J	0	Muy grave 077.- U)	Utilizar dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos y otras autorizaciones administrativas para conducir, o colaborar o asistir con la utilización de dichos dispositivos. (deberán detallarse los concretos hechos observados. el aspirante no podrá presentarse de nuevo a las pruebas mencionadas en el plazo de 6 meses a contar desde el día de los hechos, según art. 80.4 ltsv)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Nueva codificación específicamente destinada a dificultar al máximo el empleo de sistemas fraudulentos que permitan que ningún aspirante a obtener tales acreditaciones intente hacer uso de tales medios; habiéndose incluido este supuesto de infracción muy grave en esta nueva letra u) del artículo 77 LTSV tras reforma por Ley 18/2021.	Intercomunicadores
								Autor		
LSV LSV	077 051	- 3	5K	0	Muy grave 077.- V)	Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas. (deberán detallarse los concretos hechos observados constitutivos de esta infracción muy grave, destinada a perseguir el desempeño de tales servicios por empresas o personas no autorizadas a ello, conforme a lo dispuesto en el rd 159/2021, de 16 de marzo)	500.0 250.0	Autor	NOTA: Nueva codificación debida a la inclusión de este supuesto de infracción muy grave en la nueva letra v) del artículo 77 LTSV tras la última reforma del citado texto refundido operada por Ley 18/2021, con el fin de perseguir la realización de tales servicios por empresas o personas no autorizadas a ello.	Inmovilización del vehículo
LSV LSV	077 014	- 1	5L	0	Muy grave 077.- W)	Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque. (deberán detallarse los concretos hechos observados. obligación que, según ley 18/2021, disp. adicional 15ª, solo se exigirá en vehículos de categoría m2 y m3 que dispongan de interface normalizada para su instalación, a partir del 6 de julio de 2022)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Nueva codificación específicamente destinada a perseguir la infracción consistente en la manipulación o falta del debido uso de tales dispositivos por aquellos conductores que están obligados a ello por razón de su empleo o tipo de servicio prestado.	Alcohol
ARTÍCULO 002										
SOA	002	1	5F	0	Muy grave	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. (ciclomotores. se requiere permiso de la clase am. el agente constatará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha)	1000.0 500.0	Titular	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV y 3 RDL 8/2004).	Seguro

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
SOA	002	1	5G	0	Muy grave	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (motocicletas. se requiere permiso de las clases a2, a1 o a. el agente constatará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha ..)	1250.0 625.0	Titular	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV y 3 RDL 8/2004).	Seguro
SOA	002	1	5H	0	Muy grave	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (turismos. se requiere el permiso de la clase b. el agente constatará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha	1500.0 750.0	Titular	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV y 3 RDL 8/2004).	Seguro
SOA	002	1	5I	0	Muy grave	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (vehículos tercera categoría. se requiere el permiso de las clases c1, c1+e, c, c+e, d1, d1+e, d o d+e. el agente constatará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha ..)	2800.0 1400.0	Titular	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV y 3 RDL 8/2004).	Seguro
SOA	002	1	5J	0	Muy grave	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. (ciclomotores. se exige permiso de la clase am. el agente denunciante comprobará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha.....)	650.0 325.0	Titular		Seguro
SOA	002	1	5K	0	Muy grave	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. (motocicletas. se exige el permiso de las clases a2, a1 o a. el agente denunciante comprobará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha	700.0 350.0	Titular		Seguro
SOA	002	1	5L	0	Muy grave	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. (turismos. se exige el permiso de la clase b. el agente denunciante comprobará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha	800.0 400.0	Titular		Seguro

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
SOA	002	1	5M	0	Muy grave	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. (vehículos tercera categoría. se exige el permiso de las clases c1, c1+e, c, c+e, d1, d1+e, d o d+e. el agente denunciante comprobará que la última anotación de seguro vigente en fiva es de fecha.....)	1500.0 750.0	Titular		Seguro
ARTÍCULO 001										
VEH LSV	001 066	1 1	5B	0	Muy grave 077.- L)	Circular con un vehículo que carece de la correspondiente autorización administrativa. (la constatación de los presentes hechos podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de inmovilización del vehículo objeto de denuncia.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Ver Instrucciones DGT 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016),GT 2019/ V-134 (Matriculación vehículos L1e-A) y DGT 2019/ S-149 TV-108 (Aclaraciones y criterios para formulación denuncias). referidas a VMP	Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	001 066	2 1	5A	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente. (sin alta tras una baja temporal voluntaria. manteniendo la matrícula extranjera en vez de matricular en españa.vehículos especiales sin matricular.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: La constatación de los presentes hechos podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de Inmovilización del vehículo objeto de denuncia.Para vehículos susceptibles de matriculación.	Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	001 066	2 1	5B	0	Muy grave 077.- L)	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa ha sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia. (la constatación de los presentes hechos, mediante la oportuna resolución que acuerde tal decisión, podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de inmovilización del vehículo objeto de denuncia.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Acordada por Sentencia o Procedimiento de Nulidad. Supuestos de P. Vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez.	Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	001 066	2 1	5C	0	Grave 076.- T)	Circular con el vehículo reseñado estando suspendido el permiso de circulación del mismo. (la constatación de los presentes hechos podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de inmovilización del vehículo objeto de denuncia.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Incumplimiento algún requisito documental o administrativo para mantenimiento vigencia.	Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	001 066	2 1	5D	0	Grave 076.- T)	Poner en circulación el vehículo reseñado careciendo de la correspondiente autorización administrativa figurando en situación de baja en el registro de vehículos (supuesto específico de localización de vehículos estacionados en la vía, cuya apariencia y condiciones no permiten deducir su posible abandono.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Incumplimiento algún requisito documental para mantenimiento vigencia	Carencia aut. para circular

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
								Conductor		
ARTÍCULO 006										
VEH LSV	006 067	- 1	5A	0	Muy grave 077.- O)	Puesta en servicio o venta de componentes y unidades técnicas independientes incumpliendo la reglamentación legalmente establecida para su montaje en vehículos destinados a la circulación por las vías públicas. (posible concurrencia con ilícito en materia de industria, competencia o consumo.)	3000.0 SIN REDUC.	Autor	NOTA: Deberá precisarse al detalle el concreto supuesto detectado, teniendo en cuenta siempre que el tipo señalado ha de considerarse cometido en su integridad para poder ser sancionado por esta vía.	Condiciones técnicas
ARTÍCULO 007										
VEH LSV	007 067	2 2	5B	0	Grave 076.- O)	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria. (habrá que especificar la reforma realizada en el vehículo. el real decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos dejó de utilizar el concepto "reforma de importancia".)	200.0 100.0	Titular	NOTA: siendo sustituido por el de reforma de vehículo. De igual el término "reforma" incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta de ITV del vehículo (art. 3.18 del RD 866/2010)	Reformas importanc.
VEH LSV	007 067	2 2	5C	0	Muy grave 077.- LL)	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria. (habrá que especificar la reforma realizada en el vehículo, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial.)	500.0 250.0	Titular		Reformas importanc.
VEH LSV	007 067	3 1	5A	0	Muy grave 077.- LL)	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia. (habrá que especificar la sustitución o supresión realizada en el vehículo, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial (bastidor, dirección, suspensión, neumáticos, sistema frenado, etc).)	500.0 250.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	007 067	3 1	5B	0	Grave 076.- O)	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia. (habrá que especificar la sustitución o supresión realizada en el vehículo (resto de alteraciones que no afecten gravemente a la seguridad vial.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Lo no contemplado como tal en Directivas marco 2002/24/CE, 2003/37/CE y 2007/46/CE, no debe ser considerada como reforma del vehículo (Manual de Reformas de Vehículos, Abril 2011)	Condiciones técnicas
ARTÍCULO 008										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	008 067	1 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas. (supuesto no referido a placas de matrícula que tienen su propio tratamiento autónomo en rci.)	200.0 100.0	Titular		Placas
VEH LSV	008 067	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	Efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor del vehículo así como en las placas e inscripciones reglamentarias situadas en la estructura autoportante. (habrá de especificarse el concreto cambio o retoque efectuado entre los contemplados en el apartado primero del citado precepto.)	200.0 100.0	Titular		Placas
VEH LSV	008 067	2 1	5B	0	Muy grave 077.- LL)	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente. (habrá que especificar el tipo de sustitución realizada en el vehículo, así como el grave perjuicio, en su caso, a la seguridad vial creado con dicha conducta.)	500.0 250.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	008 067	2 1	5C	0	Grave 076.- O)	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente. (habrá que especificar el tipo de sustitución realizada en el vehículo objeto de denuncia.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
ARTÍCULO 009										
VEH LSV	009 067	1 1	5B	0	Muy grave 077.- L)	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo i del rgveh. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la específica norma que lo establece, así como el grave perjuicio a la seguridad vial provocado condicha conducta.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: La Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica el Anexo IX del RGveh., aprobado por RD 2822/98, de 23 de diciembre; por la cual el órgano competente en materia de tráfico podrá autorizar la circulación de conjuntos de vehículos en configuración euro-modular (EMS, derivado de la expresión en inglés, European Modular System).	Remolque de vehículos
								Conductor		
VEH LSV	009 067	1 1	5C	0	Grave 076.- O)	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo i del rgveh. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la específica norma que lo establece.ver dgt instrucción 16/v-117, de 11 de abril de 2016)	200.0 100.0	Titular		Remolque de vehículos
								Conductor		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	009 067	2 1	5B	0	Grave 076.- M)	Circular con un vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque, en forma antirreglamentaria. (dejando a salvo las excepciones reglamentariamente establecidas en el anexo i del rgveh.)	200.0 100.0	Titular		Remolque de vehículos
								Conductor		
VEH LSV	009 067	3 2	5C	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado arrastrando una caravana o remolque ligero que no está dotado de tarjeta de inspección técnica.	500.0 250.0	Titular	NOTA: Las caravanas y remolques ligeros estarán dotados de una tarjeta de inspección técnica expedida de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente. Se examinará el remolque para comprobar su homologación y el conjunto en sí para ver su compatibilidad y seguridad (MMR s/f y c/f del vehículo tractor y MMAC).	Carencia aut. para circular
ARTÍCULO 010										
VEH LSV	010 067	1 2	5A	0	Grave 076.- O)	No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente. (frecuencia de inspección: artículo 6.1 rd 920/2017 itv; en directa relación con lo preceptuado en los arts. 4 y 6 de dicha norma.)	200.0 100.0	Titular		I.t.v.
								Arrendatario a largo plazo		
VEH LSV	010 067	1 2	5B	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial. (pudiera procederse a la inmovilización preventiva del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104.1 lsv.)	500.0 250.0	Titular		I.t.v.
								Arrendatario a largo plazo		
VEH LSV	010 067	1 2	5C	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable.	200.0 100.0	Titular	NOTA: La Estación ITV concederá para subsanarla a su titular un plazo inferior a dos meses, cuya extensión concreta se determinara teniendo en cuenta la naturaleza de los defectos observados.	I.t.v.
								Arrendatario a largo plazo		
VEH LSV	010 066	1 2	5D	0	Muy grave 077.- L)	Circular el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido, tras un primer resultado desfavorable en aquella. (en relación directa con lo preceptuado en el art. 11 del real decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: En la actualidad se viene facilitando a los conductores un volante recordatorio de dicha obligación, aunque sin llegar a retirar el permiso físico, existiendo un intercambio de información entre el procedimiento sancionador tramitado y el Registro de Vehículos para reseñar tal anotación (Instrucción DGT S/113, de 14 de abril de 2010).	I.t.v.
								Arrendatario a largo plazo		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	010 067	1 2	5E	0	Grave 076.- O)	Poner en circulación el vehículo reseñado, cuya última inspección técnica ha resultado desfavorable, habiéndose superado el plazo máximo reglamentariamente establecido para ser sometido a nueva inspección. (en relación directa con lo preceptuado en el art. 11.2 del real decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos)	200.0 100.0	Titular		I.t.v.
								Arrendatario a largo plazo		
VEH LSV	010 067	1 2	5F	0	Grave 076.- O)	Poner en circulación el vehículo reseñado, cuya última inspección técnica ha resultado negativa, habiendo quedado inhabilitado para circular por las vías públicas	200.0 100.0	Titular	NOTA: En relación directa con lo preceptuado en el artículo 11.3 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos	I.t.v.
								Arrendatario a largo plazo		
ARTÍCULO 011										
VEH LSV	011 067	- 2	5E	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de parabrisas y dispositivos lavaparabrisas, en las dimensiones y forma establecidas reglamentariamente en el anexo i. (habrá de especificarse el concreto supuesto detectado (4).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 2	5F	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo cuyos elementos transparentes incumplen lo establecido reglamentariamente en lo que respecta a su afectación al campo de visión del conductor. (habrá de especificarse el concreto supuesto detectado (3).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5G	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. (habrá de especificarse el concreto supuesto detectado (5), particularmente referido a que pueda impedir al conductor mantener o modificar la dirección del vehículo.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Si además, la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial, podría denunciarse al conductor del mismo por conducción temeraria (art. 3 RGCirc).	Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5H	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo desprovisto de dispositivo que permita la marcha atrás del vehículo. (excepto motocicletas, motocultores conducidos a pie y vehículos de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal medio del vehículo (6))	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5I	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo desprovisto de un aparato productor de señales acústicas en la forma establecida reglamentariamente. ((7))	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	011 067	- 1	5J	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo no prioritario con aparatos emisores de señales acústicas especiales. (sin perjuicio de imponer sanción al titular del vehículo por infracción del artículo 7 rgy, sobre reformas de importancia.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5K	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo cuyos órganos de maniobra e indicadores no puedan ser fácilmente identificados y accionados de forma instantánea por el conductor. (habrá de especificarse el concreto supuesto detectado (8).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5L	0	Grave 076.- O)	Construir un vehículo cuyos órganos mecánicos o equipos complementarios supongan peligro para los usuarios de la vía pública. (habrá de especificarse el concreto supuesto detectado, que constituya causa de peligro y/o pueda provocar riesgo de incendio o explosión (9).)	200.0 100.0	Autor		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5M	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. (vehículo cuyos órganos motores no estuvieran contruidos, instalados y protegidos en la forma establecida reglamentariamente(10).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5N	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos, tubos y piezas que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. (vehículo cuyos órganos motores constituyan causa de peligro, riesgo de incendio o explosión (10).)	500.0 250.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5O	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo de motor capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a los 40 km/h, desprovisto de indicador de velocidad expresado en kilómetros por hora. ((11))	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5P	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo de motor desprovisto de tacógrafo y limitador de velocidad cuando así se exija reglamentariamente. (deberá especificarse la concreta circunstancia detectada, en relación con lo dispuesto en el anexo i rgy (12).)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Las Directivas CEE 2002/85, la 92/6 y la 92/24, así como el RD 1417/05 (BOE de 3 de diciembre), recogen aquellos vehículos que están obligados a la instalación y uso del limitados de velocidad.	Condiciones técnicas

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	011 067	- 1	5Q	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, cuando ello se exija reglamentariamente. (deberá especificarse la concreta circunstancia detectada, en relación con lo dispuesto en el anexo i rgv (13).)	500.0 250.0	Titular		Cinturon - sist. r.
VEH LSV	011 067	- 1	5R	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo dotado de apoyacabezas sin que éstos cumplan las prescripciones establecidas reglamentariamente. (deberá especificarse la concreta circunstancia detectada, en relación con lo dispuesto en el anexo i rgv (14).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5S	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo que no está provisto de un dispositivo contra su utilización no autorizada, teniéndolo así dispuesto la reglamentación vigente referida en el anexo i. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, el cual debiera haber permitido poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo referido, una vez estuviera estacionado (15).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5T	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado careciendo de una protección eficaz al empotramiento de vehículos que pudieran chocar por su parte trasera. (deberá especificarse la concreta prescripción así establecida en el anexo iv del rgv. reglamentación contemplada en el anexo i del rgv. (16).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5U	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo de protección lateral, cuando así se exija reglamentariamente. (deberá especificarse la concreta reglamentación así establecida en el anexo i del rgv. (17).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5V	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo antiencastamiento delantero cuando así se exija reglamentariamente. (deberá especificarse la concreta reglamentación así establecida en el anexo i del rgv. (18).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	011 067	- 1	5W	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado que no se ajuste a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz. (deberá especificarse las concretas circunstancias observadas, así como la reglamentación directamente vulnerada y reflejada en el anexo i del rgv (19). directiva 70/157/cee, sobre nivel sonoro admisible en vehículos automóviles.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 067	- 1	5X	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado, que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos. (deberá especificarse las concreta circunstancias observadas, así como la reglamentación directamente vulnerada y reflejada en el anexo i del rgv (19).)	200.0 100.0	Titular		Emisiones
VEH LSV	011 067	- 1	5Y	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo de motor que no se ajuste a las disposiciones relativas a materia electromagnética. (deberá especificarse la concreta reglamentación así establecida en el en el anexo i del rgv (19).)	200.0 100.0	Titular		Emisiones
VEH LSV	011 066	- 1	5Z	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con un vehículo que incumple las condiciones técnicas que deben tener los vehículos de motor, sus partes y piezas, para poder ser matriculado o puesto en circulación, afectando las mismas gravemente a la seguridad vial. (tipo genérico: deberá especificarse aquella condición o condiciones técnicas que tengan la consideración de grave afectación a la seguridad vial.)	500.0 250.0	Titular		Condiciones técnicas
								Conductor		
VEH LSV	011 066	1 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre la vía por la que circula. (habrá que especificarse la concreta causa de tal circunstancia, así como cuál de los elementos transparentes dificulta la visibilidad. (1).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	011 066	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (habrá de especificarse el concreto supuesto detectado (2).los vehículos de motor deben estar provistos de uno o varios espejos retrovisores, según la categoría del vehículo.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
ARTÍCULO 012										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	012 066	-3 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuyas puertas no tengan cerradura u órgano de fijación que impida su apertura no deseada. (deberán especificarse las concretas condiciones en las que circula el vehículo objeto de denuncia (3).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	- 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo i. (deberán especificarse las concretas condiciones incumplidas.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
								Arrendatario a largo plazo		
VEH LSV	012 066	- 1	5B	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo i. (deberán especificarse las concretas condiciones incumplidas, que afectan gravemente a la seguridad vial.)	500.0 250.0	Titular		Condiciones técnicas
								Arrendatario a largo plazo		
VEH LSV	012 066	- 1	5C	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado teniendo adornos u objetos con aristas salientes que presenten peligro para los ocupantes o el resto de usuarios de la vía. (tanto en el interior como en el exterior del vehículo (1).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	- 1	5D	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuyos asientos no están anclados a la estructura del vehículo de forma resistente. (deberán especificarse las concretas condiciones en las que circula el vehículo objeto de denuncia (2).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	4-1 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuyos materiales transparentes no ofrecen una calidad, resistencia y elasticidad suficientes para reducir al máximo los riesgos de lesiones en caso de impacto contra ellos. (deberán especificarse las concretas condiciones en las que circula el vehículo objeto de denuncia (4.1).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	4-2 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo autorizado a transportar, simultáneamente personas y carga, sin una protección adecuada a la carga que transporta. (ajustadas a las condiciones del anexo vi y referidas en la reglamentación del anexo i (4.2.). los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una protección adecuada a la que transporten.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
								Conductor		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	012 066	5-1 1	5A	0	Grave 076.-0)	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento. (se formularan tantas denuncias como neumáticos estén en mal estado, siempre y cuando estén en distintos ejes del vehículo, detallando su ubicación y características.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Si fuera un camión de más de 7.500 kg o autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, habría de denunciarse, igualmente, la conducción temeraria por parte del conductor por circular en tales condiciones. (5.1)	Neumaticos
VEH LSV	012 066	5-1 1	5C	0	Grave 076.-0)	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente. (deberán especificarse las concretas condiciones en las que circula el vehículo objeto de denuncia (5.1).)	200.0 100.0	Titular		Neumaticos
VEH LSV	012 066	5-1 1	5D	0	Grave 076.-0)	Circular con un vehículo cuyo sistema de rodadura tenga superficies metálicas, estriadas o con salientes, sin estar equipado con protecciones adecuadas a tal efecto. (deberán especificarse las concretas condiciones en las que circula el vehículo objeto de denuncia (5.1).)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	5-2 1	5A	0	Grave 076.-0)	No colocar cadenas, dispositivos antideslizantes o neumáticos especiales cuando sea obligatorio, al menos, sobre una rueda motriz a cada lado del vehículo. (en relación con lo dispuesto en el anexo vii y reglamentación referida en el anexo i.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	6 1	5A	0	Grave 076.-0)	Circular con un vehículo que no está equipado con protecciones adecuadas que eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas. (cuando la carrocería del vehículo no este diseñada a tal efecto, como sería el caso de los vehículos especiales cuando tales protecciones fueran incompatibles con su utilización.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	7 1	5A	0	Grave 076.-0)	Circular con un vehículo que no dispone de sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha. (deberán especificarse las circunstancias concretas que permitieron la detección de los hechos denunciados.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	8-1 1	5A	0	Grave 076.-0)	Circular con un vehículo que no dispone de un sistema de frenado en las condiciones exigidas reglamentariamente. (deberá especificarse el incumplimiento detectado y las condiciones de circulación del vehículo objeto de denuncia. en relación con lo dispuesto en el anexo viii y reglamentación referida en el anexo i.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	012 066	8-4 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con una motocicleta que no dispone de los sistemas de frenado establecidos reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	8-5 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal sin estar equipado de los sistemas de frenado reglamentariamente previstos. (debe especificarse las circunstancias del incumplimiento.)	200.0 100.0	Titular		Condiciones técnicas
VEH LSV	012 066	9 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas. (referido a vehículos de transporte de viajeros, transporte escolar y de menores, de mercancías peligrosas, de mercancías perecederas y otros sometidos a normas especiales.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Además de cumplir su reglamentación específica recogida en el Anexo I del RG Veh., también habrá de cumplir las exigencia del Capítulo II, Título II de dicho Reglamento ESPECIFICAR INCUMPLIMIENTO.	Condiciones técnicas
ARTÍCULO 013										
VEH LSV	013 067	1 1	5A	0	Muy grave 077.- LL)	Circular con un vehículo tractor y su remolque sin que los elementos mecánicos, neumáticos y electrónicos de conexión entre ambos sean compatibles entre sí. (de conformidad con lo establecido en la reglamentación referida en el anexo i, supuesto que afecta gravemente a la seguridad vial.)	500.0 250.0	Titular		Remolque de vehículos
VEH LSV	013 067	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo tractor y su remolque incumpliendo las disposiciones reglamentarias existentes para estos vehículos. (de conformidad con lo establecido en la reglamentación referida en el anexo i.)	200.0 100.0	Titular		Remolque de vehículos
VEH LSV	013 066	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un remolque que no esté dotado de un dispositivo que obligue a seguir a sus ruedas una trayectoria análoga a la del vehículo tractor.	200.0 100.0	Titular		Remolque de vehículos
VEH LSV	013 066	3 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un remolque cuyo dispositivo de acoplamiento con el vehículo tractor no esté dotado con un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.	200.0 100.0	Titular		Remolque de vehículos
VEH LSV	013 066	4 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con remolque desprovisto de dispositivo de acoplamiento secundario (cadena, cable, etc). (cuando la masa máxima del remolque sea menor o igual a 1500 kg y, además, esté desprovisto de sistema de frenado automático en caso de desacoplamiento del vehículo tractor.)	200.0 100.0	Titular		Remolque de vehículos
ARTÍCULO 014										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	014 010	1 3	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas en las disposiciones del anexo ix y reglamentación del anexo i. (deberá indicarse la masa o dimensión antirreglamentaria, así como la carga que, en su caso, transporte el vehículo objeto de denuncia.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Supuestos de circulación con un vehículo cuyas dimensiones exceden de los límites reglamentarios, en relación con lo dispuesto en el art. 13.1 RGCirc.	Masas y dimensiones
VEH LSV	014 066	2 1	5A	0	Muy grave 077.- LL)	Circular sin autorización complementaria o especial con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta, supera la longitud, anchura o altura máximas reglamentariamente admitidas. (indicar la masa o dimensión antirreglamentario, así como la carga indivisible que, en su caso, transporte el vehículo objeto de denuncia.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Supuestos de circulación con un vehículo cuya carga indivisible rebasa las dimensiones máximas reglamentariamente autorizadas sin autorización complementaria, en relación con lo dispuesto en art. 13.1 RGCirc.	Masas y dimensiones
VEH LSV	014 066	2 1	5D	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria o especial. (detallar sucintamente la condición incumplida, para así dirigir las actuaciones a su verdadero responsable. si dicho incumplimiento consistiese en no llevar la señal v-4, se denunciará dicha conducta como infracción a lo dispuesto en el art. 52.2 del rgc.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: En casos de exceso de velocidad o utilización de distinto itinerario, se responsabilizará al conductor del vehículo	Masas y dimensiones
								Conductor		
ARTÍCULO 015										
VEH LSV	015 066	1 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo cuyas luces y dispositivos reflectantes dobles y con idéntica finalidad no se correspondan en color, intensidad y colocación a las establecidas reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
VEH LSV	015 066	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado, teniendo instaladas en el mismo más luces intermitentes o de intensidad variable de las indicadas reglamentariamente. (a excepción de las indicadas en la reglamentación que se recoge en el anexo i.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
VEH LSV	015 066	4 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con un vehículo cuyos dispositivos de alumbrado y señalización óptica no cumplan las exigencias especificadas en la reglamentación del anexo i. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	015 066	5 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentariamente admitidas. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el presente Reglamento, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación que se recoge en los Anexos I y XI.	Alumbrado
VEH LSV	015 066	5 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado llevando dispositivos reflectantes o pinturas no autorizados. (salvo en los supuestos y condiciones previstos en reglamentación recogida en los anexos i y xi del rgv.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
VEH LSV	015 066	5 1	5C	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados (salvo en los supuestos y condiciones previstos en reglamentación recogida en los anexos i y xi del rgv.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
ARTÍCULO 016										
VEH LSV	016 066	- 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (habrá de especificarse el dispositivo del que carece el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en los anexos x y i del rgveh.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
ARTÍCULO 017										
VEH LSV	017 066	- 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado estando provisto de dispositivos de alumbrado y señalización óptica no autorizados reglamentariamente . (habrá de especificarse el dispositivo instalado en el vehículo, no incluido entre las excepciones admitidas en los anexos i y x del rgveh.)	200.0 100.0	Titular		Alumbrado
ARTÍCULO 018										
VEH LSV	018 010	1 3	5B	0	Leve	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida)	80.0 40.0	Titular	NOTA: En el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2 RG.Cir.	Señalización
								Conductor		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	018 010	1 3	5C	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal v-14, sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas. (supuesto específicamente destinado a perseguir las infracciones a lo dispuesto en dicho precepto en consonancia con lo establecido en las especificaciones descriptivas de dicha señal, plasmadas en el propio anexo xi.)	80.0 40.0	Conductor		Señalización
VEH LSV	018 066	1 1	5D	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalados dispositivos luminosos de señales especiales teniéndolo específicamente prohibido por no estar prestando el mismo tales servicios ni concurrir las circunstancias establecidas reglamentariamente. (tipo específicamente habilitado para la persecución de conductas consistentes en el montaje y utilización de las señales v-1 y v-2, no respetando las concretas limitaciones y regulación contenidas en el anexo xi del rgveh.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Habrán de especificarse las concretas circunstancias detectadas en el supuesto.	Señalización
VEH LSV	018 010	1 3	5E	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose a lo dispuesto reglamentariamente (tipo genérico habilitado para la persecución de conductas contrarias a lo dispuesto en dicho precepto en relación con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el anexo xi del rgveh.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: Mediante la Instrucción DGT nº 057V-63, S-68 de 14 de septiembre de 2005 se recuerda que no han de formularse denuncias por el hecho de no llevar en el vehículo la señal V-9 (Servicio Público) al no regularse en el RGVeH. su obligatoriedad.	Señalización
								Conductor		
ARTÍCULO 019										
VEH LSV	019 010	1 3	5C	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios establecidos reglamentariamente. (en directa relación con las mínimas dotaciones que habrán de llevar tanto los vehículos como los conjuntos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto para cada caso en el anexo xii del rgveh.)	80.0 40.0	Titular		Condiciones técnicas
ARTÍCULO 021										
VEH LSV	021 067	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado.)	200.0 100.0	Titular		Ciclomotores

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	021 067	1 1	5C	0	Grave 076.- O)	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, en relación con reglamentación recogida en el anexo i del rgv, así como lo establecido para motocicletas y vehículos de 3 ruedas que le sea aplicable.)	200.0 100.0	Titular		Ciclomotores
								Conductor		
VEH LSV	021 067	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, en relación directa con la reglamentación recogida en los anexos i y x del rgv.)	200.0 100.0	Titular		Ciclomotores
								Conductor		
ARTÍCULO 022										
VEH LSV	022 067	1 1	5A	0	Leve	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado. (que actúe sobre las ruedas traseras como las delanteras.)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: De carácter leve para bicicletas, salvo que el comportamiento comprometa la seguridad de los usuarios de la vía, tras nueva redacción dada al art. 75- letra c) LTSV por Ley 18/2021, en cuyo caso los hechos se darán de alta por art. 12.8-1.5A VEH.	Cidos
VEH LSV	022 067	1 1	5B	0	Leve	Circular con un ciclo desprovisto de timbre. (sólo se admite este dispositivo de señal acústica, prohibiéndose cualquier otro distinto a aquel.)	80.0 40.0	Conductor		Cidos
VEH LSV	022 067	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular de noche con un ciclo por tramo de vía señalizado como túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos. (habrá de especificarse las concretas circunstancias concurrentes en la infracción observada.)	200.0 100.0	Conductor		Cidos
VEH LSV	022 067	2 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos. (habrá de especificarse las concretas circunstancias concurrentes en la infracción observada.)	200.0 100.0	Conductor		Cidos
VEH LSV	022 067	3 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con una bicicleta que no se corresponde a un tipo homologado de acuerdo con lo establecido reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en directa relación con lo dispuesto en la reglamentación recogida en el anexo i.)	200.0 100.0	Conductor		Cidos

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	022 067	4 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con una bicicleta de noche o por tramo señalizado con la señal de túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	200.0 100.0	Conductor		Ciclos
VEH LSV	022 067	4 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con una bicicleta, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Recuérdese a este respecto que el hecho de que se circule con estos vehículos utilizando "luces parpadeantes", no podrá ser objeto de denuncia, siempre que no produzcan deslumbramiento al resto de usuarios de la vía (Instrucción DGT 18/S-146)	Ciclos
ARTÍCULO 023										
VEH LSV	023 066	- 1	5A	0	Leve	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente.	80.0 40.0	Conductor		Circulación de animales
ARTÍCULO 024										
VEH LSV	024 067	- 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el tranvía reseñado sin llevar los dispositivos de alumbrado en la forma y condiciones establecidos reglamentariamente. (deberán especificarse las concretas condiciones en las que circula, en relación con lo dispuesto en los anexos i y x del rgv.)	200.0 100.0	Titular		Tranvías
ARTÍCULO 025										
VEH LSV	025 068	1 1	5A	0	Grave 076.- O)	Poner en circulación un vehículo a motor, remolque o semirremolque; sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en relación con lo dispuesto en el anexo xviii del rgv. supuesto aplicable a la no correspondencia de numeración asignada y forma de la misma al ser matriculados.)	200.0 100.0	Titular		Placas
								Conductor		
VEH LSV	025 068	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	Poner en circulación un ciclomotor; sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en relación con lo dispuesto en el art. 28 del rgv.)	200.0 100.0	Titular		Placas
								Conductor		
ARTÍCULO 028										
VEH LSV	028 066	6 1	5A	0	Muy grave 077.- L)	Circular con un tren turístico, sin haberse obtenido una autorización complementaria por parte del órgano competente en materia de tráfico. (en supuestos de vía urbanas, dicha autorización sería expedida por el ayuntamiento respectivo.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: La Instrucción DGT 12/V-99, de 13 de septiembre de 2013 aclara que para conducir el tren turístico se requerirá permiso de conducción de la clase D1 cuando el número de personas que puede transportar excede de nueve y no excede de diecisiete y de la clase D cuando excede de diecisiete.	Carencia aut. para circular
ARTÍCULO 030										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	030 059	1 2	5A	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado, llevando el original del permiso o licencia de circulación, una vez expedido duplicado del mismo por extravío o sustracción.	80.0 40.0	Conductor		Documentación
VEH LSV	030 059	2 2	5A	0	Leve	Circular con el vehículo reseñado, sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose producido variaciones en los datos personales del titular del mismo. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado (nombre, apellidos, domicilio). en relación con el art. 59bis de la lsv.)	80.0 40.0	Titular		Documentación
VEH LSV	030 066	2 1	5C	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado, sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose cambiado el destino del mismo o modificado alguna característica hecha constar en dicho documento. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	200.0 100.0	Titular		Documentación
ARTÍCULO 031										
VEH LSV	031 066	- 2	5A	0	Grave 076.- T)	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiendo variado la titularidad registral del mismo. (el presente supuesto está específicamente destinado a aplicarse a los vehículos que tengan anotadas notificaciones de venta.)	200.0 100.0	Titular		Documentación
								Adquirente		
ARTÍCULO 032										
VEH LSV	032 066	1 2	5B	0	Leve	No haber notificado a la jefatura de tráfico correspondiente la transmisión de su vehículo a otra persona en el plazo reglamentariamente establecido. (nota: se hace constar que por expresa disposición del rgv, el interesado seguirá siendo considerado titular registral a los efectos de la normativa de tráfico.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: En caso de entrega voluntaria o abandono, si la entidad recupera la posesión del vehículo, como propietaria, debe regularizar su situación administrativa para adecuarla a la nueva realidad, de modo que la entidad arrendadora conste como titular del vehículo.	Documentación
VEH LSV	032 066	3 2	5D	0	Grave 076.- T)	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso o licencia de circulación, dentro del plazo reglamentariamente establecido. (se hace constar que por expresa disposición del rgv, la conducta denunciada puede ser causa de posible inmovilización del vehículo si no se hubiera hecho en el plazo máximo de 30 días desde la adquisición[art. 104.1 a) lsv.]	200.0 100.0	Titular		Documentación
								Conductor		
								Adquirente		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	032 066	6 2	5B	0	Grave 076.- T)	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido el adjudicatario definitivo del vehículo objeto de denuncia, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación. (si no se hubiera hecho en el plazo máximo de 90 días desde el otorgamiento del vehículo a su nuevo propietario.)	200.0 100.0	Titular		Documentación
								Conductor		
								Adquirente		
VEH LSV	032 066	6 2	5C	0	Grave 076.- T)	No haber notificado la persona que tenga a su cargo la custodia o uso del vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, dicha circunstancia a la jefatura de tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido. (si no se hubiera hecho en el plazo máximo de 90 días desde el fallecimiento del anterior titular.)	200.0 100.0	Conductor		Documentación
								Autor		
ARTÍCULO 033										
VEH LSV	033 066	1 2	5B	0	Leve	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido la baja temporal del vehículo de su titularidad, una vez entregado para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad. (nota: se hace constar que por expresa disposición del rgv, el interesado seguirá siendo considerado titular registral a los efectos de la normativa de tráfico, figurando el comprador como poseedor del vehículo.)	80.0 40.0	Titular		Carencia aut. para circular
VEH LSV	033 066	2 2	5A	0	Grave 076.- T)	Circular con un vehículo dado de baja temporal por transferencia, sin estar amparado por un permiso y placas temporales de empresa reglamentariamente establecidos. (en directa relación con lo establecido en el art. 48 del rgveh., se trataría de una anulación sobrevenida de la autorización de circulación que ostentaba el vehículo objeto de denuncia.)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
								Empresa Adjudicataria		
								Responsable		

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	033 066	3 2	5A	0	Grave 076.- T)	Circular con el vehículo reseñado, habiendo adquirido el mismo por compraventa, sin haber solicitado de la jefatura correspondiente, la inscripción del mismo a su nombre en el plazo máximo reglamentariamente establecido. (posible causa de inmovilización [art. 104.1 a) Itsv])	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
								Adquirente		
VEH LSV	033 066	6 2	5A	0	Grave 076.- T)	No haber solicitado el titular de un establecimiento de compraventa de vehículos, el cambio de titularidad del reseñado a su nombre, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se produjo la baja temporal del mismo sin transmitirse a un tercero.	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
ARTÍCULO 034										
VEH LSV	034 066	- 2	5A	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, habiendo causado baja el mismo en el registro de vehículos. (deberán especificarse las concretas circunstancias detectadas en cada supuesto de los contemplados en el art. 35 del reglamento general de vehículos.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: En aquellos supuestos en que se circule con un vehículo dado de Baja Temporal ello se considerará infracción a lo dispuesto en el art. 1.2 5A de este Reglamento.	Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	034 066	- 2	5B	0	Muy grave 077.- L)	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, una vez comprobado que no es apto para la circulación. (deberán especificarse las concretas circunstancias que permitieron llegar a esta conclusión (p.ej. en supuestos de circulación de vehículos tras itv negativa, o una vez iniciado proc. declarativo de residuo sólido urbano tras abandono).)	500.0 250.0	Conductor		Carencia aut. para circular
ARTÍCULO 040										
VEH LSV	040 066	4 1	5A	0	Grave 076.- T)	Circular con el vehículo reseñado habiendo caducado el plazo de validez de la matrícula turística que ostenta, sin haber obtenido prórroga del mismo. (con posible precinto y depósito del vehículo, dando cuenta del mismo a la administración tributaria correspondiente (si dicha medida cautelar no hubiera sido ordenada por el citado organismo).)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
ARTÍCULO 042										

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	042 068	1 3	5A	0	Muy grave 077.- L)	Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, dentro de las posibles opciones contempladas en el capítulo vi, título iii, del rgveh.)	500.0 250.0	Titular		Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	042 068	1 3	5H	0	Grave 076.- T)	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, dentro de las posibles opciones contempladas en el capítulo vi, título iii, del rgveh.)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	042 068	2 3	5A	0	Leve	Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando cuál de los supuestos contemplados en los arts. 43 y 44 del rgveh., es el afectado.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: No procederá formular denuncia por circular con vehículos que porten placa de matrícula provisional (profesional o temporal) expedida por otro Estado miembro de la UE, siempre que se encuentre dentro de su período de validez (Instrucción DGT nº 08/S-103, de 1 de diciembre)	Carencia aut. para circular
								Conductor		
ARTÍCULO 045										
VEH LSV	045 068	1 3	5B	0	Grave 076.- T)	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto.ver(instrucción dgt nº 00/v-32, de 27 de marzo))	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
								Conductor		
ARTÍCULO 046										
VEH LSV	046 068	1 3	5A	0	Grave 076.- O)	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto.)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	046 068	2 3	5C	0	Leve	Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio. (deberán especificarse los datos identificativos de la persona que conduce el vehículo con placa "s", objeto de denuncia.)	80.0 40.0	Titular		Documentación
VEH LSV	046 068	2 3	5D	0	Leve	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	80.0 40.0	Titular	NOTA: En cuanto al número de personas que pueden ocupar un vehículo con permiso temporal de empresa, debe entenderse que el número de tres a que se refiere el párrafo segundo, es excluido el conductor (Instrucción DGT 99/V-24, de 29 de junio)	Documentación
VEH LSV	046 068	3 3	5B	0	Grave 076.- T)	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto uso dado a dicha circulación, a cuyos efectos dicho permiso con placas "s" y "v" deberá entenderse en suspenso.)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
VEH LSV	046 068	3 3	5C	0	Grave 076.- T)	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil. (deberá especificarse el concreto uso dado a dicha circulación, a cuyos efectos dicho permiso con placas "s" y "v" deberá entenderse en suspenso.)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular
ARTÍCULO 048										
VEH LSV	048 068	2 3	5A	0	Muy grave 077.- L)	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, dentro de las posibles opciones contempladas en el capítulo vi, título iii, del rgveh.)	500.0 250.0	Titular		Carencia aut. para circular
								Conductor		
VEH LSV	048 068	4 3	5C	0	Grave 076.- T)	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas. (deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto de los vehículos con placa "v", cuyo permiso temporal carecerá de validez por esta causa.)	200.0 100.0	Titular		Carencia aut. para circular

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	048 068	4 3	5D	0	Leve	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	80.0 40.0	Titular		Documentación
ARTÍCULO 049										
VEH LSV	049 068	1 1	5A	0	Grave 076.-0)	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a tipos homologados, teniendo unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en relación con lo dispuesto en los anexos i y xviii del rgv. supuesto aplicable a la carencia de alguna de las placas, o no correspondencia a tipos o dimensiones reglamentariamente establecidos.)	200.0 100.0	Titular		Placas
VEH LSV	049 068	1 1	5B	0	Grave 076.-0)	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no conservan su poder retrorreflectante, no siendo visibles y legibles en la forma establecida reglamentariamente. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en relación con lo dispuesto en los anexos i y xviii del rgv. supuesto aplicable a la pérdida de condiciones de visibilidad de las placas, sin que exista obstáculo añadido para dicha carencia.)	200.0 100.0	Titular		Placas
VEH LSV	049 068	1 1	5C	0	Grave 076.-0)	Circular el vehículo reseñado incumpléndose el anexo xviii del rgv no siendo conforme sus placas a requisitos técnicos establecidos en el rd 885/20 para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques. (nueva codificación insertada tras la entrada en vigor del rd 885/2020 que modifica el rgveh., debiendo especificarse el concreto incumplimiento detectado en relación con anexo xviii rgv así como por el propio rd 885/2020.)	200.0 100.0	Titular		Placas
VEH LSV	049 068	2 1	5C	0	Grave 076.-0)	Incumplir el titular de un establecimiento dedicado a la manipulación y/o expedición de placas de matrícula las normas reglamentariamente establecidas para ello. (deberá especificarse el concreto incumplimiento constitutivo de infracción grave en relación con lo dispuesto en rd 885/2020)	200.0 100.0	Titular	NOTA: EN CASO DE QUE SE CONSIDERE QUE EL ILÍCITO COMETIDO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 392 DEL CÓDIGO PENAL, POR FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, SE ENVIARÁN LAS ACTUACIONES A FISCALÍA POR SI SE ESTIMASE OPORTUNO LA APERTURA DE DILIGENCIAS JUDICIALES POR TAL CAUSA.	Placas

Norma	Art	Apt	Opc	Ptos	Calif	Texto hecho infringido	Multa imp. Rd	Respons	Comentario	Materia
VEH LSV	049 068	2 1	5D	0	Leve	Incumplir el titular de un establecimiento dedicado a la manipulación y/o expedición de placas de matrícula las normas reglamentariamente establecidas para ello. (deberá especificarse el concreto incumplimiento constitutivo de infracción en relación con lo dispuesto en rd 885/2020.)	80.0 40.0	Titular		Placas
VEH LSV	049 068	3 1	5A	0	Leve	Incumplir el fabricante de placas de matrícula la obligación de que aparezca su nombre o marca registrada en la forma reglamentariamente establecida.	80.0 40.0	Titular	NOTA: Nueva codificación insertada tras la modificación operada en el texto del apartado tercero del artículo 49 RG Veh., modificado por Disposición Final primera del RD 885/2020	Placas
VEH LSV	049 068	4 1	5A	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen incorporados signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en relación con lo dispuesto en anexo xviii del rveh. supuesto aplicable a la utilización de la parte interior de las placas para la incorporación de cualquier signo no autorizado)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Nueva calificación de conducta debida a la modificación del art. 49 RG Veh. por RD 885/2020, en relación con RD 2100/76	Placas
VEH LSV	049 068	4 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior, otras placas, marcas o distintivos que dificultan su legibilidad o inducen a confusión con los caracteres reglamentarios de las mismas (deberá especificarse el concreto supuesto detectado, en relación con lo dispuesto en anexo xviii del rgeh. supuesto aplicable a la utilización de la parte anterior de las placas para la incorporación de cualquier marca o distintivo no autorizados.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Nueva tipificación de conducta debida a la modificación del artículo 49 del RVEH por RD 885/2020, en relación con lo dispuesto igualmente por RD 2100/76	Placas
ARTÍCULO 050										
VEH LSV	050 068	2 1	5A	0	Leve	Circular con el vehículo extranjero reseñado sin llevar en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula, en la forma establecida reglamentariamente. (obligación para todo aquel vehículo a motor, y en su caso, remolques con los que formase conjunto, tanto matriculados en estados firmantes del convenio internacional de ginebra de 19/9/49, de viena de 8/11/68 o cualquier otro convenio internacional)	80.0 40.0	Conductor	NOTA: salvo que el mismo tuviera inscrita en su placa de matrícula la sigla distintiva del Estado de la UE al que perteneciesen, junto con el símbolo representativo de la bandera correspondiente, tal y como se recoge en el Anexo I; y Anexos IX, y XI en lo concerniente a caracteres, dimensiones y colocación del citado signo distintivo no colocado.	Placas
VEH LSV	050 068	2 1	5B	0	Grave 076.- O)	Circular con el vehículo a motor extranjero reseñado, llevando placas de matrícula con un número distinto al atribuido para las mismas por la autoridad competente del país de matriculación. (deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)	200.0 100.0	Conductor		Placas

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zarza Capilla
Zarza Capilla (Badajoz)
Anuncio 2035/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas del Ayuntamiento de Zarza Capilla, por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en primera convocatoria, el 6 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de dicha Ordenanza.

Zarza Capilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Muñoz Barba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zarza Capilla
Zarza Capilla (Badajoz)
Anuncio 2034/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ZARZA CAPILLA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Zarza Capilla, por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en primera convocatoria, el 6 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de dicha Ordenanza.

Zarza Capilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Muñoz Barba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zarza Capilla
Zarza Capilla (Badajoz)
Anuncio 2031/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ZARZA CAPILLA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Zarza Capilla, por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en primera convocatoria, el 6 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de dicha Ordenanza.

Zarza Capilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Muñoz Barba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zarza Capilla
Zarza Capilla (Badajoz)
Anuncio 2030/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARZA CAPILLA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Zarza Capilla, por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en primera convocatoria, el 6 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de dicha Ordenanza.

Zarza Capilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Muñoz Barba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zarza Capilla
Zarza Capilla (Badajoz)
Anuncio 2029/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZARZA CAPILLA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Zarza Capilla, por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en primera convocatoria, el 6 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de dicha Ordenanza.

Zarza Capilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Muñoz Barba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zarza Capilla
Zarza Capilla (Badajoz)
Anuncio 2032/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios sociales

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZARZA CAPILLA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios sociales del Ayuntamiento de Zarza Capilla por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en primera convocatoria, el 6 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de dicha Ordenanza.

Zarza Capilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Muñoz Barba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Municipios La Serena
Castuera (Badajoz)
Anuncio 2027/2024

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios La Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de la Serena.

Así mismo acordó la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio mancomunado, de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, limpieza de contenedores y su transporte al centro de eliminación, aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios La Serena, el día 31 de julio de 1996 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 275 de 27 de noviembre de 1996 y sus posteriores modificaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://mancomunidaddelaserena.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castuera, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS

Consortio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. PROMEDIO
Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales
Badajoz

Anuncio 2018/2024

Aprobación provisional del proyecto de construcción de la Edar en Entrín Bajo

Habiéndose prestado aprobación provisional del/los proyecto/s de obra/s que se relaciona/n, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UC y 2014/24/UC, de 26 de febrero de 2014 y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobadas por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la exposición pública de los mismos para su consulta y/o posibles reclamaciones, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, en el Servicio de Gestión administrativa y asuntos generales de PROMEDIO.

El/los proyecto/s mencionado/s es/son los siguiente/s:

- Proyecto de construcción de la EDAR en Entrín Bajo (Badajoz) de presupuesto general 1.440.298,24 euros.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente Consorcio PROMEDIO, Francisco Buenavista García.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop